



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
DIRECCIÓN DE EQUIPO: M^º José Mojica Marhuenda, Arquitecta
COLABORACIÓN: M^º José Sánchez Fernández, Arqueóloga

MEMORIA

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

MEMORIA DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Catálogo de Protección Memoria

PARTE INTRODUCTORIA

- 1.- Presentación general
- 2.- Marco Legal sobre Patrimonio
 - 2.1.- Legislación autonómica
 - 2.2.- Legislación estatal
- 3.- Bienes de Interés Cultural (BIC)
4. Bienes de Relevancia Local (BRL)
5. El Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola
- 5.- Medidas de fomento
- 6.- Contenido documental del Catálogo

PARTE I: Patrimonio Arquitectónico y Urbano

- 1.- Introducción
- 2.- Metodología
- 3.- Objetivos y Criterios Generales
 - 3.1.- Consideraciones sobre el concepto de Patrimonio Histórico Arquitectónico y Urbano
 - 3.2.- Criterios del Catálogo de la Revisión del PGOU
- 4.- Protección del Patrimonio Arquitectónico - Marco de Referencia

5.- Grados de Protección

6.- Modelo de Ficha del Catálogo de Protección

PARTE II: Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico

1.- Patrimonio arqueológico

1.1.- Criterios de Catalogación

1.2.- Grado de Protección

2.- Patrimonio etnográfico

2.1.- Criterios de catalogación

2.2.- Grado de protección

3.- Patrimonio etnográfico edificado

3.1.- Criterios de catalogación

3.2.- Grado de protección

PARTE INTRODUCTORIA

1.- Presentación general

La Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural define el patrimonio cultural valenciano como una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que los representan.

El Artículo 2 se refiere a las clases de bienes que integran el patrimonio cultural valenciano como:

a) Bienes de Interés Cultural Valenciano. Son aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales.

b) Bienes inventariados no declarados de interés cultural. Son aquellos que por tener alguno de los valores mencionados en el artículo primero en grado particularmente significativo, aunque sin la relevancia reconocida a los Bienes de Interés Cultural, forman parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y gozan del régimen de protección y fomento que de dicha inclusión se deriva.

Por su parte, el artículo 46 de la citada Ley señala que el Catálogo de Protección debe incluir los Bienes de Relevancia Local que tengan significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico o etnológico, que por sus características singulares deban ser objeto de preservación, estableciendo el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Dichos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, previstos en la legislación urbanística, con la expresada calificación de Bienes de Relevancia Local y se inscribirán en la Sección 2.^a del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cada una de las secciones o partes del presente Catálogo se ha elaborado a partir de los estudios previos, trabajos de campo, aportaciones recibidas en el proceso previo de Participación Social, inventarios realizados, análisis y conclusiones contenidas en el volumen correspondiente del Documento de Información del Avance, contrastado todo ello con los diagnósticos, objetivos y propuestas de ordenación enunciados en dicho documento.

Conviene hacer referencia que el tomo correspondiente del Avance contiene una *Evolución Histórica de Santa Pola* que es en definitiva un estudio sobre el *Proceso histórico del desarrollo urbanístico y arquitectónico* del municipio.

La estructura del Catálogo atiende al carácter integral del instrumento en el que se incluye y por tanto se compone de las partes o secciones referidas a los valores y clases de bienes que constituyen el patrimonio histórico del municipio.

Así, también esta Memoria se divide en las siguientes partes: patrimonio arquitectónico y de espacios y elementos urbanos; patrimonio arqueológico, y etnográfico; y patrimonio natural, ecológico y paisajístico. Cada sección tiene su correspondiente fichero y planos de ordenación.

2.- Marco Legal sobre Patrimonio

La Constitución Española en su artículo 46, entre los Principios Rectores de la Política Social y Económica, encomienda a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

De acuerdo a la distribución competencial que se establece en los artículos 148 y 149 de la Constitución y el Estatuto de la Comunidad Valenciana, nuestra Comunidad Autónoma asume competencias legislativas plenas, en régimen de concurrencia con el Estado, en materia de patrimonio histórico y cultural, salvo las materias expresamente reservadas al Estado (en particular las relativas a la defensa contra la exportación ilícita).

2.1.- Legislación autonómica

□ Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Histórico de la Generalitat valenciana

Al amparo del marco constitucional, Las Cortes Valencianas han dictado la Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Histórico, cuyo objeto, según establece en su artículo 1, lo constituye la regulación del régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones culturales que integran el patrimonio histórico de la Comunidad Valenciana.

Según la exposición de motivos de la Ley 4/1998, se establecen dos niveles de protección. El de mayor rango se implementa a través de la declaración de Bien de Interés Cultural, donde se han mantenido en lo básico las categorías del sistema estatal. El segundo plano de protección, en cuanto a los bienes muebles, se consigue a través de su inclusión como Bienes de Relevancia Local que tengan significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico o

etnológico, que por sus características singulares deban ser objeto de preservación, estableciendo el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Respecto a los inmuebles, se ha optado por reforzar la figura de los catálogos de protección municipales, dando mayor protagonismo a los

Ayuntamientos en la tutela de los bienes catalogados. De igual manera se dedica una regulación detallada a los Bienes de Interés Cultural, ordenando los criterios a que se deben acomodar los Planes Especiales de Protección, figura que se perfila como instrumento normativo y de gestión.

2.2.- Legislación estatal

□ Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español

La Ley estatal 16/1985 de Patrimonio Histórico Español mantiene su aplicación plena en régimen de concurrencia con la legislación valenciana respecto de aquellas materias de Patrimonio Histórico que son de competencia estatal, fundamentalmente las relativas a la defensa contra la expropiación ilícita y la protección frente a la expoliación.

La Ley establece instrumentos de colaboración y cooperación entre la Administración del Estado y las distintas Administraciones autonómicas: tales como la constitución del Consejo de Patrimonio Histórico, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma y uno de la Administración del Estado en calidad de presidente y los mecanismos de comunicación e intercambio de información entre los Registros estatales y autonómicos de Bienes de Interés Cultural.

El resto de la regulación es similar a la que contiene la Ley valenciana, tanto en lo relativo a los BIC, como al régimen de protección e intervenciones.

3.- Bienes de Interés Cultural (BIC)

Dentro del patrimonio histórico, los Bienes de Interés Cultural constituyen el elemento dotado con el mayor rango de protección, constituyendo su declaración el reconocimiento de un notorio valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico que sea testimonio singular de la cultura valenciana, tal y como establece el artículo 2 de la Ley 4/1998 de la Ley de Patrimonio Histórico de la Generalitat valenciana.

La declaración de un bien de interés cultural conlleva el establecimiento de un régimen especial de protección y tutela, cuya regulación se contiene con carácter general en el Capítulo III del Título II de la Ley 4/1998, complementado por lo establecido en la propia norma de declaración.

Cuando la declaración de BIC afecta a un bien inmueble debe adscribirse a alguna de las siguientes categorías que establece el artículo 26 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Histórico de la Generalitat valenciana:

a) Monumento: bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social.

b) Conjunto Histórico: agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento de carácter urbano o rural, continua o dispersa, o núcleo individualizado de inmuebles condicionados por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.

c) Jardín Histórico: espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos sobresalientes.

d) Sitio Histórico: lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

e) Zona Arqueológica: lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.

f) Zona Paleontológica: lugar que contiene vestigios fosilizados o restos de interés científico.

g) Parque Cultural: Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.

En cuanto al régimen competencial y procedimental, La declaración de un bien de interés cultural se llevará a cabo, previa la incoación y tramitación del correspondiente procedimiento por la Consellería competente en materia de cultura. La iniciación del procedimiento podrá realizarse de oficio o a instancia de cualquier persona correspondiendo la aprobación definitiva al Consell mediante Decreto.

El expediente de declaración contiene la particularidad de que la incoación implica el establecimiento automático y con carácter cautelar de las mismas medidas de protección que contiene la declaración definitiva

Conjuntamente con los BIC incoados al amparo de la Ley 4/1998, Patrimonio Histórico de la Generalitat valenciana perviven los BIC incoados y declarados conforme a la

Ley 16/1985 estatal de Patrimonio Histórico Español y a los que se aplica el mismo régimen de protección.

1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

a) Castillo Fortaleza de Santa Pola, s. XVI (R-I-SI-0008252)

b) Torre Vigía del Tamarit, s. XVI (R-I-510008251)

c) Torre Atalaya *d'Escaletes (o Pep)*, s. XVI (R-I-510009168)

d) Torre Atalayola (Faro de Santa Pola) s. XVI (R-I-0009169)

e) Torre del Pinet

f) Cueva de las Arañas del *Carabassí*, III milenio a.C. (Declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad, en 1998, en el marco del arte rupestre del Mediterráneo).

Además de los BIC declarados formalmente mediante expediente incoado al efecto, existen otros BIC que tienen tal condición por ministerio legal, tal y como se establece en la Ley estatal 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (que sigue siendo de aplicación supletoria). En concreto, gozan de esta condición legal de BIC, aún sin declaración expresa, los siguientes elementos: los sitios, lugares, cuevas y abrigos que contengan manifestaciones rupestres y los castillos (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985).

2. BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Son Bienes de Relevancia Local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1º de La Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano en grado tan singular que justifique su declaración como Bienes de Interés Cultural, tienen no obstante significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico. Se propone la declaración como Bienes de Relevancia Local:

a) Elementos defensivos de la costa

- Defensa antiaérea de la costa. Faro de Santa Pola
- Pabellones del Faro

- Caseta de oficiales
- Búnker del puerto
- Búnker de las Salinas
- Búnker del Tamarit
- Búnker de los Pabellones del Faro
- Búnker del Faro
- Cuartel de Carabineros de Torre d'En mig

b) Yacimientos arqueológicos

- Yacimiento ibérico S. IV a.C. (Paraje Picola)
- Yacimiento romano de la Avda. Portus Ilicitanus ss. I-IV d.C
- Factoría romana de salazones S. IV d.C. (Paraje Picola)
- Yacimiento del Palmeral S. IV d.C

c) Zonas Arqueológicas

- Área arqueológica del Portus Ilicitanus y antiguo Cementerio
- Necrópolis romana (Plaza de la Diputación)
- Parque el Palmeral en su totalidad

d) Elementos tipológicos tradicionales

- Molino de viento de la Calera (Siglo XVIII)
- Casas-viviendas y almacén de Salinas de Bonmatí
- Embarcadero de las Salinas Braç del Port

e) Aljibes rurales

- Aljibes del Massapá. (Al final del barranco del Massapá)
- Aljibe del Cuartel "*Torre d'En Mig*".(Frente litoral Cabo de Santa Pola)
- Aljibe de la tía Amparo. (Barranco del *Pouet*)
- Aljibe del Maño. (Carretera del Cabo)
- Aljibes del Faro.(Faro de Santa Pola)
- Aljibe de la Torre de *Escaletes* (Junto a la Torre *Escaletes*)
- Aljibe de las Perdices. (Finca de las perdices, a la derecha de la carretera nacional 332, en dirección a Alicante)
- Aljibe de Calin, (En la Sierra de Santa Pola, cerca del Paraje *Meleja*)
- Aljibes de los Pabellones del Faro. (Junto a la carretera del Faro)
- Aljibe de la familia Cuesta o de Tomásín

f) Arquitectura religiosa

- Parroquia de Na. Sra. de la Asunción
- Ermita del Edificio de la Aduana del Puerto
- Ermita de la Virgen del Rosario (Frente al litoral del Cabo)
- Ermita del Calvario. (Barrio del Calvario)
- Ermita del Tamarit. (Salinas Bras del Port)

g) Edificios tradicionales

- Casa de D. Gabino (Calle Elche)
- Mercado de Abastos (Plaza del Mercado)

- Alquería *Villa Adelaida*
- Casa tradicional de la *Senia* (Parque el Palmeral)
- Casa- Alquería de la familia Cuesta o de Tomasín
- Casa del Francés
- Aduana
- Casa encarnada Bahía

Núcleo histórico tradicional

- Entorno del Castillo

Parajes

- Acantilado, barrancos y pié de Monte de la Sierra de Santa Pola (con obligatoriedad de retranqueo de la edificación respecto a éstos una distancia mínima de 20 metros)
- Salinas del *Bras del Port*, *Bras del Pinet* y antigua Albufera de Elche
- Playas fósiles en el frente litoral
- Playas y dunas de la Gola del Vinalopó
- *Pas del Cavall* y barranco del mismo nombre. Acantilado en la Sierra de Santa Pola
- *Cova de la Gota* en el Barranco del *Salt*. Sierra del Cabo
- Simas de Eucalipto, del Capitán del Faro, del Pabellón, de Sempere, de la Palmitera, del *Garrofer* y de la *Sixa*. Sierra del Cabo.
- Pinadas. Paisaje boscoso de los pinares (Desde la Ermita de la Virgen del Rosario a Santa Pola.
- Cabo de Santa Pola como arrecife coralino fósil del Mesiniense (6000 años)

- Todas las vertientes del Faro

Barrancos

- Barranco del *tío Lluna*
- Barranco del *Pouet*
- Barranco del Massapá
- Barranco del *SALT, etc...*

4.2.- El Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola

El Plan General de Ordenación Urbana de Santa Pola establece una serie de determinaciones específicas sobre patrimonio histórico que se contienen en el la parte normativa del Catálogo de Protección.

El PGOU establece las líneas clave de la política de intervención de las Administraciones públicas para la protección de los bienes de interés patrimonial, fundamentalmente inmuebles, por su interés histórico, arqueológico, artístico o cultural, o representativos de las tradiciones y formas de vida de la sociedad de Santa Pola.

La inclusión de un elemento en el catálogo lleva consigo una serie de deberes para la administración y los particulares e implica también la aplicación de un régimen de protección de carácter cautelar, supletorio en todo caso del que pudiera establecer el planeamiento urbanístico.

Dichos bienes serán incluidos en un catálogo de ámbito local y de carácter urbanístico cuya formación entrará en vigor con carácter automático una vez aprobado el Plan General de Ordenación. Dicho catálogo contendrá todos aquellos bienes que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural y aquellos otros, seleccionados de entre los inventariados por el planeamiento municipal y especial, que se estime posean un interés local.

5.- Medidas de fomento

La Normativa del Catálogo incorporará una serie de medidas de fomento en favor de los titulares de bienes catalogados, cuya finalidad es garantizar la conservación y

mantenimiento de los bienes históricos, ya sea ayudando a los propietarios particulares a asumir su coste, ya sean mediante políticas de adquisición de tales bienes.

Las medidas de fomento que se reseñarán en la Normativa del Catálogo constituyen la plasmación de las que se establecen en la Ley 4/1998 de Patrimonio Histórico de la Generalitat Valenciana, a cuya aplicación coadyuva el Ayuntamiento de Santa Pola en lo que respecta a la promoción y mejora del Patrimonio Histórico de su municipio.

Entre las medidas establecidas por la Ley, destacan las subvenciones que se otorgan para financiar las medidas de consolidación, restauración y rehabilitación a realizar sobre bienes catalogados cuyo coste tengan que afrontar sus propietarios, siempre que superen el límite de sus deberes ordinarios, o se trate de personas que acrediten la carencia de medios económicos suficientes.

6.- Contenido documental del Catálogo

El contenido documental del presente Catálogo atiende a las diversas partes que conforman su objeto: el denominado Patrimonio histórico común, constituido por el Patrimonio Arquitectónico y Urbano; y los Patrimonios históricos específicos: el Patrimonio Arqueológico, el Etnográfico y el Etnográfico edificado, acompañados del Patrimonio Natural y Paisajístico.

De acuerdo a lo expuesto, la documentación se ha agrupado en los siguientes contenidos:

1.- Memoria del Catálogo de Protección. Aquí se recoge una memoria descriptiva que comprende la totalidad de los patrimonios que se reseñan anteriormente.

2.- Normas de Protección del Patrimonio Histórico. Este tomo contiene toda la parte dispositiva aplicable a los diversos patrimonios. En este sentido, la normativa se estructura en disposiciones generales, normas para el patrimonio común y normas para los específicos.

3.- Fichero del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Urbano, de Patrimonios históricos específicos y Ambientales.

PARTE I:

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

1.- Introducción

Este capítulo trata de la Memoria del Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbano integrado por los bienes inmuebles, espacios y elementos urbanos que por sus valores arquitectónicos, históricos o artísticos merezcan la protección.

Esta memoria se constituye de varios capítulos que hacen referencia, de forma consecutiva: a la metodología aplicada para la Revisión del Catálogo de

Protección, al análisis del Catálogo del Plan de Ordenación Urbana de 1992, a los objetivos y criterios pretendidos, a un marco de referencia de la protección del patrimonio, a los niveles de protección e de intervención sobre el patrimonio arquitectónico, a la definición de los Ámbitos de Interés Cultural y de Relevancia Local .Finalmente se describe el modelo de ficha para la elaboración del nuevo Catálogo.

Por último, habría que indicar que toda esta vasta información ha pretendido definir el Catálogo de Protección considerando, fundamentalmente, que éste constituye el principal instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de los inmuebles, espacios y elementos urbanos incluidos en el mismo.

2.- Metodología

Para la elaboración del presente trabajo de Revisión se toma como base el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Avance del Plan General de Ordenación Urbana del año 1992. Se realiza un estudio complementario del mismo, considerando:

El proceso histórico del desarrollo urbanístico y de la arquitectura de Santa Pola, a través de distintos períodos que la conforman. Desde el primer núcleo de población en el siglo XVI hasta la expansión hacia el Suroeste, se distinguen una serie de etapas cuyos límites temporales vienen a coincidir en algunos casos con los impulsos que estructuraron el crecimiento de la villa.

~ La recopilación de la mayor parte de las fuentes documentales y bibliográficas sobre la arquitectura y desarrollo urbano de Santa Pola desde su formación inicial a la actualidad.

~ Una ampliación del ámbito temporal de estudio. La presente Revisión ha considerado conveniente ampliar este ámbito hasta los años ochenta del siglo XX, con el fin de incluir la arquitectura más representativa entre estos años.

~ Una relación de los Bienes de Interés Cultural declarados y con expediente incoado hasta la fecha.

Como resultado de este estudio se realiza la Revisión del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos del Avance del Plan General de Ordenación Urbana del año 1992.

Este documento ha sido analizado según las características del conjunto de obras catalogadas, detectando las áreas o zonas de la ciudad con posibles deficiencias en la protección del patrimonio.

3.- Objetivos y Criterios Generales

3.1.- Consideraciones sobre el concepto de Patrimonio

Histórico Arquitectónico y Urbano

En esta Revisión del Plan General se plantea la utilización de un concepto amplio de Patrimonio como Bien Cultural que supera las visiones tradicionales históricas, artísticas y de antigüedad del elemento aislado, integrándolas en una dimensión cultural, social y antropológica del conjunto territorial y urbano de cualquier época. A partir de esta ampliación del concepto, se adopta una visión del Patrimonio Arquitectónico que supera su condición de objeto irrepetible para entenderlo como manifestación de una forma de vivir.

Además, se debe dar respuesta a la imperante conciencia social que solicita que la intervención pública tome una nueva actitud en la gestión del patrimonio cultural.

Para resolver en la práctica los problemas del tratamiento del patrimonio, en primer lugar, habrá que identificarlos y reconocer sus causas; y en segundo lugar, adoptar medidas de instrumentación y gestión.

Lo primero, exige el reconocimiento de que la mayor parte de los problemas del patrimonio tienen su origen fuera del contexto físico-espacial, es decir, en la problemática social; pero también, de que existen problemas propios del patrimonio en su medio urbano y rural ante procesos de deterioro estético y ambiental en los que se debe profundizar. Y lo segundo, demanda una actitud política de entender como objetivo de la actuación sobre el patrimonio el de su impacto en la transformación y mejora social.

La adopción de estos conceptos obliga a revisar los criterios de catalogación.

Un bien cultural presenta en general, y de modo paralelo, inmuebles y contenido mobiliario; expresiones de arte y de tradición; arquitectura culta; exigirá tratamientos simultáneos de conservación, rehabilitación o transformación; y programas mixtos de mantenimiento privado y de apertura al uso público.

3.2.- Criterios del Catálogo de la Revisión del PGOU

De modo sintético, los criterios y los objetivos que se proponen para la Revisión del Catálogo pueden resumirse en los siguientes puntos:

- 1.- Ampliación de los límites cronológicos del Catálogo del vigente PGOU, hasta los años 80 del siglo XX.
- 2.- Análisis de las características generales que definen el patrimonio histórico de Santa Pola, haciendo especial hincapié en su relativa escasez, fragilidad, dispersión y eclecticismo estilístico.
- 3.- Establecimiento de criterios y estrategias de gestión del patrimonio protegido.
- 4.- Adaptación del Catálogo a los principios contenidos en las diversas Cartas elaboradas por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Históricos, y de modo particular, la Carta de Venecia y la Carta Internacional para la conservación de poblaciones y áreas urbanas.

Además, la revisión del vigente Catálogo de Protección incluirá todos aquellos espacios públicos y urbanos que, por sus valores de tipo ambiental y de paisaje, supongan un valor añadido en la trama urbana, tanto por su carácter histórico –al ser expresión viva de la memoria colectiva-, como por su capacidad estructurante de determinadas zonas del municipio.

Desde este punto de vista, se revisa los criterios generales para los recintos de protección, estableciendo los nuevos límites de los mismos y expresando los instrumentos jurídicos que sean de aplicación.

Además, se valora la particular relevancia que tienen los elementos iconográficos y mobiliarios situados en los espacios urbanos de Santa Pola, no sólo desde el punto de vista histórico sino también como símbolos fundamentales del medio urbano o del territorio.

4.- Protección del Patrimonio Arquitectónico –Marco de Referencia

La Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano ha venido a regular el régimen jurídico de los bienes culturales que conforman el legado histórico valenciano y del que sus arquitecturas constituyen uno de sus valores más destacados. Es responsabilidad de las Administraciones Públicas, desde sus niveles competenciales, la documentación, difusión, salvaguarda y gestión de ese patrimonio.

Al redactar un Catálogo, hay que distinguir aquellos elementos patrimoniales que puedan ser catalogados por su valor histórico o su calidad arquitectónica y que pueden pasar a configurar el inventario de Bienes de Interés Cultural (BIC) que contempla la actual Ley (como Monumento o integrante de un Conjunto Histórico, por ejemplo), y

aquellos otros, que son la mayoría, más débiles, que responden a cierta calidad ambiental, que satisfacen ciertos caracteres tipológicos o son el modelo de algunos paradigmas formales o estilísticos locales. Mientras los primeros se inventarían por la Administración Autónoma pasando a ser protegidos por ella misma (siendo o pasando a ser la mayoría de ellos de propiedad pública), la salvaguarda de los demás es materia de las administraciones municipales y su protección debe ser satisfecha desde las normativas locales.

Los Catálogos nunca están completos. Deben ser un instrumento vivo, puestos siempre en crisis y tendentes a completarse. Pero eso exige disponer de suficientes recursos que permitan acceder a la mayor cantidad de información posible y considerar los Catálogos siempre abiertos pues hasta empezar una intervención concreta sobre un edificio o entorno catalogado no sabemos realmente como son.

El trabajo que lleva a un Catálogo debe ser sereno, reflexivo y profundo, para lo que se necesita tiempo. Una vez realizado, es necesaria su difusión, único modo de permitir el conocimiento público del patrimonio permitiendo que éste continúe ampliándose.

5.- Grados de Protección

Se definen para el presente Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Urbano, tres niveles de protección: Integral, Ambiental y Parcial.

A.- Grado de protección INTEGRAL:

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Se aplicará a las construcciones que deban ser objeto de conservación integral y protegerá la totalidad del inmueble. Se incluyen aquellos edificios que justifiquen la preservación de sus características arquitectónicas originarias y cuya pérdida o alteración produciría un daño irreparable en los valores que representa.

Dentro de este nivel de protección se destacarán aquellas obras de carácter monumental que corresponden a los edificios singulares que poseen un gran valor arquitectónico, histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos primarios o hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana.

Edificios de Carácter Monumental

-Castillo-Fortaleza

-Torres de Vigía y Defensa

b) Nivel de intervención autorizado:

-Con carácter general la intervención posible es la restauración, admitiéndose también las obras de consolidación y mantenimiento.

-Se podrán eliminar los añadidos que hayan podido desvirtuar la naturaleza del bien.

-En determinados inmuebles, las obras de rehabilitación y redistribución interior, siempre que no alteren la volumetría ni la configuración interior de los mismos.

-Este grado de protección podrá incluir especificaciones para los entornos de los BIC y recomendaciones a las Administraciones responsables para la posible modificación de la delimitación del entorno de protección de un determinado BIC.

-Cualquier actuación sobre ellos requerirá informe favorable de la Conselleria de Cultura.

B.- Grado de protección AMBIENTAL:

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Están comprendidas en este nivel las edificaciones, que sin merecer la catalogación integral, poseen valores tipológicos, constructivos, formales o estilísticos, siendo elementos representativos de los modos de construcción, composición y ornamentación de determinados períodos históricos. El nivel Ambiental se aplicará a aquellas edificaciones que contribuyan a definir las características morfológicas, de imagen y carácter del ambiente urbano. Estos valores se reflejan exteriormente en la fachada e interiormente en la disposición de los elementos comunes o característicos. Aún cuando prevalece la preservación de unidades arquitectónicas completas, este nivel de protección podrá centrarse, excepcionalmente, sólo en algunos aspectos del edificio. De este modo la catalogación puede afectar al siguiente supuesto:

1) Valores tipológicos de un edificio; entendiéndose por tipología el reconocimiento de la organización en planta y volumen del edificio.

2) Composición estética de fachadas y cubiertas, indicando tipo de huecos, elementos ornamentales, voladizos, materiales, colores...en cuanto a acabados y características de fachada, así como ángulos máximos y materiales de cubiertas.

3) Partes estructurantes de un edificio, tales como escaleras principales, el zaguán, los espacios libres, las alturas y los forjados.

b) Nivel de intervención autorizado.

Se mantendrá los elementos o condiciones estéticas que son objeto de la protección específica. El régimen de obras permitidas o autorizables en ningún caso podrá afectar al elemento objeto de protección específica, salvo que así se contemple expresamente en la ficha correspondiente.

C.-Grado de Protección PARCIAL:

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Este nivel de protección se aplicará a las construcciones que, aún no presentando singularidad arquitectónica, presentan valores específicos a proteger:

1) Elementos Específicos:

Como puede ser la fachada valorada por su composición, las técnicas constructivas o los materiales utilizados. Otros específicos de la composición u ornamentación del edificio tales como: balcones, ventanas o elementos arquitectónicos de interés.

2) Volumetría:

El carácter volumétrico y la escala del edificio, valorando positivamente la fachada, sin necesidad de mantenerla.

b) Nivel de intervención autorizado

Dependiendo de cada caso se puede permitir, además de la rehabilitación y consolidación de lo existente, la sustitución total o parcial, manteniendo los elementos específicos o la volumetría y escala del edificio en la composición arquitectónica propuesta.

6.- Modelo de Ficha del Catálogo de Protección

Para la elaboración del Catálogo de Protección –tanto del Patrimonio Arquitectónico como de los Espacios y Elementos Urbanos -se debe elaborar una Ficha-Catálogo, constituyéndose en su instrumento de análisis fundamental.

El criterio de elaboración de la ficha y el análisis de las edificaciones se encamina hacia el conocimiento de sus características tipológicas, de la calidad arquitectónica, del estado de conservación y de los valores histórico-artísticos que han sido considerados para su protección.

La recogida de datos de cada edificio tiene como objetivo específico la descripción de los elementos considerados de valor y se hace en tres niveles distintos: datos de identificación, características del edificio y aspectos de la catalogación.

Esta información se vierte sobre la ficha elaborada al efecto, cuyo contenido es el siguiente:

a) Datos de Identificación:

-Por su localización: Dirección, Plano de situación y Fotografías.

-Por su propiedad: Régimen de Propiedad, Referencia Catastral

-Por el nombre conocido (si lo hubiera) en el campo de Elemento Catalogado

Además se señala si es Bien de Interés Cultural-BIC, monumento declarado o si tiene expediente incoado.

b) Características de la Edificación

Datos cuantitativos: superficies aproximadas de parcela, y superficie construida. Estos datos se han calculado aproximadamente, con el uso de la cartografía a escala 1:1.000.

Criterios de Composición; Elementos de Interés y Elementos Discordantes. Se describe el inmueble con respecto a su organización en planta, volumen y fachada.

En el campo de Tipología edificatoria se analizan:

Las obras según grupos tipológicos: Arquitectura doméstica, religiosa, civil, militar, industrial.

Como Elementos de Interés se consideran aquellos elementos originales que dan valor particular y significativo al inmueble (escaleras, zaguanes y patios, elementos decorativos, etc.), estos deberán mantenerse obligatoriamente.

Como Elementos discordantes se señalan aquellos que distorsionan la valoración del inmueble (cables de electrificación, luminarias, carteles publicitarios materiales incompatibles con los originales, ampliaciones, añadidos, etc.) y que por lo tanto deberán ser eliminados.

c) Referencia histórica

En este campo se hace referencia al estilo arquitectónico, a la edad aproximada y el autor de la obra si fueran conocidos.

f) Planimetría

La planimetría deberá entenderse como indicativa de la situación y del nivel de protección del inmueble a proteger.

PARTE II:

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, Y ETNOGRÁFICO

1.- Patrimonio arqueológico

Desde el punto de vista del patrimonio histórico, el ámbito del municipio debe considerarse como un todo coherente, de síntesis de la actividad humana, donde los elementos correspondientes a las diferentes épocas marcaron un tiempo de estructura espacial y circunstancias.

Por encima de todo es un espacio de dimensión cultural que hay que preservar y asegurar la conservación de los elementos patrimoniales reconocidos, y ello incluye el patrimonio arqueológico.

Para ello se cuenta con documentos patrimoniales que guían la actuación pública en las políticas patrimoniales: el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana, que no es un simple recuento de yacimientos. Además, desde el año 1982 se realizaron prospecciones y excavaciones arqueológicas sistemáticas, sobre una base previa del comportamiento patrimonial de los elementos arqueológicos, y como resultado se tiene un registro reciente que abunda más sobre el conocimiento de este patrimonio específico.

Ambos registros coinciden en señalar que existen áreas arqueológicas y espacios en que es posible encontrar todavía elementos de interés científico y de gran valor patrimonial.

Las áreas arqueológicas se sitúan, como es lógico pensar, en el núcleo urbano y en la periferia, de manera que aquí los niveles de detección son altos y el grado de conservación general no es deficiente. Con todo, se encuentran evidencias de ocupación suficiente para ser incorporados a este catálogo.

La protección de estos bienes está sujeta a lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, y a las normas generales de protección del patrimonio arqueológico que por su parte establece el Plan General.

La zona oeste del municipio (inmediaciones del Cementerio Viejo) es la zona más rica en yacimientos arqueológicos, pese a las roturaciones intensas en el pasado y la configuración de un nuevo paisaje en la periferia de la ciudad, constituido por sectores de integración suburbana.

La mayor parte de las unidades y conjuntos arqueológicos catalogados se encuentran en esta zona. Sobresalen las estructuras urbanas de época ibérica y romana relacionadas con la actividad comercial y pesquera del Puerto.

Algunas ya eran conocidas de anterior y han sido delimitadas convenientemente en consideración de su categoría patrimonial.

El municipio alberga otro tipos de yacimientos, fundamentalmente, oquedades naturales de funcionalidad habitacional o funeraria, como la Cueva de las Arañas del Carabassí, en la zona del Cabo. Las manifestaciones rupestres tienen la consideración de Bien de Interés Cultural, máxima categoría de protección

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que se trata de un patrimonio que puede mostrarse oculto y que lo examinado es la parte sometida a constante actualización, ya sea producida por procesos naturales o bien por el impacto antrópico. Quiere decir que es posible que algunos yacimientos conserven una parte intacta, pero este extremo debe determinarlo una intervención de mayor alcance que una prospección superficial.

En consecuencia, a este Catálogo se incorporan todos los yacimientos arqueológicos conocidos hasta la fecha del Término Municipal de Santa Pola.

1.2.- Grado de Protección

El régimen jurídico de los bienes históricos distingue Bienes de interés Cultural y Bienes Inventariados. Conforme esa distinción se establece dos niveles de protección.

Un primer nivel de máxima protección para aquellos Bienes de Interés Cultural (BIC) y de reconocida significación social, y un segundo nivel para los que presentan presumiblemente valores relevantes, pero que desde el punto de vista del Derecho no han sido totalmente constatados, aunque gozan de un paralelo y peculiar régimen jurídico (los inventariados).

Para los primeros, como objeto de una figura concreta de planeamiento: el Plan Especial de Protección, afianza la compatibilidad y la complementariedad de políticas sectoriales de preservación, en combinación con actuaciones paralelas urbanísticas en su entorno, siempre que presida el sentido de mantenimiento y equilibrio acertado de desarrollo sostenible de la estructura territorial, que es la auténtica clave del planeamiento de protección.

La situación es bien distinta para aquellos que no tienen este tipo de cobertura, aunque para su protección se prevé remita al planeamiento urbanístico, a través de otras figuras o instrumentos de protección, como puede ser en este caso el presente Catálogo. Por tanto, tendrá que establecer la base fundamental de protección para que actuaciones eficaces puedan habilitar estos bienes para afrontar el paso de tiempo sin que el disfrute colectivo comprometa su transmisión a generaciones futuras.

Teniendo en cuenta todo lo anterior expuesto se propone un único grado de **Protección Integral**, con dos niveles diferenciados.

Nivel I. Se aplicará a todos los yacimientos o conjuntos arqueológicos que puedan ser declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, o bien dispongan de trámite de expediente de delimitación de entorno de protección afín.

Están incluidos en este nivel los yacimientos identificados en el Inventario de Yacimientos de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana : Cueva de las Arañas del Carabassí.

Nivel II. Se aplicará a todos los yacimientos o conjuntos arqueológicos reflejados en el Catálogo de Protección que no han sido declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica.

2.- Patrimonio etnográfico

Un aspecto destacado de este patrimonio es la gran variedad de elementos con características formales y topológicas distintas, incluso, dentro de un mismo grupo. Su particular distribución está en función del entorno en que se encuentra o cómo se han incorporado a las estrategias productivas posteriores implantadas en el territorio.

En general, la cronología de estos inmuebles es variada, las fechas de construcción oscilan entre el siglo XVI y las décadas centrales del S. XX. Estas manifestaciones culturales llegan a nosotros con niveles de conservación condicionados por las múltiples circunstancias en que han perdurado: soportando el ensanche de la ciudad, usos distintos a los originarios, absoluto abandono por desaparición de las actividades que favorecían su mantenimiento, etc.

Es un patrimonio de difícil definición, y por tanto, de complicada determinación de normas de conservación, sobre todo, cuando la legislación vigente en materia de patrimonio histórico no estipula directrices específicas, como en el caso del arquitectónico o el arqueológico, sino que remite su protección administrativa a instrumentos de protección como el presente catálogo.

El estado de conservación general del patrimonio etnográfico municipal es desigual, porque la estructura o base material que lo conforma para afrontar el paso de tiempo es

igualmente desigual. Quiere decir, que la estructura que soporta un aljibe, por ejemplo, no muestra la misma resistencia o fragilidad que un inmueble construido con sistemas tradicionales.

Por otro lado, la ciudad ha proyectado factores de alteración hacia los núcleos tradicionales y sus espacios vinculados, acelerando su deterioro, cuando no ha provocado la desaparición de muchos elementos representativos de actividades consideradas tradicionales.

2.1.- Criterios de catalogación

Desde el punto de vista de la aplicación de medidas de protección se identifican dos grupos dentro del conjunto de bienes inmuebles que integran el patrimonio etnográfico municipal, no tanto por su clasificación, como por las similitudes morfológicas y estructurales que presentan.

El primer grupo se caracteriza por la sencillez de la obra, lo cual determina en muchos casos la aplicación de técnicas tradicionales de construcción: molinos, aljibes, etc.

El segundo grupo, el más heterogéneo, está constituido por inmuebles vinculados al modo de vida considerado tradicional, tanto desde el punto de vista de las técnicas de construcción como de la diversidad de expresiones de la cultura material. Se trata de elementos integrados en el territorio y es notorio el uso y aprovechamiento de soportes naturales que integran a los inmuebles como parte funcional o definitorio del espacio: blocaos, búnker, refugios, etc.

Todos los grupos tienen elementos con ciertos rasgos de monumentalidad, en su escala, pero no es el valor esencial que ha presidido los criterios de catalogación, pues, los inmuebles protegidos forman parte de este instrumento de protección por los aspectos más relevantes que sirven a la correcta caracterización de este patrimonio: el valor arquitectónico, el interés histórico como manifestación del valor cultural (determinante de la protección) y el estado de conservación.

Los criterios de la valoración patrimonial de los inmuebles protegidos son los que a continuación se detallan:

Valor arquitectónico.- Se valora el inmueble como elemento material representativo dentro del contexto de técnicas de elaboración o construcción del modo de vida tradicional.

Valor histórico.- Se considera que un inmueble tiene valor histórico desde el momento mismo que se ha visto incorporado a la memoria colectiva de la comunidad, por ser

expresión significativa de una época o contexto socioeconómico que forma parte del recuerdo de la historia local. Se entiende el interés histórico como manifestación del valor cultural.

Estado de conservación. Se valora el grado de integridad del bien y las condiciones técnicas de preservación de las partes que merecen ser protegidas; asimismo, se tiene en consideración los añadidos o reformas que han contribuido a desvirtuar los valores esenciales.

Atendiendo a las características formales y técnicas de los bienes inmuebles del patrimonio etnográfico, de conformidad con Artículo 50 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, estarán sujetos al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General, a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados y a las normas de protección contenidas en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

3.- Patrimonio etnográfico edificado

El crecimiento de la ciudad ha generado transformaciones en los espacios que antes constituían pequeños asentamientos de carácter aislado, modificando progresivamente el modo de vida tradicional y con ello las expresiones culturales que había mantenido hasta entonces, entre ellas la arquitectura popular doméstica.

El abandono de las actividades productivas tradicionales trae consigo el paulatino deterioro de los inmuebles, ya que muchos materiales proceden del entorno o se procesan con medios artesanales en los lugares de origen.

La desaparición de oficios y actividades artesanales, por exigencia de la modernidad y por las dificultades de proveerse de materias primas para sus labores, ha contribuido a que la vivienda experimente cambios profundos.

El resultado final es la definitiva desaparición de la arquitectura popular doméstica y un paisaje etnográfico disminuido, de pocos testimonios sociales y económicos realmente representativos del modo de vida considerado tradicional.

3.1.- Criterios de catalogación

Para la elaboración de este catálogo se ha tenido en cuenta el reconocimiento del valor histórico y cultural de la denominada arquitectura popular, que si bien no cuenta con un valor arquitectónico especial, monumental, formal o estético, sin embargo, contribuye a configurar la escena urbana del medio rural y la caracterización de etapas anteriores en los actuales espacios urbanos o suburbanos.

Se parte de la base de que son bienes históricos enraizados en un territorio, que se consolidan como referentes culturales con el paso del tiempo y con la sucesión de otros procesos urbanos.

La arquitectura popular se entiende, fundamentalmente, como expresión de un colectivo humano que en sus acciones ha interpretado su forma de relación con el entorno natural y social. Se trata por tanto de una arquitectura determinada por el medio físico, sin rasgos de monumentalidad, práctica, no sujeta a moldes o formalidades estilísticas, que edifica con materiales del lugar y solventa los problemas técnicos a partir de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos.

La definición del concepto arquitectura popular, aunque indeterminado, contiene aspectos delimitadores que han servido de base a los criterios de catalogación, como por ejemplo, que la edificación sintetiza un conjunto de formas particulares de labores y oficios considerados tradicionales y son expresión de la forma de vida de un grupo humano.

Por si mismo, determina una realidad distinta de aquellos espacios generados por creaciones arquitecturales que ya no se valen de los medios a su alcance, sino que introducen en la edificación materiales autóctonos, industriales y predominan los modelos estandarizados, conformando espacios confortables que evolucionan hacia las formas urbanas.

M^a José Mojica Marhuenda
Arquitecta

NORMAS

NORMAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico.....	4
Artículo 2º. La protección del Patrimonio Histórico.....	4
Artículo 3º. Ámbito territorial	5
Artículo 4º. Objeto y contenido del Catálogo de Protección	5
Artículo 5º. Bienes de Interés Cultural.....	5
Artículo 6º. Planes Especiales de Protección.....	7
Artículo 7º. Deber de conservación	8
Artículo 8º. Órdenes de ejecución de obras de conservación o intervención	8
Artículo 9º. Autorizaciones y licencias	9
TITULO II PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO	9
CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DEL PATRIMONIO	
ARQUITECTÓNICO Y URBANO.....	9
Artículo 10º. Bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Urbano. 9	
Artículo 11º. Grados de protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbano	9
Artículo 12º. Protección Integral.....	9
Artículo 13º. Protección Ambiental.....	11
Artículo 14º. Protección Parcial.....	11
Artículo 15º. Condiciones de los Entornos de Protección	12
CAPÍTULO II RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO	
ARQUITECTÓNICO Y URBANO.....	12
Artículo 16º. Condiciones generales de los usos en edificios protegidos	12
Artículo 17º. Definición de los tipos de obra permitidos.....	12
Artículo 18º. Condiciones generales de las obras en edificios protegidos	14

Artículo 19º. Condiciones de intervención en el grado de Protección Integral..	14
Artículo 20º. Condiciones de intervención en el grado de Protección Ambiental	14
Artículo 21º. Condiciones de intervención en el grado de Protección Parcial...	15
Artículo 22º. Casos de ruina o derribo.	15
Artículo 23º. Supresión de elementos añadidos.	15
Artículo 24º. Documentación para la tramitación de licencias	16
Artículo 25º. Bienes integrantes del Catálogo de Bienes de Relevancia Local.	16
Artículo 26º. Grados de protección de Bienes de Relevancia Local.	17
Artículo 27º. Protección Integral.....	17
Artículo 28º. Protección Ambiental.....	17
Artículo 29º. Protección Parcial.....	18
Artículo 30º. Condiciones de la parcela vinculada	18
TITULO III PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	19
CAPÍTULO III DETERMINACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	19
Artículo 31º. . Patrimonio arqueológico.....	19
Artículo 32º. Condición de dominio público del patrimonio arqueológico.....	19
Artículo 33º. Régimen cautelar	19
CAPÍTULO IV NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	19
Artículo 34º. Protección Integral del patrimonio arqueológico.....	19
Artículo 35º. Protección Integral de Nivel I.....	20
Artículo 36º. Protección Integral de Nivel II.....	20
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	20
Artículo 37º. Régimen del grado de Protección Integral de Nivel I.....	20
Artículo 38º. Régimen del grado de Protección Integral de Nivel II.....	21
Artículo 39º. Tipos de intervención y condiciones particulares	21

TITULO IV PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y PALEONTOLÓGICO.....	22
CAPÍTULO VI DETERMINACIONES GENERALES.....	22
Artículo 40º. Bienes integrantes del patrimonio etnográfico.....	22
Artículo 41º. Grados de protección del patrimonio etnográfico	23
Artículo 42º. Régimen de Protección Integral	23
Artículo 43º. Régimen de protección Parcial.....	24
CAPÍTULO VII CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO EDIFICADO	24
Artículo 44º. Protección Ambiental del patrimonio etnográfico edificado	24
Artículo 45º. Tipo de intervenciones y régimen de usos	25
Artículo 46º. Condiciones particulares de las intervenciones.....	25
TITULO V MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS..	26
Artículo 47º. Medios de Protección	26
Artículo 48º. Régimen de los Bienes de Relevancia Local.	27
Artículo 49º. Excavaciones	28
Artículo 50º. Condiciones de Edificación Específicas para Zona Arqueológica.	28
Artículo 51º. Hallazgos Arqueológicos Fuera de la Zona Delimitada.	29
Artículo 52º. Intervención en Edificios Catalogados.....	30
Artículo 53º. Pérdida o Destrucción de Elementos Catalogados.	30

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico

1.- El Patrimonio Histórico de Santa Pola está integrado por el conjunto de los elementos, bienes y lugares que constituyen la identidad histórica, arquitectónica, ambiental y cultural del municipio, y que comprende los espacios, sitios históricos, ambientes, conjuntos arquitectónicos, edificios y demás elementos característicos de su paisaje natural, de su proceso de formación urbana y de sus valores culturales, arqueológicos, etnográficos y arquitectónicos.

2.- A efectos de la regulación y las determinaciones concretas de protección, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico se clasifican en los siguientes grupos:

a) Patrimonio arquitectónico y urbano

b) Patrimonios históricos específicos: arqueológico y etnográfico.

c) Patrimonio natural.

3.- La protección del patrimonio natural se determina a través de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales.

Artículo 2º. La protección del Patrimonio Histórico

1.- La protección y conservación del Patrimonio Histórico del municipio se establece en el marco y en aplicación de la legislación estatal y valenciana en materia de protección del Patrimonio Histórico, de la legislación urbanística aplicable y de los instrumentos de ordenación general, territorial y de los recursos naturales de rango superior que regulen aspectos o elementos del Patrimonio Histórico de Santa Pola.

2.- Las determinaciones y condiciones para la protección y conservación del Patrimonio Histórico del municipio, además de regularse en el marco legal y normativo expresado en el apartado anterior, se contienen en el Plan General de Ordenación de Santa Pola, del que forma parte integrante el Catálogo de Protección en el que se incluyen estas Normas y en los instrumentos y planeamiento de desarrollo que tengan tal finalidad. Todo ello sin perjuicio de los instrumentos de ordenación general, territorial, ambiental y sectorial que resulten de aplicación.

3.- Las presentes Normas se complementan y desarrollan con las determinaciones contenidas en las Ordenanzas de Edificación, Urbanización y Ambientales, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 3º. Ámbito territorial

1.- Las disposiciones de este Catálogo de Protección se aplicarán en todo el término municipal de Santa Pola, en tanto afecten a cualquiera de los bienes integrantes de su Patrimonio Histórico, con independencia de su titularidad pública o privada o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico.

2.- Los espacios naturales protegidos por ley y los bienes declarados de interés cultural se regirán por su legislación específica y por los instrumentos que desarrollen su ordenación, siendo de aplicación supletoria las presentes Normas y las determinaciones establecidas en este Catálogo.

Artículo 4º. Objeto y contenido del Catálogo de Protección

1.- El Catálogo de Protección tiene por objeto, a efectos de su protección y conservación, la identificación individual o de conjunto, en su caso, de los bienes y elementos que por sus valores integran el Patrimonio Histórico del municipio, y la regulación de las determinaciones y condiciones del régimen aplicable en los diferentes supuestos y grados de protección que se establecen.

2.- El Catálogo de Protección contiene los siguientes documentos:

a) Memoria del Catálogo de Protección

b) Normas de Protección del Patrimonio Histórico

c) Fichero del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Urbano; Patrimonio arqueológico, etnográfico y ambiental.

d) Planos del Catálogo de Protección

3.- La identificación de los elementos integrantes del Patrimonio Histórico de Santa Pola se realiza mediante su inclusión en el Fichero correspondiente del Catálogo, según la naturaleza del bien protegido.

Artículo 5º. Bienes de Interés Cultural

1.- Los bienes integrantes del Catálogo que tengan la declaración de Bien de Interés Cultural, ya sea por ministerio de la Ley o por acto administrativo expreso gozarán de singular protección y tutela y su régimen será el determinado legalmente.

2.- Están declarados bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley los siguientes:

a) Monumento. Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal.

b) Conjunto histórico. Es la agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.

c) Jardín histórico. Es el espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

d) Sitio histórico. Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.

e) Zona arqueológica. Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.

f) Zona paleontológica. Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.

g) Parque cultural. Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos. a) Monumento. Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal.

b) Conjunto histórico. Es la agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.

c) Jardín histórico. Es el espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

d) Sitio histórico. Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.

e) Zona arqueológica. Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.

f) Zona paleontológica. Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.

g) Parque cultural. Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.

3.- La declaración mediante acto administrativo requerirá la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana, según lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley de Patrimonio Histórico Valenciano.

4.- El régimen de protección singular y tutela le será de aplicación a todo Bien de Interés Cultural que goce de dicha condición por mandato legal o por declaración expresa.

6.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección, por aplicación del artículo 27.3 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, salvo que se hubiera incurrido en caducidad del expediente por el transcurso del plazo de 24 meses desde la incoación del mismo que establece el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español sin que haya recaído resolución expresa de la Administración.

7.- A los efectos de lo establecido en el apartado precedente, en las fichas correspondientes del fichero de que se trate se hace mención expresa a la condición de Bien de Interés Cultural declarado expresamente o a bienes con expediente únicamente incoado y, en relación con éstos últimos, si se trata de un expediente caducado.

8.- Los Bienes declarados de Interés Cultural (BIC) del municipio de Santa Pola son los siguientes:

a) Castillo Fortaleza de Santa Pola, s. XVI (R-I-SI-0008252)

b) Torre Vigía del Tamarit, s. XVI (R-I-510008251)

c) Torre Atalaya d'Escaletes (o Pep), s. XVI (R-I-510009168)

d) Torre Atalayola (Faro de Santa Pola) s. XVI (R-I-0009169)

e) Torre del Pinet

f) Cueva de las Arañas del *Carabassí*, III milenio a.C. (Declarada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad, en 1998, en el marco del arte rupestre del Mediterráneo).

Artículo 6º. Planes Especiales de Protección

1.- En el marco y desarrollo del Plan General y en cumplimiento de la presente normativa, se podrán formular Planes Especiales de Protección en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de un Bien de Interés Cultural, para el que se determine la formulación de un Plan Especial de Protección.

b) Cuando, sin darse la circunstancia mencionada en el apartado anterior, se trate de ámbitos que hayan sido declarados Conjunto Histórico o Zona Arqueológica, de conformidad con la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, y precisen de su desarrollo mediante Plan Especial de Protección.

c) En los demás casos, en los que así se determine expresamente por una norma legal o reglamentaria o por un instrumento de ordenación de rango superior.

2.- Los Planes Especiales de Protección podrán alterar en su ámbito y alcance las determinaciones del Plan General, sin que ello represente modificación del mismo, en lo que respecta al régimen de obras permitidas, a la compatibilidad de usos y a las condiciones específicas de protección y tramitación, siempre que no se alteren los grados de protección establecidos, los cambios respondan a circunstancias sobrevenidas o no tenidas en cuenta en el Plan General y en las presentes normas, y se justifique debidamente en el instrumento de planeamiento especial.

Artículo 7º. Deber de conservación

1.- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico del municipio deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores, en los términos establecidos en la Ley.

2.- Los propietarios de toda edificación catalogada deberán encomendar a un técnico facultativo competente, cada diez años, la realización de una inspección dirigida a determinar el estado del inmueble y las obras de conservación o, en su caso, rehabilitación que fueran precisas. Los resultados de la inspección se consignarán en un informe técnico.

Artículo 8º. Órdenes de ejecución de obras de conservación o intervención

1.- El Ayuntamiento deberá dictar órdenes de ejecución de obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de edificios catalogados que se encuentren deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

2.- Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a la preservación de sus valores o, en todo caso, cuando así se disponga en la ficha correspondiente o en la Ordenanza municipal que resulte de aplicación.

3.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de multas coercitivas de acuerdo a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, cuyo importe quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Artículo 9º. Autorizaciones y licencias

1.- Las obras y usos a realizar en los bienes catalogados deberán contar con la licencia urbanística correspondiente, sin perjuicio de las autorizaciones o informes que deba otorgar la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana en ejercicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente.

2.- No podrá otorgarse licencia municipal hasta que por el promotor no se acredite la obtención de los informes o autorizaciones exigibles por la legislación en materia de patrimonio histórico y cualquier otra exigencia previa que resulte aplicable.

TITULO II PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Artículo 10º. Bienes integrantes del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Urbano.

Integran el catálogo del patrimonio arquitectónico y urbano del municipio de Santa Pola los bienes inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación.

Artículo 11º. Grados de protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbano

De acuerdo con la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, se establecen tres niveles o grados de protección, atendiendo al valor y carácter del bien protegido:

- a) Protección Integral.
- b) Protección Ambiental
- c) Protección Parcial

Artículo 12º. Protección Integral

1.- El grado de protección integral supone la preservación de la totalidad de los inmuebles incluidos en el bien objeto de protección.

2.- La protección integral se aplica a los edificios que justifican la preservación de sus características arquitectónicas originarias y cuya pérdida o alteración produciría un daño irreparable sobre los valores que representa.

3.- Dentro de este nivel de protección se destacan los edificios singulares que poseen un gran valor arquitectónico, histórico o artístico.

A.- Grado de protección INTEGRAL:

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Se aplicará a las construcciones que deban ser objeto de conservación integral y protegerá la totalidad del inmueble. Se incluyen aquellos edificios que justifiquen la preservación de sus características arquitectónicas originarias y cuya pérdida o alteración produciría un daño irreparable en los valores que representa.

Dentro de este nivel de protección se destacarán aquellas obras de carácter monumental que corresponden a los edificios singulares que poseen un gran valor arquitectónico, histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos primarios o hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana.

Edificios de Carácter Monumental

-Castillo-Fortaleza

-Torres de Vigía y Defensa

b) Nivel de intervención autorizado:

-Con carácter general la intervención posible es la restauración, admitiéndose también las obras de consolidación y mantenimiento.

-Se podrán eliminar los añadidos que hayan podido desvirtuar la naturaleza del bien.

-En determinados inmuebles, las obras de rehabilitación y redistribución interior, siempre que no alteren la volumetría ni la configuración interior de los mismos.

-Este grado de protección podrá incluir especificaciones para los entornos de los BIC y recomendaciones a las Administraciones responsables para la posible modificación de la delimitación del entorno de protección de un determinado BIC.

-Cualquier actuación sobre ellos requerirá informe favorable de la Conselleria de Cultura.

Artículo 13º. Protección Ambiental

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Están comprendidas en este nivel las edificaciones, que sin merecer la catalogación integral, poseen valores tipológicos, constructivos, formales o estilísticos, siendo elementos representativos de los modos de construcción, composición y ornamentación de determinados períodos históricos. El nivel Ambiental se aplicará a aquellas edificaciones que contribuyan a definir las características morfológicas, de imagen y carácter del ambiente urbano. Estos valores se reflejan exteriormente en la fachada e interiormente en la disposición de los elementos comunes o característicos. Aún cuando prevalece la preservación de unidades arquitectónicas completas, este nivel de protección podrá centrarse, excepcionalmente, sólo en algunos aspectos del edificio. De este modo la catalogación puede afectar al siguiente supuesto:

- 1) Valores tipológicos de un edificio; entendiendo por tipología el reconocimiento de la organización en planta y volumen del edificio.
- 2) Composición estética de fachadas y cubiertas, indicando tipo de huecos, elementos ornamentales, voladizos, materiales, colores...en cuanto a acabados y características de fachada, así como ángulos máximos y materiales de cubiertas.
- 3) Partes estructurantes de un edificio, tales como escaleras principales, el zaguán, los espacios libres, las alturas y los forjados.

b) Nivel de intervención autorizado.

Se mantendrá los elementos o condiciones estéticas que son objeto de la protección específica. El régimen de obras permitidas o autorizables en ningún caso podrá afectar al elemento objeto de protección específica, salvo que así se contemple expresamente en la ficha correspondiente

Artículo 14º. Protección Parcial

Este grado de protección se aplica a los edificios que, aún no teniendo una especial relevancia o singularidad arquitectónica, presentan valores o elementos a proteger, que pueden consistir en:

a) Bienes encuadrables en esta categoría

Este nivel de protección se aplicará a las construcciones que, aún no presentando singularidad arquitectónica, presentan valores específicos a proteger:

- 1) Elementos Específicos:

Como puede ser la fachada valorada por su composición, las técnicas constructivas o los materiales utilizados. Otros específicos de la composición u ornamentación del edificio tales como: balcones, ventanas o elementos arquitectónicos de interés.

2) Volumetría:

El carácter volumétrico y la escala del edificio, valorando positivamente la fachada, sin necesidad de mantenerla.

b) Nivel de intervención autorizado

Dependiendo de cada caso se puede permitir, además de la rehabilitación y consolidación de lo existente, la sustitución total o parcial, manteniendo los elementos específicos o la volumetría y escala del edificio en la composición arquitectónica propuesta.

Artículo 15º. Condiciones de los Entornos de Protección

1.- Se entiende por Entorno de protección el espacio contiguo al edificio catalogado con repercusión sobre el mismo, ya sea por cuencas visuales, paisaje, o condiciones ambientales, cuya delimitación se realiza, en cada caso, en la cartografía y en los ficheros del Patrimonio Arquitectónico y Urbano.

2.- El Entorno de Protección podrá ser edificable o no edificable. Se autorizará la edificación en los casos y con cumplimiento de las condiciones que se establezcan en la ficha correspondiente, así como de conformidad con las condiciones específicas que se establezcan en los informes correspondientes del procedimiento especial de licencia, con independencia del grado de protección del elemento catalogado.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Artículo 16º. Condiciones generales de los usos en edificios protegidos

1.- Los inmuebles catalogados que sean de titularidad pública se destinarán en lo posible a usos especialmente vinculados a la cultura y la docencia.

Artículo 17º. Definición de los tipos de obra permitidos.

Se permiten los siguientes tipos de obra, dependiendo del grado de protección y con las condiciones que se indican a continuación:

a) Obras de conservación:

Son obras de conservación las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.

Incluyen, entre otras análogas, la reparación, limpieza y afianzamiento de elementos decorativos, bajantes, conducciones, instalaciones, fachadas y cubiertas.

No podrán alterar los elementos de diseño del edificio.

b) Obras de restauración:

Son aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación. También incluyen la eliminación de todas las superposiciones o añadidos sin ningún interés arquitectónico del edificio. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir también, en caso necesario, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales para asegurar la estabilidad del edificio o de parte del mismo.

Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba originalmente.

c) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

Deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio o presentase originariamente.

d) Obras de rehabilitación:

Son las que tienen por objeto la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior de la edificación. Se permite sólo la transformación de los elementos que no varíen esencialmente las características tipológicas del edificio.

e) Obras de remodelación:

Son aquellas que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación, en su caso, de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Artículo 18º.Condiciones generales de las obras en edificios protegidos

- 1.- Las determinaciones de cada grado de protección se complementan con las condiciones que se establezcan en las fichas correspondientes, y con las determinaciones que se establezcan en el resto de las normas presentes en el plan general de ordenación.
- 2.- En cualquiera de los tipos de obra de que se trate se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, sin desvirtuar los elementos originales del edificio.
- 3.- Se recuperarán, siempre que sea posible y en cualquier tipo de obra, los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que se protege. La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que se puedan conservar.
- 4.- Las obras tenderán a la recuperación del carácter original de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico o histórico de la edificación de que se trate.

Artículo 19º.Condiciones de intervención en el grado de Protección Integral

- 1.- Con carácter general, se admiten las obras y demás determinaciones de conservación, restauración y consolidación.
- 2.- Con carácter específico, se consideran autorizables las siguientes intervenciones:
 - a) La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
 - b) La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor del conjunto.
 - c) Las obras excepcionales de adecuación del espacio interior sin alterar la estructura espacial y las características tipológicas del edificio, siempre que no lesionen o perjudiquen los valores protegidos, ni afecten a los elementos constructivos a conservar.

Artículo 20º.Condiciones de intervención en el grado de Protección Ambiental

- 1.- Con carácter general, se admiten las obras y demás intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación.
- 2.- Con carácter específico, se consideran autorizables las siguientes intervenciones:

a) Las obras que coincidan con los valores que han determinado su catalogación, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

Artículo 21º. Condiciones de intervención en el grado de Protección Parcial

1.- Con carácter general, se admiten las obras y demás intervenciones de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.

2.- Con carácter específico, se consideran autorizables las obras de remodelación, que afecten elementos estructurales del edificio.

Artículo 22º. Casos de ruina o derribo.

1.- Para autorizar la declaración de ruina, se requerirá previamente informe del Organismo competente en materia de Patrimonio, sin perjuicio del resto de las reglas procedimentales establecidas legalmente.

2.- Las medidas necesarias que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse para evitar daños a las personas no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble.

3.- En caso de ruina o derribo de edificios catalogados que no haya sido objeto de autorización expresa, deberán repetirse íntegramente todos los elementos protegidos. Así mismo, deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su reutilización, siempre que esto sea posible.

Artículo 23º. Supresión de elementos añadidos.

1.- En cualquiera de los niveles de protección, la Administración podrá requerir la ejecución de obras de restauración cuyo objeto sea la demolición de elementos añadidos no acordes con la edificación original, según lo especificado en la ficha correspondiente.

2.- La Administración podrá condicionar la concesión de licencias a la demolición de elementos añadidos, cuando la conveniencia de tal medida se deduzca de los informes que se emitan al respecto.

3.- La demolición no implicará la reposición o sustitución del elemento eliminado, salvo que así se autorice en cada caso concreto.

Artículo 24º.Documentación para la tramitación de licencias

1.- En los edificios sometidos a la normativa de protección establecida en el presente Título y para todos los niveles previstos en ésta, se presentará la siguiente documentación además de la exigida con carácter general:

a) Memoria justificativa de la obra a realizar, así como la explicación pormenorizada de las operaciones a ejecutar según el nivel de protección y el tipo de obra permitida.

b) Alzado del tramo o tramos de la calle a que dé fachada el edificio, así como la documentación fotográfica precisa para la justificación de la solución propuesta.

c) Levantamiento del edificio en su estado actual a escala no inferior a 1:100 detallando usos actuales y estado de los elementos constructivos y estructurales.

d) Descripción fotográfica del edificio existente exterior e interiormente.

2.- Cuando se trate de licencias para obras de nueva planta en parcelas colindantes con edificios catalogados, se deberá aportar, como documentación complementaria, memoria justificativa de la adecuación del nuevo edificio a las características del inmueble catalogado.

Artículo 25º.Bienes integrantes del Catálogo de Bienes de Relevancia Local.

Integran el catálogo de Bienes de Relevancia Local del municipio de Santa Pola los bienes inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación

1.- Los bienes integrantes del Catálogo que tengan la declaración de Bien de Relevancia Local, estarán sujetos al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General, a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados y a las normas de protección contenidas en el Catálogo de Protección

2.-Bienes integrantes del Catálogo de Bienes de Relevancia Local. Se propone la declaración de Bienes de Relevancia Local a los Bienes Inmuebles y Zonas Arqueológicas más representativas, y que son las siguientes:

a) Elementos defensivos de la costa

b) Yacimientos arqueológicos

c) Áreas Arqueológicas

d) Elementos tipológicos tradicionales

e) Aljibes rurales

f) Ermitas

e) Edificios tradicionales

g) Estructuras militares

h) Parajes

j) Barrancos

3.- Régimen de protección

Artículo 26º. Grados de protección de Bienes de Relevancia Local.

De acuerdo con la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y de las determinaciones del Plan General de Ordenación, se establecen tres niveles o grados de protección, atendiendo al valor y carácter del bien protegido:

a) Protección Integral.

b) Protección Ambiental

c) Protección Parcial

Artículo 27º. Protección Integral

1.- El grado de protección integral supone la preservación de la totalidad de los inmuebles incluidos en el bien objeto de protección.

2.- La protección integral se aplica a los edificios que justifican la preservación de sus características arquitectónicas originarias y cuya pérdida o alteración produciría un daño irreparable sobre los valores que representa.

3.- Dentro de este nivel de protección se destacan aquellas obras de carácter monumental que corresponden a los edificios singulares que poseen un gran valor arquitectónico, histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos primarios en torno a los cuales se ha organizado la estructura urbana.

Artículo 28º. Protección Ambiental

1.- Están comprendidas en este nivel las edificaciones, que sin merecer la catalogación integral, poseen valores tipológicos, constructivos, formales o estilísticos, siendo elementos representativos de los modos de construcción, distribución, composición y ornamentación de determinados períodos históricos. El

nivel Ambiental se aplicará a aquellas edificaciones que contribuyan a definir las características morfológicas, de imagen y carácter del ambiente urbano. Estos valores se reflejan exteriormente en la fachada e interiormente en la disposición de los elementos comunes o característicos. Aún cuando prevalece la preservación de unidades arquitectónicas completas, este nivel de protección podrá centrarse, excepcionalmente, sólo en algunos aspectos del edificio.

2.- La aplicación del grado de protección ambiental puede suponer la protección de los siguientes elementos, según se especifique en la ficha correspondiente:

a) Valores tipológicos de un edificio, entendiendo por tipología la fachada, la organización en planta y el volumen del edificio.

b) Partes estructurantes de un edificio, tales como escaleras principales, el zaguán, los espacios libres, las alturas y los forjados.

3.- El régimen de obras permitidas o autorizables en ningún caso podrá afectar al elemento objeto de protección específica, salvo que así se contemple expresamente en la ficha correspondiente.

Artículo 29º. Protección Parcial

Este grado de protección se aplica a los edificios que, aún no teniendo una especial relevancia o singularidad arquitectónica, presentan valores o elementos a proteger, que pueden consistir en:

a) Elementos específicos: como la fachada valorada por su composición, las técnicas constructivas o los materiales utilizados.

Otros elementos específicos de la composición u ornamentación del edificio: balcones, ventanas, o bien otros elementos arquitectónicos de interés, como aljibes, carpinterías, balcones, barandillas, etc.

b) El carácter volumétrico y la escala del edificio.

Artículo 30º. Condiciones de la parcela vinculada

1.- Se entiende por parcela vinculada el espacio contiguo al edificio catalogado cuya delimitación se realiza, en cada caso, en la cartografía y en los ficheros del Patrimonio Arquitectónico y Urbano, no teniendo por qué coincidir con la parcela catastral.

2.- La parcela vinculada podrá ser edificable o no edificable. Se autorizará la edificación en los casos y con cumplimiento de las condiciones que se establezcan en la ficha correspondiente y en la cartografía, con independencia del grado de protección del elemento catalogado.

TITULO III PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO III DETERMINACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 31º. Patrimonio arqueológico

1.- El patrimonio arqueológico del municipio de Santa Pola está integrado por los espacios sujetos a protección que constan en el presente Catálogo, incluido el entorno de protección sugerido por el documento patrimonial de referencia.

2.- Su identificación se recoge en el fichero del Catálogo de Protección

Artículo 32º. Condición de dominio público del patrimonio arqueológico.

Los objetos arqueológicos, ya descubiertos o que lo sean en el futuro en virtud de excavaciones, remociones de tierra, obras o por azar, son bienes de dominio público, por lo que no podrán ser objeto de tenencia, venta o exposición pública por los particulares o instituciones privadas, de acuerdo a lo establecido por la legislación en materia de patrimonio histórico.

Artículo 33º. Régimen cautelar

1.- Las zonas donde existan bienes inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, que no figuren en el Catálogo, se incorporarán a éste tan pronto se constate su existencia, en el grado o nivel de protección que se determine, mediante expediente incoado al efecto.

2.- La incoación del expediente determinará la paralización de los actos de intervención sobre dicha zona hasta su aprobación definitiva.

CAPÍTULO IV NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 34º. Protección Integral del patrimonio arqueológico

1.- Por asimilación a los grados de protección establecidos legalmente para el patrimonio arquitectónico y urbano, se aplica el grado de protección integral a los bienes integrantes del patrimonio arqueológico del municipio de Santa Pola, lo que implica la protección de la totalidad de los inmuebles que lo conforman.

2.- Dentro del grado de protección integral, se establecen dos niveles de protección atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 23 y 24.

3.- Los niveles y áreas de protección definidos para los elementos arqueológicos que integran el catálogo podrán sufrir modificaciones como consecuencia justificada de las intervenciones arqueológicas autorizadas, o cuando por procesos de remoción de tierras, cualquiera que sea su carácter, se localicen nuevas estructuras u objeto materiales, en superficie o en el subsuelo.

4.- Los niveles y áreas de protección se definen teniendo en cuenta la situación administrativa, la adscripción cultural, el estado de conservación y los valores acreditados que ostenta.

Artículo 35º. Protección Integral de Nivel I

1.- El Nivel I se aplicará a todos los yacimientos o conjuntos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural o con expediente de declaración en trámite. Sin perjuicio de nuevas áreas que puedan declararse o modificarse, derivadas de las intervenciones arqueológicas sobre el territorio de acogida.

2.- Tienen la consideración de áreas arqueológicas de conservación preferente, en tanto que han sido delimitadas previamente con específica protección arqueológica y respondan al objetivo de integrar elementos ya valorados y reconocidos en actuaciones prioritarias de conservación y puesta en valor.

Artículo 36º. Protección Integral de Nivel II.

1.- El Nivel II de protección se aplica a aquellos yacimientos y conjuntos arqueológicos que no tienen declaración expresa de Bien de Interés Cultural, pero cuya singularidad, calidad patrimonial y tipología merecen especial protección.

2.- El área de protección se define como el ámbito más inmediato a la extensión de los bienes y su entorno o perímetro de seguridad, que es el que aparece grafiado en las correspondientes fichas del Catálogo.

3.- Tienen la consideración de áreas de intervención arqueológica, lo que implica que aunque está probada la existencia de restos arqueológicos, se desconoce el valor global del bien.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 37º. Régimen del grado de Protección Integral de Nivel I

1.- Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, investigación y puesta en valor, en los términos que establece la vigente Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, para los bienes declarados o incoados Bien de Interés Cultural.

2.- Para solicitar autorización sobre cualquier actuación en los yacimientos declarados Bien de Interés Cultural que aún no cuenten con el pertinente Plan Especial de Protección, se requerirá la aportación de un estudio completo de todos los aspectos técnicos referentes a los materiales del soporte, técnicas de ejecución y sus previsiones de conservación para mejor comprensión de su mantenimiento, protección y, si se diera el caso, restauración.

Artículo 38º. Régimen del grado de Protección Integral de Nivel II

Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, consolidación, restauración, investigación y puesta en valor, previa autorización del órgano competente, sin menoscabo de otros permisos, autorizaciones o licencias que se requieran.

Artículo 39º. Tipos de intervención y condiciones particulares

Las presentes condiciones particulares establecen un conjunto de recomendaciones tendentes a garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes arqueológicos catalogados, así como las habilitaciones para el desarrollo de actividades que promuevan el acrecentamiento, estudio, investigación, promoción y difusión de los mismos.

A.- Conservación

a) Cualquier Proyecto que en su valoración conjunta de efectos incida directa o indirectamente sobre el entorno de protección, llevará consigo la realización un estudio detallado, sin utilizar técnicas destructivas absolutas, cuyo alcance reduzca la incertidumbre de los datos actuales.

b) Cualquier propuesta dirigida a la conservación tendrá en cuenta todos los elementos que integran el paisaje inmediato de interpretación y de referencia, respetando el equilibrio ecológico (vegetación, perfiles del terreno, suelo, etc.).

c) La conservación se entenderá como una actuación encaminada a la prevención y salvaguarda que asegure la durabilidad del bien.

d) La conservación y la recuperación de la información siempre se antepondrán a la restauración o idealización, simulación o cualquiera otra actuación o técnica que pueda poner en peligro las partes del bien.

B.- Restauración

Cualquier restauración que pueda emprenderse en los yacimientos deberá ser aprobada por el organismo competente en materia de conservación y llevará obligatoriamente un proyecto de restauración que tendrá en cuenta los siguientes principios:

La restauración respetará las estructuras como documento material.

Serán objeto de restauración sólo aquellas partes del yacimiento que sean necesarias. Además llevará un estudio detallado de las características, condiciones físicas de los materiales, sedimentos y estructuras, y evaluación de los posibles daños colaterales de la actuación.

Se evitará en lo posible añadir materiales o elementos que distorsionen su comprensión o desvirtúen su originalidad.

C.- Puesta en Valor

a) Debe prevalecer la calidad patrimonial, considerando además las excelencias de los atributos que muestra el entorno que le rodea.

b) Se tendrá en cuenta que el conjunto o unidades arqueológicas objeto de intervención sean lo suficientemente representativas como para que pueda ser susceptible de exposición y contemplación.

c) Se debe evitar la excavación absoluta de los yacimientos, salvo que estudios científicos así lo requieran y sea en beneficio de mejor exposición y comprensión del yacimiento o área que se analiza.

D.- Hallazgos casuales

De los hallazgos arqueológicos que tuvieran lugar por cualquier causa, habrá de dar cuenta a la Consellería de Cultura, como Administración competente en su gestión, y en cualquier caso, al Ayuntamiento de Santa Pola, sin que en ningún caso sea permitido la remoción, levantamiento, separación o desplazamiento de lo hallado.

TITULO IV PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y PALEONTOLÓGICO

CAPÍTULO VI DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 40º. Bienes integrantes del patrimonio etnográfico

1.- El patrimonio etnográfico del municipio está integrado por todos los bienes inmuebles y elementos constructivos singulares, tales como portadas, calvarios, piedras labradas, etc; y aquellos otros que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular ligada a la producción económica, tales como molinos, aljibes, hornos, almacenes y similares.

2.- El patrimonio etnográfico edificado viene constituido por las construcciones y conjuntos que son resultado del hábitat popular, tales como casas, alquerías y edificaciones tradicionales propias del entorno marítimo y rural del municipio.

Artículo 41º. Grados de protección del patrimonio etnográfico

1.- Por analogía con los grados de protección establecidos en legislación específica para el patrimonio arquitectónico y urbano, a los bienes integrantes del patrimonio etnográfico se les asignan dos grados de protección: integral o parcial.

2.- Están comprendidos en el grado de protección integral los elementos constituidos por soportes naturales que forman parte del espacio que acoge estructuras murarias sencillas, delimitadoras o de acondicionamiento, cuya interpretación no consiente segregación de las partes individualizadas o elementos del inmueble.

3.- Están comprendidas en el grado de protección parcial las construcciones que, sin merecer la protección integral, poseen valores tipológicos, constructivos, formales o estilísticos como elementos representativos de los modos de construcción, distribución, composición y ornamentación de determinados periodos históricos. Aún cuando prevalece la preservación de unidades arquitectónicas completas, este nivel de protección podrá centrarse, excepcionalmente, en algunos aspectos parciales.

4.- A los bienes integrantes del patrimonio etnográfico edificado del municipio de Santa Pola, por asimilación a los grados de protección establecidos legalmente para el patrimonio arquitectónico y urbano, se aplica el grado de protección ambiental.

Artículo 42º. Régimen de Protección Integral

1.- En el grado de protección integral sólo se admitirán obras de conservación, restauración y consolidación. No obstante, podrán autorizarse:

a) La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

b) La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

c) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales y exteriores del edificio, siempre que no lesionen o perjudiquen los valores protegidos, ni afecten a elementos constructivos a conservar.

2.- Condiciones particulares de las intervenciones

a) Les serán de aplicación el conjunto de recomendaciones señaladas para el patrimonio arqueológico, en los términos en que las intervenciones de conservación y restauración se adecuan a la especificidad de este patrimonio.

b) En cualquier caso, cuando ambos patrimonios coincidan sobre un mismo soporte, se evitará en lo posible que el abuso de intervenciones de un patrimonio sobre otro, ponga en riesgo la interpretación global y puesto en valor del lugar.

Artículo 43º. Régimen de protección Parcial

1.- Podrán autorizarse obras de conservación, restauración y consolidación de los elementos objeto de la protección específica, además de obras de rehabilitación y, excepcionalmente, de remodelación del resto del inmueble, siempre que no afecten, directa o indirectamente a la conservación y realce de los elementos protegidos. Podrán autorizarse, igualmente, además de las obras señaladas en el número anterior, las siguientes:

a) Las obras congruentes con los valores determinantes de la catalogación, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

2.- Condiciones particulares de las intervenciones.- Antes de cualquier intervención, si no existiese especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble catalogado, deberá determinarse previamente la oportuna documentación de éste, consistente en un levantamiento completo (gráfico y fotográfico) de la edificación, donde queden específicamente reflejadas las partes y elementos del inmueble a proteger, y las partes que son objeto de reforma.

CAPÍTULO VII CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO EDIFICADO

Artículo 44º. Protección Ambiental del patrimonio etnográfico edificado

1.- El grado de protección ambiental implica la preservación del conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles se aplicará a las construcciones y recintos que, aún no presentando por sí mismos un especial valor, contribuyan a definir un entorno valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional o presenten una tipología arquitectónica singular.

2.- Dentro de esta categoría se establecen a su vez dos niveles de protección que se corresponde con la realidad patrimonial que manifiestan:

a) Nivel I.- Se aplica a aquellos edificios que conservan mayoritariamente los elementos definitorios y característicos de la arquitectura tradicional de la zona. La fachada mantiene relación con la trama del entorno y contribuye a reforzar la morfología de la arquitectura tradicional.

b) Nivel II.- Se aplica a aquellos edificios que conservan parcialmente elementos esenciales de la arquitectura tradicional de la zona. La fachada mantiene una relación discreta con la trama del entorno.

Artículo 45º. Tipo de intervenciones y régimen de usos

1.- Los edificios comprendidos dentro del Grado de Protección Ambiental, podrán ser objeto de intervenciones de conservación, restauración, consolidación, acondicionamiento, rehabilitación y remodelación, según las definiciones contenidas en el artículo 14 de estas Normas y de acuerdo a lo establecido en el siguiente apartado.

2.- En función del nivel de protección asignado, podrán autorizarse las siguientes obras:

Nivel I: Conservación, restauración, consolidación y acondicionamiento.

Nivel II: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.

Artículo 46º. Condiciones particulares de las intervenciones

1.- En términos generales deberán mantenerse los elementos arquitectónicos catalogados del edificio que configuran la contribución del mismo a la caracterización del espacio al que pertenece.

2.- Las obras señaladas podrán afectar a los elementos catalogados o que, en su caso, se señalen específicamente para el inmueble en cualquiera de los documentos del catálogo vigente, que sólo podrán afectarse por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

3.- Si no existiese especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble catalogado, deberá determinarse previamente la oportuna documentación de éste, consistente en un levantamiento completo (gráfico y fotográfico) del edificio, donde queden específicamente reflejadas las partes y elementos del inmueble a proteger, y las partes que son objeto de reforma.

4.- A los efectos del otorgamiento de la pertinente licencia, se exigirá la documentación siguiente:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a intervenir.

c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto con señalamiento de sus elementos más relevantes a proteger

d) Detalle de los usos actuales y de los efectos de las intervenciones previstas sobre los mismos.

e) Estudio de integración de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.

f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g) En el caso de rehabilitación, será preceptiva la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a demoler en el mismo.

TITULO V MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.

Artículo 47º. Medios de Protección

1.- Será obligatoria la aprobación de un Plan Especial para la protección de los bienes inmuebles, declarados de interés cultural, siguiendo transitoriamente las normas de protección contenidas en el Decreto de Declaración.

2.- Este Plan Especial desarrollará las normas de protección establecidas en la declaración, reflejando con detalle los requisitos a que han de ajustarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

3.- Hasta tanto no se apruebe definitivamente el correspondiente Plan Especial de Protección, toda intervención que afecte a estos bienes, o a su entorno de protección, deberá ser autorizada por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, previamente a la Licencia Municipal, cuando fuera preceptiva, entendiéndose concedida transcurridos 3 meses desde su solicitud sin que hubiera recaído resolución. No será necesaria esta autorización, una vez que el Plan Especial se apruebe definitivamente, salvo en el caso que la intervención afecte a Monumentos o Jardines Históricos o su entorno.

4.- Los proyectos de intervención, contendrán las determinaciones establecidas en el artículo 35.3 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

5.- Los bienes muebles declarados de interés cultural, no podrán ser sometidos a tratamiento alguno, ni a cambio en el uso que de ellos se viniera haciendo, sin autorización de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Se entenderá ésta concedida, por el transcurso de tres meses desde que se solicitó sin haberse dictado resolución.

6.- En los edificios tradicionales, que son de titularidad privada, podrán solicitarse las ayudas para todo aquel coste que exceda del deber normal de conservación para el propietario, pudiendo requerir éste en caso de ser excesivamente gravoso, la compra o permuta de los mismos para ubicación de dependencias de la Administración.

Artículo 48º. Régimen de los Bienes de Relevancia Local.

1.- Se han incluido como bienes en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con la calificación de Bienes de Relevancia Local, los que, sin reunir los valores que justifiquen su declaración de B.I.C, tienen, no obstante, significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico o arqueológico.

2.- Estos bienes podrán quedar vinculados a dotaciones de interés público para conseguir la propiedad pública de los mismos, que garantice a un tiempo su conservación y utilidad.

3.- La protección integral de estos bienes es la siguiente:

3.1. Los elementos defensivos de la costa.

Estarán sometidos a una protección integral, permitiendo exclusivamente su consolidación y rehabilitación.

3.2. Los restantes elementos arquitectónicos.

Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación.

En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes.

El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos.

Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble.

3.3. La edificación en áreas arqueológicas catalogadas y supuestas.

Con independencia del régimen de edificación que corresponda a los terrenos considerados como yacimientos catalogados, y con carácter previo a cualquier licencia, deberá realizarse en el lugar de ubicación las catas arqueológicas necesarias, emitiéndose informe técnico por el Servicio Municipal correspondiente, cuyos gastos, en caso de haberlos, correrán por cuenta del promotor de la obra a realizar. Para la licencia definitiva se estará a lo que dicte el citado informe, debiendo modificarse el Proyecto para adecuarse al mismo, en caso de ser necesario.

El carácter fundado de la suposición de yacimientos no incluidos en el Catálogo, deberá ser reconocido por la Comisión Mixta, mediante dictamen vinculante en un plazo máximo de 15 días a contar desde la solicitud de licencia.

Se deberá presentar un proyecto, que se podrá elaborar por fases, para la creación del parque-itinerario arqueológico, donde se podrán reconstruir elementos inmediatos a las ruinas para reconocer como fueron las edificaciones primitivas, y unir mediante pasajes o con jardinería los distintos elementos para un mejor conocimiento de la historia por la población y sus visitantes. Para ello, se someterá el Proyecto Básico a la tramitación de un Plan Especial.

3.4. Conservación del ambiente natural y del paisaje.

La Comisión Mixta Dictaminadora desautorizará cualquier plan o proyecto que tienda a la destrucción o deterioro del paisaje o afecte directamente a elementos del Catálogo.

4.- La Comisión Mixta Dictaminadora la presidirá el Alcalde y la formarán representantes de todos los Grupos Municipales, y estarán asesorados con voz, pero sin voto, de los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales competentes, según la materia objeto de protección.

5.- En cualquier caso está prohibido la concesión de licencias de demolición de estos bienes y edificios.

6.- Las intervenciones en estos bienes se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en el Catálogo, debiendo comunicarse el resultado de las mismas a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Será de aplicación a los proyectos de intervención en Bienes de Relevancia Local lo dispuesto en el Art. 35.3 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 49º.Excavaciones .

Las licencias de excavaciones o remociones de tierras, con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando fueren preceptivas, requerirán la previa autorización de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo 50º.Condiciones de Edificación Específicas para Zona Arqueológica.

1.- Previamente a cualquier tipo de actividad edificatoria o de movimiento de tierras, en cualquier clase de suelo, en la Zona de afección Arqueológica establecida en el gráfico que se adjunta al final de este Capítulo, se solicitará informe al servicio de arqueología de este municipio a efecto de tomar las medidas previas oportunas.

2.- Se establecen los siguientes procedimientos en función de la importancia de los hallazgos:

A.- En cualquier supuesto, las labores de edificación deberán paralizarse de forma inmediata en el momento que aparezcan indicios relacionados con la posible existencia de un hallazgo de riqueza histórica o arqueológica o paleontológica, sin que surta efecto este período en el plazo de caducidad de la licencia.

Para la reanudación de los trabajos será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento y de la autoridad autonómica o estatal competente, en su caso.

B.- Una vez evaluada por el Servicio de Arqueología, la potencia del yacimiento y las consecuencias que ésta podría tener para la futura edificación, en base a ello se emitirá informe conjunto del Servicio municipal de urbanismo y de arqueología en que se hará constar las condiciones y situación del hallazgo recomendando alguna de las siguientes tres posibilidades:

- Inexistencia de restos arqueológicos o existencia de los mismos pero con posibilidad de traslado de los mismos. En este caso, las obras continuarán con normalidad, previo informe expuesto en este sentido de los Servicios Técnicos.
- Existencia de restos arqueológicos no susceptibles de ser trasladados y de interés para la comunidad, pero compatibles con edificación. En este caso, podrá el Ayuntamiento conceder la elevación de una planta más sobre las marcadas en la zona, a efectos de compensar el volumen edificado, teniendo derecho a recibir la planta existente entre el hallazgo y la planta baja del inmueble, que quedará diáfana y con los sistemas de protección que se estimen necesarios.

El Proyecto Técnico de Edificación adaptará su sistema de cimentación, estructura y accesos a las indicaciones que realicen desde los Servicios Técnicos.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de aplicar criterios estéticos específicos para este tipo de edificios, para su mejor integración, que en zona de núcleo de manzana densa (MN) supondrá al menos, retranqueos a modo de ático de la planta incrementada.

- Incompatibilidades entre los restos hallados y la edificación del solar: en este caso, podrá el Ayuntamiento expropiar el terreno o compensar al propietario con un solar de aprovechamiento equivalente.

Artículo 51º. Hallazgos Arqueológicos Fuera de la Zona Delimitada.

Para el supuesto de descubrimientos y hallazgos arqueológicos en lugares distintos de los marcados, en la Zona de afección Arqueológica por este Plan, será de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado 2, del artículo anterior.

Artículo 52º. Intervención en Edificios Catalogados.

1.- En los edificios catalogados, sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

2.- Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas.

Dichas actuaciones sólo excepcionalmente, cuando sea imposible la conservación de lo construido o cuando la catalogación no obedezca a su valor intrínseco sino a su mera importancia ambiental, podrán contemplar la sustitución de la edificación, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

3.- Únicamente procederá el otorgamiento de licencia de demolición para edificios no catalogados y que no sean objeto de un procedimiento tendente a su catalogación.

Artículo 53º. Pérdida o Destrucción de Elementos Catalogados.

1.- Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.

El aprovechamiento objetivo de tal terreno subyacente no excederá del preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.

2.- La destrucción de un edificio catalogado, mediante incumplimiento del deber normal de conservación, determina la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Mª José Mojica Marhuenda
Arquitecta

FICHAS

1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

- a) Castillo Fortaleza de Santa Pola, s. XVI (R-I-SI-0008252)
- b) Torre Vigía del Tamarit, s. XVI (R-I-510008251)
- c) Torre Atalaya *d'Escaletes (o Pep)*, s. XVI (R-I-510009168)
- d) Torre Atalayola (Faro de Santa Pola) s. XVI (R-I-0009169)
- e) Torre del Pinet
- f) Cueva de las Arañas del *Carabassí*,

2. BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

- a) Elementos defensivos de la costa
 - Pabellones del Faro
 - Caseta de oficiales
 - Búnker del puerto
 - Búnker de las Salinas
 - Búnker del Tamarit
 - Búnker de los Pabellones del Faro
 - Búnker del Faro
 - Cuartel de Carabineros de Torre d'En mig
- b) Yacimientos arqueológicos
 - Yacimiento ibérico S. IV a.C. (Paraje Picola)
 - Yacimiento romano de la Avda. Portus Ilicitanus ss. I-IV d.C
 - Factoría romana de salazones S. IV d.C. (Paraje Picola)

- Yacimiento del Palmeral S. IV d.C

c) Áreas Arqueológicas

- Área arqueológica del Portus Ilicitanus y antiguo Cementerio
- Necrópolis romana (Plaza de la Diputación)
- Parque el Palmeral en su totalidad

d) Elementos tipológicos tradicionales

- Molino de viento de la Calera (Siglo XVIII)
- Casas-viviendas y almacén de Salinas de Bonmatí
- Embarcadero de las Salinas Braç del Port

e) Aljibes rurales

- Aljibes del Massapá. (Al final del barranco del Massapá)
- Aljibe del Cuartel "*Torre d'En Mig*".(Frente litoral Cabo de Santa Pola)
- Aljibe del Maño. (Carretera del Cabo)
- Aljibes del Faro.(Faro de Santa Pola)
- Aljibe de la Torre de *Escaletes* (Junto a la Torre *Escaletes*)
- Aljibe de las Perdices. (Finca de las perdices, a la derecha de la carretera nacional 332, en dirección a Alicante)
- Aljibe de Calin, (En la Sierra de Santa Pola, cerca del Paraje *Meleja*)
- Aljibes de los Pabellones del Faro. (Junto a la carretera del Faro)
- Aljibe de la familia Cuesta o de Tomasín

f) Arquitectura religiosa

- Parroquia de Na. Sra. de la Asunción
- Ermita de la Virgen del Rosario (Frente al litoral del Cabo)
- Ermita del Calvario. (Barrio del Calvario)
- Ermita del Tamarit. (Salinas Bras del Port)

g) Edificios tradicionales

- Casa de D. Gabino (Calle Elche)
- Mercado de Abastos (Plaza del Mercado)
- Alquería *Villa Adelaida*
- Casa tradicional de la *Senia* (Parque el Palmeral)
- Casa- Alquería de la familia Cuesta o de Tomasín
- Casa del Francés
- Aduana
- Casa encarnada Bahía

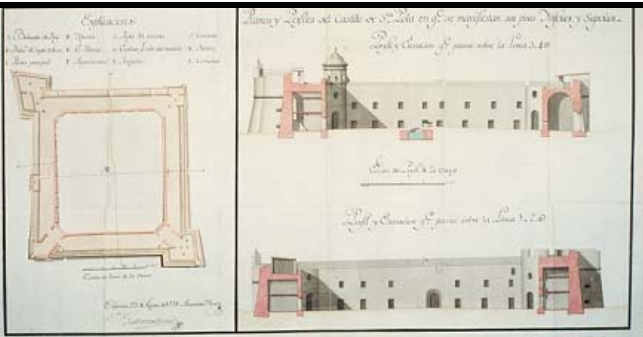
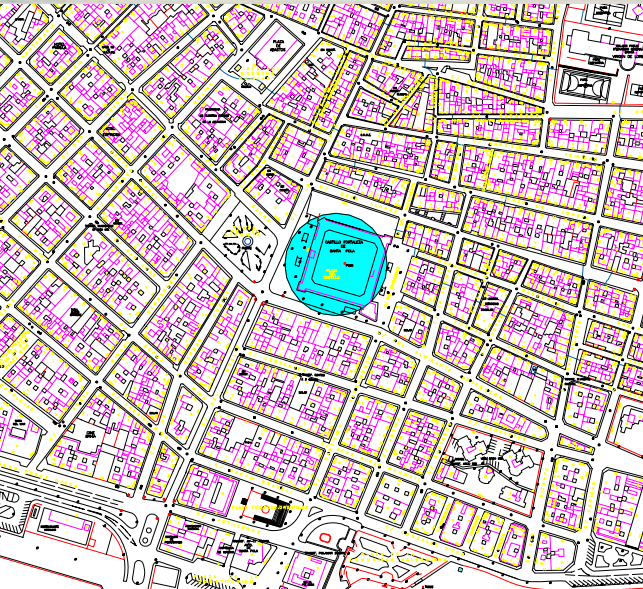

1. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

- a) Castillo Fortaleza de Santa Pola, s. XVI (R-I-SI-0008252)
- b) Torre Vigía del Tamarit, s. XVI (R-I-510008251)
- c) Torre Atalaya *d'Escaletes (o Pep)*, s. XVI (R-I-510009168)
- d) Torre Atalayola (Faro de Santa Pola) s. XVI (R-I-0009169)
- e) Torre del Pinet
- f) Cueva de las Arañas del *Carabassí*,

M^a José Mojica Marhuenda
Arquitecta

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 1
NOMBRE CASTILLO FORTALEZA DE SANTA POLA		LOCALIZACIÓN Plaza del Castillo, S/N	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN BIC, Monumento (R-I-SI-0008252)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

<p>Plano</p>  	<p>Fotografía</p> 
--	--

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA 4317 m2.	CONSTRUIDA 3856 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar.	CRONOLOGÍA S. XVI.
<p>CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Fortaleza militar del siglo XVI, construida en piedra, de planta cuadrada con dos baluartes en sus ángulos para la defensa, "el baluarte del rey" y "el baluarte del duque". El interior de la muralla acogía las viviendas de la guarnición militar, distribuida en dos plantas. Patio de armas cuadrado. Acceso principal en L. Elementos de sillería en molduras, jambas y dovelas.</p>			
<p>ELEMENTOS DE INTERES Aljibe, acceso principal, cañoneras y blasón heráldico de Carlos III. Escalera, en la puerta este por la que se accede a la terraza con pilastras de tradición gótica. Puerta del socorro. Baluartes.</p>		<p>ELEMENTOS DISCORDANTES Torrecilla del reloj y acceso enfrente al ingreso principal.</p>	

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN Se permitirán las obras de reurbanización siempre que no conlleve elementos que dificulten o distorsionen la visión. PLANOS ENTORNO DE PROTECCION: HOJA Nº 5
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO EN EL BIEN Consolidación y puesta en valor. Procedimiento conforme	
REFERENCIA HISTÓRICA	
<p>Don Bernardino de Cárdenas, marqués de Elche, decidió construir el castillo de Lugar Nuevo de Santa Pola, sobre la Torre del Cap de l'Aljub, cuyos gastos ascendían a 23.000 ducados. Al finalizar las obras en 1557, se instaló una guarnición compuesta por treinta y tres personas y sus familias: el alcaide, un alférez, treinta soldados y un capellán, que vivían en el interior del recinto.</p> <p>Desde el momento de su construcción se colocó la artillería en los baluartes, complemento imprescindible. En 1563, el arquitecto italiano Antonelli emitió un informe general sobre las costas del Reino de Valencia, en el que destacó la importancia del Castillo por su puerto, por su capacidad y situación estratégica: cercano al río Segura, a la Isla de Santa Pola y al puerto de Alicante. A comienzos del siglo XVII el castillo y el fondeadero de Santa Pola, cumplían una de las misiones más destacadas en la historia demográfica del Bajo Vinalopó, al tener lugar allí el embarque de los moriscos ilicitanos.</p> <p>En el siglo XVIII se instalan las primeras familias junto a la fortaleza. El marqués de Astorga cedió el Castillo a la Corona en 1784, reinando Carlos III, nombrando un gobernador para garantizar la seguridad.</p> <p>El 9 de julio de 1859 el Castillo pasó a propiedad del Ayuntamiento, realizando obras de reforma, encaminadas a que el edificio perdiera su carácter de fortaleza, adaptándose a su nuevo uso.</p> <p>En el presente siglo, el recinto ha sido utilizado para el desempeño de funciones de diversa índole. Hasta 1940, como hospital para atender a los numerosos enfermos, víctimas de la grave epidemia de cólera que en aquel año se había manifestado en la provincia. La más importante ha sido la de albergar en su interior las dependencias de la Casa Consistorial y del Juzgado de Paz, lo cual ha dado vida propia al edificio al convertirse en el centro administrativo de la Villa.</p> <p>En la pasada década, se cierra la etapa administrativa con el traslado de la Casa Consistorial a un edificio de nueva planta, dando paso a una etapa, marcada por un carácter cultural. Actualmente alberga los Museos Arqueológico y del Mar y de la Pesca.</p>	

**CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 2
NOMBRE TORRE DEL TAMARIT	LOCALIZACIÓN Salinas "Braç del Port", próxima a un recodo de la CN-322	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN BIC (R-I-510008251)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA m2.	CONSTRUIDA 33 m2.	TIPOLOGIA Torre vigía	CRONOLOGÍA S. XVI
-----------------------	-----------------------------	---------------------------------	-----------------------------

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN

Torre vigía de planta rectangular. Exteriormente presenta dos cuerpos diferenciados: un plinto de caras en talud, sobre el que se apoya la torre y caras con ligera inclinación para un mejor comportamiento constructivo. Las fachadas mayores son las de orientación NO y SO. En la primera se encuentra la puerta de acceso, dispuesta en el eje de la torre y a unos cuatro metros de altura.

En su interior un aljibe. Sobre el mismo hay una sala con bóveda dispuesta según el eje mayor.

Escalera de acceso a la terraza, que dispone en su perímetro de un parapeto con una abertura rectangular en el lado S.

Frente a la puerta y separada por un par de metros, hay restos de una construcción de mampostería utilizada probablemente como embarcadero.

ELEMENTOS DE INTERES	ELEMENTOS DISCORDANTES

ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular	ENTORNO DE PROTECCIÓN Se permitirán exclusivamente las obras de consolidación y restauración y los pequeños movimientos de tierra vinculados estrictamente al acceso y visión del monumento, así como aquellas obras cuyo objeto sea su puesta en valor. PLANOS ENTORNOS DE PROTECCION: HOJA Nº 2
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Reposición de elementos,	
REFERENCIA HISTÓRICA	
<p>Esta torre fue concebida para la defensa y protección de los cargadores de sal en los siglos XVI y XVII.</p> <p>En el archivo del Reino de Valencia se encuentran numerosas cartas de pago, en las que se recoge el inventario de los salarios pagados a los guardas y atajadores de las torres del Reino. Como ejemplo citaremos la referente a la primera tercia (meses de enero, febrero, marzo y abril) del año 1593, por la cual percibieron 34 libras y 10 sueldos los tres soldados de la torre Atalayola y otro tanto los tres guardas de la torre Escaletes.</p> <p>En las ordenanzas del duque de Maqueda de 1554 y las del conde de Paredes, fechadas en 1673 se detalla el funcionamiento y guarnición de dichas torres, y gracias a este último documento conocemos que tanto la torre Atalayola como la de Escaletes tenían guardas a pie , pero no atajadores, cuya función de enlace entre las distintas torres corría por cuenta de los dos atajadores del castillo.</p> <p>Es sumamente revelador que en dichos documentos no aparezca mencionada la torre de Tamarit, lo cual nos hace pensar que su función no fue la de atalaya sino la de proteger los cargadores de sal.</p>	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 3
NOMBRE TORRE ESCALETES	LOCALIZACIÓN En la parte sur oriental de la Sierra de Santa Pola.	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN B.I.C. : R-I-510009168.Categoría Monumento	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA m2.	CONSTRUIDA 42 m2.	TIPOLOGIA Torre vigía	CRONOLOGÍA S. XVI
-----------------------	-----------------------------	---------------------------------	-----------------------------

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN

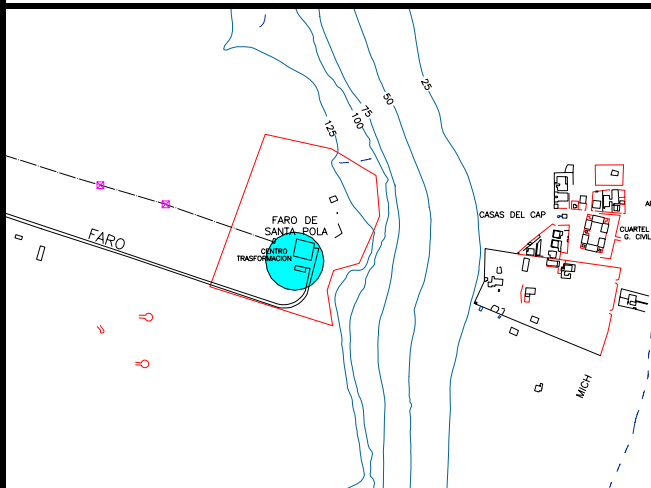

Torre de planta circular, sobre la cual se eleva el cuerpo troncocónico de mampostería en hiladas horizontales, rematada en la cúspide por canchillos. Su estructura consta de una cisterna en su parte inferior y de dos pisos superiores cubiertos por sendas bóvedas a los que se accedía por escaleras de madera. La puerta de acceso se encuentra a la altura del primer piso por razones de seguridad, y en la parte superior se levantaba la garita de los guardas. Sobre la puerta se halla una inscripción conmemorativa.

ELEMENTOS DE INTERES Cisterna, bóvedas, canchillos e inscripción	ELEMENTOS DISCORDANTES
--	-------------------------------

<p>ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno</p>	<p>ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 6</p>
<p>NIVEL DE INTERVENCIÓN MÁXIMO Conservación y Restauración, consolidación y puesta en valor . procedimiento conforme a su catalogación de BIC</p>	
<p align="center">REFERENCIA HISTÓRICA</p>	
<p>Esta torre tenía como misión la vigilancia de este sector marítimo, presentando especial atención a cualquier embarcación que pudiera ocultarse en la cercana isla de Santa Pola, hoy Nueva Tabarca. En caso de avistamiento de barcos enemigos, cruzaba señales con la torre Atalayola. Sobre la puerta se halla una inscripción en la que se lee: (Vespasiano Gonza) GA COLOMA PRINCIPE DE SABIONEDA DUQUE DE TRAYETO MARQUES DE HOSTIANO, CONDE DE FUNDI Y DE RO (drigo) AÑO...</p>	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 4
NOMBRE TORRE ATALAYOLA		LOCALIZACIÓN Cabo de Santa Pola
PROPIEDAD Costas	CATALOGACIÓN BIC (R-I- 51-0009169) Categoría de Monumento	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA 42.200 m2.	CONSTRUIDA 340 m2.	TIPOLOGIA Torre Vigía	CRONOLOGÍA S. XVI.
------------------------------	------------------------------	---------------------------------	------------------------------

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN
Torre cuadrada, rematada por una sobria cornisa y que luce en sus distintos frentes sendas aspilleras. En la parte que mira a Poniente, a media altura, se abre una puerta de medio punto, su antigua entrada. El interior de la torre en su parte baja fue vaciado para dar acceso a la parte superior.

ELEMENTOS DE INTERES Aspilleras y cornisa	ELEMENTOS DISCORDANTES Edificio que la rodea.
---	---

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promoverá éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación y Restauración, consolidación y puesta en valor. Procedimiento conforme a su catalogación de BIC	

REFERENCIA HISTÓRICA

Construida en el siglo XVI, está alzada estratégicamente para avistar al enemigo antes de que éste llegase a la costa y se comunicaban entre sí por medio de ahumadas de día y luminarias en la noche. Cruzaba avisos y señales con las torres de Escaletes y del Carabassí. Su custodia estaba encomendada a cuatro hombres: dos a pie que realizaban continua vigilancia, y dos de a caballo encargados de controlar el trayecto comprendido entre dos torres: comunicación, petición de auxilio, etc...

El faro de Santa Pola se emplazó en el Cabo, sobre la Torre vigía *Atalayola* del XVI, a 138 m. de altura sobre el nivel del mar y distante de la orilla unos 360 m.

Fue inaugurado en 1858. Inicialmente tenía una lámpara de aceite, fuente dominante de iluminación en los faros. Posteriormente se substituyó por otra de parafina, más económica y eficaz.

En los años 50 se cambió del gas a la electricidad y se automatiza en 1984.

Actualmente, a pesar de la cartografía digital y de los sistemas de posicionamiento y navegación por satélite, el faro sigue siendo una señal visual de gran ayuda para la navegación

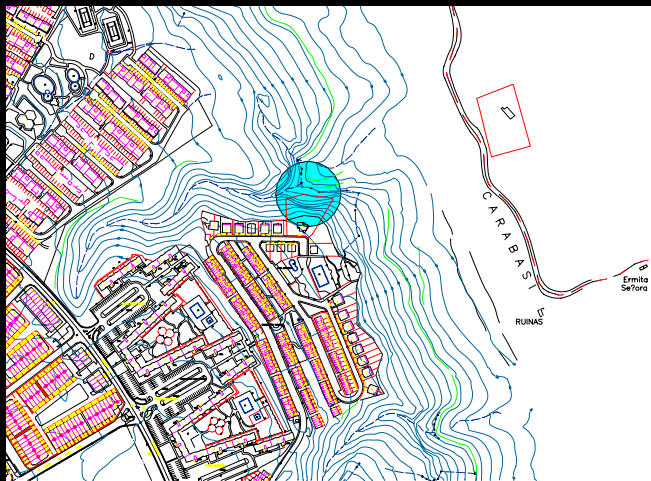

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 5
NOMBRE TORRE PINET	LOCALIZACIÓN Playa del Rebollo, en el linde entre Santa Pola y Elche	
PROPIEDAD Municipal (Ayto. Elche)	CATALOGACIÓN B.I.C	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Torre Vigía	CRONOLOGÍA S. XVI
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Torre Vigía de planta cuadrada, con un plinto de caras en talud.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Sólo conserva la base		ENTONOS DE PROTECCIÓN Se fija en Entorno de Protección para mantener la obligatoriedad de la no alteración del paisaje colindante en un radio de 150m. entorno a la torre. Solo se permitirá en el mismo las obras vinculadas a la visión de monumento y a su puesta en valor o aquellas que en cualquier caso no distorsionen o entorpezcan la protección del mismo. PLANO ENTORNOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 1	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Reposición de Elementos			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Escolano es un autor del siglo XVI, que gracias a su obra se ha podido establecer un itinerario de la costa y sus torres en esta época. Según relata dicho autor <<...salidos de Guardamar se va a la torre Pinillo o Pinet...Desde la torre del Pinet, se va a la torre o castillo de Santa Pola, donde corre cosa de media legua hasta la torre de las Caletas y de ésta otro tanto a la de la Atalayola, que se guarda con dos de a pie y dos de a caballo. Probablemente, al estar en estado ruinoso, se aprovechó la piedra para construir el antiguo Cuartel de Carabineros, adosado a la torre.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 6
NOMBRE CUEVA DE LAS ARAÑAS DEL CARABASSÍ		LOCALIZACIÓN Margen derecha del barranco <i>dels Frares</i> de la Sierra de Santa Pola, en la vertiente nordoriental a escasos metros de la plataforma costera.
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Declarada en 1998 por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad , en el marco del arte rupestre del Mediterráneo,	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 60 m2.	TIPOLOGIA Cueva	CRONOLOGÍA III milenio a.C.
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN La cueva tiene 19,5 m de profundidad y 12 m de anchura máxima, con una bóveda de 3,7 m de altura y un desnivel en el fondo de 3 m. Su nombre se debe a la existencia en su interior de un auténtico enjambre de arañas (<i>Phalangium Opilio</i>) que cubría en su totalidad las paredes de su zona de acceso.			
ELEMENTOS DE INTERES Representación pintada en una de las paredes interiores, de la figura de un caballo		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se delimita un entorno frente a los accesos de la cueva al objeto de la conservación del ambiente natural y del paisaje que solo podía ser afectado por una señalización del bien adecuada al medio.	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Consolidación		PLANO PROTECCION DE ENTORNO: PLANO Nº 8	

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>La ocupación de un espacio por las comunidades humanas en la prehistoria ha sido un fenómeno que se ha desarrollado de forma diversa en el tiempo y en el espacio.</p> <p>Para el caso de Santa Pola, actualmente es la Cueva de las Arañas, el yacimiento en el cual se han constatado los vestigios más antiguos. Esta cueva fue descubierta por un grupo de escolares de Elche en la década de los años setenta y recibió su nombre actual por la gran cantidad de arañas existentes en su techo. Los materiales hallados sitúan al grupo humano que la habito aproximadamente entre el cuarto y el tercer milenio antes de Cristo.</p> <p>El medio ambiente que la rodea ha cambiado muy sustancialmente y quizás un ejemplo de ello sea la representación pintada de una de las paredes interiores, una figura de caballo. La existencia de este tipo de fauna silvestre no debe de extrañar ya que su predilección por espacio abierto y amplio pudo darse, en tiempos anteriores a la ocupación de la cueva, por las fluctuaciones del nivel del mar, el cual en sus fases de retroceso dejo amplio y llanos corredores terrestres, medio adecuado para este tipo de fauna esteparia.</p>

La cueva no sólo sirvió para cobijar la comunidad humana neolítica, sino que al igual que en otros yacimientos de la provincia de Alicante, pudo ser lugar de **enterramiento** para los individuos de esta comunidad. Muy posiblemente a esta práctica funeraria deban relacionarse los **objetos** encontrados en la cueva, vasos cerámicos decorados con impresiones, punzones de hueso y puntas de flecha de sílex, los cuales intentan representar los objetos que el difunto necesitaría en la vida de ultratumba, siguiendo un rito funerario que seguramente estaría relacionado con la importancia del grupo al que pertenecía.

La Cueva de las Arañas es el asentamiento humano más antiguo de Santa Pola y en él quedaron reflejadas muchas de las peculiaridades de los grupos humanos que la habitaron y el medio ambiente que los rodeaba, el cual ha experimentado un cambio sustancial; un ejemplo de ello es la representación pintada de una de las paredes interiores, una **figura de caballo**. La existencia de este tipo de fauna silvestre no debe de extrañar ya que su predilección por espacio abierto y amplio pudo darse, en tiempos anteriores a la ocupación de la cueva, por las fluctuaciones del nivel del mar, el cual en sus fases de retroceso dejó amplios y llanos corredores terrestres, medio adecuado para este tipo de fauna esteparia.

2.BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

ELEMENTOS DEFENSIVOS DE LA COSTA

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

ÁREAS ARQUEOLÓGICAS

ELEMENTOS TIPOLOGICOS TRADICIONALES

ALJIBES RURALES

ARQUITECTURA RELIGIOSA

EDIFICIOS TRADICIONALES

NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL ENTORNO - DEL CASTILLO

ELEMENTOS DEFENSIVOS DE LA COSTA

- Defensa antiaérea de la costa. Faro de Santa Pola
- Pabellones del Faro
- Caseta de oficiales
- Búnker del puerto
- Búnker de las Salinas
- Búnker del Tamarit
- Búnker de los Pabellones del Faro
- Búnker del Faro
- Cuartel de Carabineros de Torre d'En mig

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

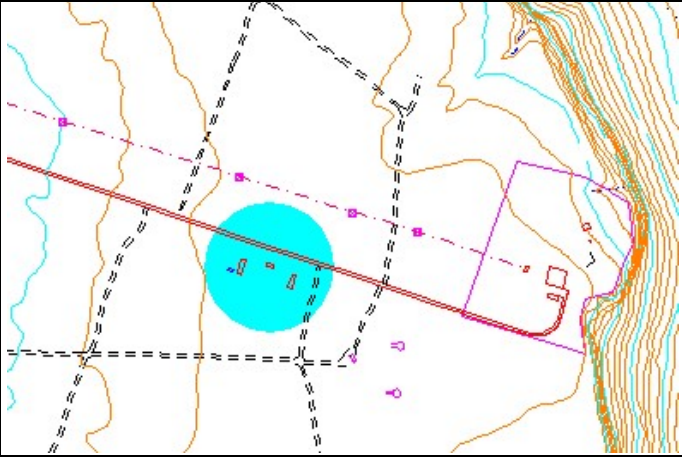

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 7
NOMBRE DEFENSAS ANTIAÉREAS DEL FARO		LOCALIZACIÓN Sierra de Santa Pola	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN BRL	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 125 m2.	TIPOLOGIA Estructura defensiva	CRONOLOGIA S.1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Dos defensas antiaéreas, comunicadas entre si, con bases de apoyo para los cañones.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diverso elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANO DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, Consolidación y puesta en valor del conjunto			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Estas instalaciones tuvieron una gran importancia estratégica para el Gobierno de la época, en defensa del puerto, de los ataques desde el aire.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 8
NOMBRE PABELLONES DEL FARO		LOCALIZACIÓN Sierra de Santa Pola, junto a la Carretera del Faro
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Concebidos a partir de módulos fijos rectangulares de una sola planta, con tejado a dos vertientes.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad	
NIVEL DE INTERVENCIÓN MÁXIMO Restauración		PLANO ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8	

REFERENCIA HISTÓRICA
Establecimientos militares ubicados en la Sierra de Santa Pola, cerca del Faro. Construidos por el Ejército Republicano en la Guerra Civil, con el fin de alojar Compañías para la defensa de la Costa ante un posible ataque por mar.

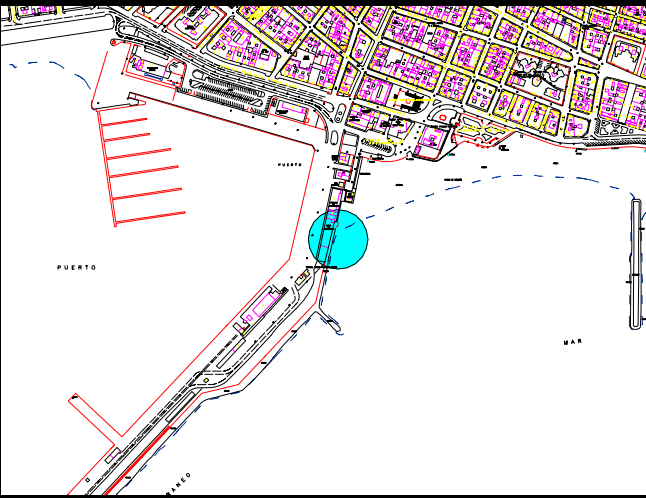

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 9
NOMBRE CASETA OFICIALES		LOCALIZACIÓN Sierra de Santa Pola, junto a la Carretera del Faro
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 40 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Dependencia de una planta rectangular, con un saliente central en forma de ábside con ventana central, de tejado plano.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANO DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 5	
NIVEL DE INTERVENCIÓN MÁXIMO Restauración y Rehabilitación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Forma parte de la infraestructura militar del Cabo de Santa Pola, construida durante la Guerra Civil, para la defensa de la Costa.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 10
NOMBRE BUNKER DEL PUERTO		LOCALIZACIÓN Entre la Escollera y la antigua Lonja de Pescado
PROPIEDAD Conselleria de Infraestructura y Transporte	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Nido de ametralladoras con entrada en recodo.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se ha delimitado un área en que existen elementos de interés tales como el edificio de la Aduana o Búnker del puerto y otros elementos tipologicos que pueden ser sustituidos pero deben mantener una concordancia en su conjunto, concebido como itinerario. Así la Capilla de la Virgen o el elemento fortificado que une la Cofradía. Por todo ello debe existir una propuesta unitaria que relacione el conjunto. PLANO DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y rehabilitación			

REFERENCIA HISTÓRICA
Forma parte de una red de bunker construidos por los milicianos republicanos, a lo largo de la línea costera para prevenir cualquier posible ataque marítimo de las tropas nacionales. Su misión principal era controlar la entrada de barcos. En esta zona no se sucedieron bombardeos.

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 11
NOMBRE BUNKER SALINAS		LOCALIZACIÓN Salinas Braç del Port	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Estructura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Nidos de ametralladoras en forma de casco de guerrero medieval. Forma redondeada integrada en la naturaleza, que evita cualquier tipo de estructura angulosa. El mimetismo lo integra en el paisaje. Se trata de una construcción semisubterránea hecha de hierro, cemento y hormigón.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad.
NIVEL DE INTERVENCIÓN MÁXIMO Restauración y Conservación	PLANOS DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº2
REFERENCIA HISTÓRICA	
<p>Estas construcciones defensivas o nidos de ametralladoras, fueron construidas por los milicianos republicanos para proteger el embarcadero de la sal. Casi nunca se utilizaron puesto que no se produjo ninguna acción de este tipo y además no contaron ni tan siquiera con una guardia fija en el puesto.</p>	

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 12
NOMBRE BUNKER TAMARIT		LOCALIZACIÓN Playa del Tamarit	
PROPIEDAD Costas	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 350 m2.	CONSTRUIDA 124 m2.	TIPOLOGIA Estructura militar	CRONOLOGIA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN			
<p>Nido de ametralladoras en forma de doble casco de guerrero medieval. Forma redondeada integrada en la naturaleza, que evita cualquier tipo de estructura angulosa. El mimetismo lo integra en el paisaje. Se trata de una construcción semisubterránea hecha de hierro, cemento y hormigón, que fue volada por la Guardia Civil, para evitar el refugio de personas dedicadas al contrabando.</p>			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Malo		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promoverá ésta se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANO ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 2	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y Conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Estas construcciones defensivas o nidos de ametralladoras, fueron construidas por los milicianos republicanos para defender a la población de posibles desembarcos de las tropas nacionales. Casi nunca se utilizaron puesto que no se produjo ninguna acción de este tipo y además no contaron ni tan siquiera con una guardia fija en el puesto.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 13
NOMBRE BUNKER DE LOS PABELLONES		LOCALIZACIÓN Junto a los Pabellones de la Sierra
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 145 m2.	CONSTRUIDA 45 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Nido de ametralladoras inacabado, construido con piedras y mortero, camuflado en la naturaleza, construido en subterráneo. Boca en un lateral. Se halla dispuesto por medio de excavación en la roca, en el acantilado costero, en un lugar estratégico, hábilmente disimulado en la orografía del terreno, orientado mar-playa. Su corta efectividad de tiro lo hace idóneo tan sólo para defensa ante un desembarco en playa de la infantería, sin efecto real sobre las embarcaciones de transporte de tropa y, aún menos, de naves de guerra.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promoverá ésta se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad PLANO ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y Conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
Nido de ametralladoras, que forma parte de la estructura militar de la costa de Santa Pola, junto al fortín del Faro, construido durante la Guerra Civil y que formaba parte de una barrera defensiva..

**CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO**

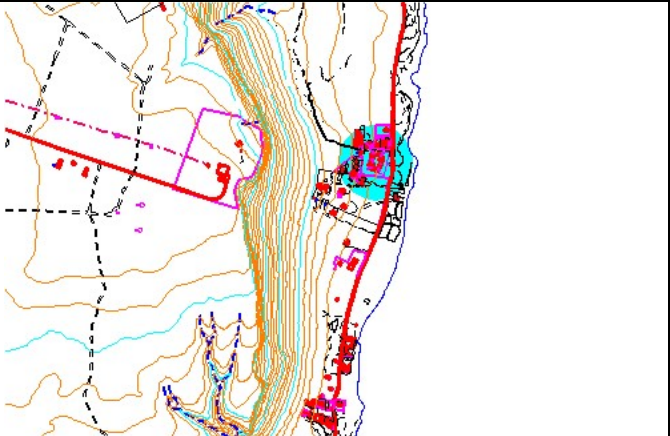

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 14
NOMBRE BUNKER DEL FARO		LOCALIZACIÓN Al S.E. de los Pabellones del Faro
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 52 m2.	TIPOLOGIA Estructura militar	CRONOLOGÍA 1936
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Puerta rectangular en codo. Una estructura rectangular en la parte superior configura un punto geodésico.			
ELEMENTOS DE INTERES Punto Geodésico		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promoverá ésta se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad PLANO ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y Conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Esta construcción defensiva de mampostería fue construida por los milicianos republicanos para defender a la población de posibles desembarcos de las tropas nacionales. Casi nunca se utilizó puesto que no se produjo ninguna acción de este tipo y además contaron con una guardia fija en el puesto.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº:15
NOMBRE CUARTEL DE TORRE D'EN MIG		LOCALIZACIÓN Cabo de Santa Pola
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 8,849 m2.	CONSTRUIDA 1.159 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura militar	CRONOLOGÍA S. 1.920
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN			
<p>Planta rectangular, con un patio central que deja una corona construida formada por seis cuerpos principales articulados por patios de servicio.</p> <p>Los cuerpos principales constan de tres líneas de carga paralelas y muros laterales que los cierran formando cuerpos estables.</p> <p>Los cuerpos principales se cubren a dos aguas con teja plana y las construcciones de los patios de servicio se cubren a un agua con teja.</p> <p>El patio central es el aglutinador de las relaciones recayendo a él todos los accesos de las viviendas, mientras que a las oficinas y la cuadra se accede desde el espacio de acceso definido tras la puerta al exterior del cuartel.</p> <p>En el patio los únicos elementos son una palmera y un aljibe que almacena el agua de lluvia recogida del patio y cubiertas y canalizada hasta él.</p> <p>Las cuatro fachadas son iguales, excepto la principal del acceso en forma de torre almenada que contiene la única puerta de acceso en arco. La torre tiene ocho metros de altura, el doble que la cornisa del resto del edificio. El resto de fachadas se limita a la repetición de huecos de ventana protegidos con reja y enmarcados con un recercado de obra, en las esquinas, los espacios recayentes a los patios de servicio están almenados.</p> <p>Su imagen almenada responde al empeño por ofrecer una imagen agresiva de superioridad.</p>			
ELEMENTOS DE INTERES Tipología Militar		ELEMENTOS DISCORDANTES	

ESTADO DE CONSERVACIÓN Excelente	ENTORNO DE PROTECCIÓN. Se vincula una parcela con el edificio rehabilitado y museizado que incluye igualmente un aljibe, formando parte de un conjunto que este momento se encuentra en optimas condiciones. Cualquier intervención sobre la parcela que se vea vinculada tendrá un procedimiento especial de licencia de acuerdo con la condición de conjunto.
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración, conservación, puesta en valor y museización	PLANO DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº8

REFERENCIA HISTÓRICA

Los puestos de costas se crearon a partir de 1830, con el Cuerpo de Carabineros, para lo que se construyó el Cuartel de *Torre d'Enmig*, perteneciente a la 6ª Comandancia de Carabineros con sede en Alicante. En él se alojaban 9 familias de carabineros y tenían sus oficinas y la cuadra. El patio servía como centro de las actividades y de relación. El Cuerpo de Carabineros tenía como misión la vigilancia de las costas y las fronteras. Las condiciones de vida de estos hombres fueron en sus inicios muy precarias. La escasez de medios económicos y técnicos hacía que el desempeño de su labor en los primeros años de creación del Cuerpo fuera muy dura. Por Real Decreto de 9 de Marzo de 1829 fue fundado el Real Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, *"para hacer la guerra al contrabando, para prevenir o atacarlo vigorosamente en sus puestos de generación y perseguirlo en todas las direcciones hasta su exterminio"*. El Cuerpo de Carabineros se refundió con el de la Guardia Civil en 1939.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

- Yacimiento ibérico S. IV a.C. (Paraje Picola)
- Yacimiento romano de la Avda. Portus Ilicitanus ss. I-IV d.C
- Factoría romana de salazones S. IV d.C. (Paraje Picola)
- Yacimiento del Palmeral S. IV d.C (casa Romana del Palmeral)

ZONA ARQUEOLÓGICA

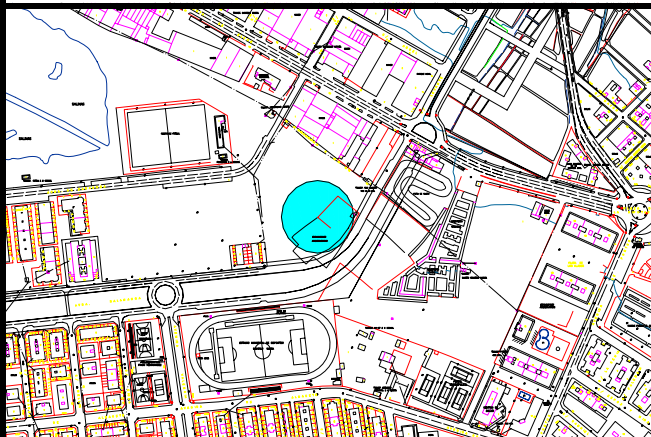

Son zonas uniformes donde existen yacimientos o indicios de ellos por lo que, las obras permitidas y el régimen de las mismas será el que corresponde el enunciado como Régimen de los Bienes de Relevancia Local en su apartado 3.3 relativo a edificación en áreas arqueológicas catalogados y supuestas.

- Área arqueológica del Portus Illicitanus y antiguo Cementerio
- Necrópolis romana (Plaza de la Diputación)
- Parque el Palmeral en su totalidad

PLANO ENTORNO PROTECCIÓN: HOJA Nº 3

- A) Área arqueológica del Portus Illicitanus y antiguo Cementerio
- B) Necrópolis romana (Plaza de la Diputación)
- C) Parque el Palmeral en su totalidad

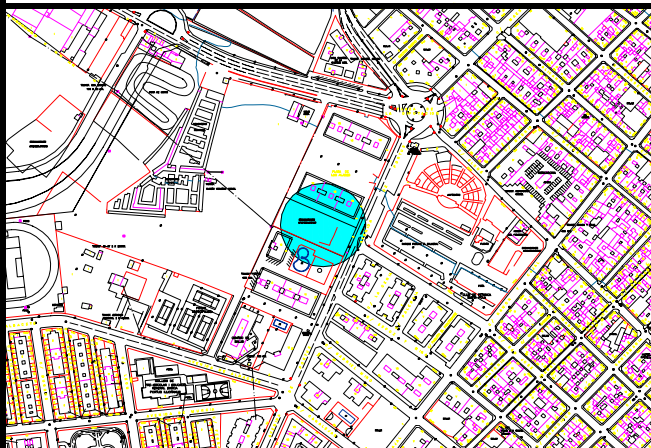

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 16
NOMBRE YACIMIENTO IBERICO		LOCALIZACIÓN	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 6.100 m2	TIPOLOGIA Fortificación	CRONOLOGIA S. IV a.C.
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN El sistema defensivo lo constituyen una muralla con torreones, un glacís, un escarpe rematado por un antemuro, un foso y un contraescarpe.			
ELEMENTOS DE INTERES Torreón.		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN		ENTORNO DE PROTECCIÓN Perímetro de seguridad en el que toda licencia con incidencia en el suelo o subsuelo se someterá a un proceso especial de licencia regulado en la normativa como condiciones de edificación específica para la zona arqueológica así como las condiciones generales del Título relativo a Protección de los elementos catalogados.. PLANO ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 3	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO EN EL BIEN Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, consolidación, restauración, investigación y puesta en valor, previa autorización del órgano competente, sin menoscabo de otros permisos, autorizaciones o licencias que se requieran.			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>La infraestructura portuaria se halla en funcionamiento en el siglo IV a.C., a raíz de sus buenas condiciones naturales y por los intereses comerciales de los griegos de Focea. El antiguo puerto de época ibérica, estuvo defendido por una fortificación de pequeño tamaño (6.100 m2 incluido el foso), rodeado por una muralla continua que forma un cuadrilátero. Los embarques y desembarques de carga y descarga se harían directamente sobre la playa, cuya línea de costa en época ibérica estaba muy cerca de la fortificación, ya que las primeras naves tenían escasa capacidad de carga y, por lo tanto, carecían de grandes necesidades de espacio. Para el control de las mercancías bastaba la playa al abrigo de los vientos de levante, que constituía un puerto natural, con primarias instalaciones, probablemente postes de amarre, de piedra o madera, puntales para mantenerlos verticales en marea baja y algunos tinglados para guardar repuestos y mercancías, que se hallarían dentro de la fortificación.</p>

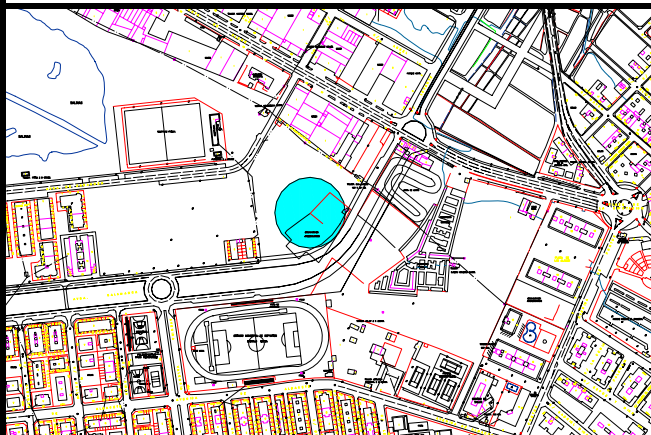

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 17
NOMBRE YACIMIENTO PORTUS ILLICITANUS		LOCALIZACIÓN	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 3.005 m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Yacimiento arqueológico	CRONOLOGÍA S. I-IV d.C.
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Yacimiento arqueológico con estructuras superpuestas de dos fases cronológicas, pertenecientes a viviendas y almacenes del puerto.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN		ENTORNO DE PROTECCIÓN Perímetro de seguridad en el que toda licencia con incidencia en el suelo o subsuelo se someterá a un proceso especial de licencia regulado en la normativa como condiciones de edificación específica para la zona arqueológica. así como las condiciones generales del Título relativo a Protección de los elementos catalogados. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº3	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, consolidación, restauración, investigación y puesta en valor, previa autorización del órgano competente, sin menoscabo de otros permisos, autorizaciones o licencias que se requieran			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>El <i>Portus Ilicitanus</i> comienza su desarrollo en época preaugustea, como centro receptor de esta nueva cultura mediterránea, ligado a la <i>Colonia Iulia Ilice Augusta</i>, aunque físicamente separado de la misma, como es el caso del Pireo con respecto a Atenas, de Ostia con Roma y, en <i>Hispania</i>, el de Valencia o Sagunto. Los trabajos arqueológicos realizados hasta el momento han puesto de manifiesto la existencia de un hábitat romano, que comienza en época alto imperial, configurándose una auténtica ciudad, con viviendas, aljibes para la recogida del agua, almacenes para depositar las mercancías, una necrópolis y una factoría de salazón de pescado. Este núcleo urbano se modifica y amplía en el siglo IV d.C., momento de gran auge económico y comercial del puerto.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 18
NOMBRE FACTORIA ROMANA DE SALAZONES		LOCALIZACIÓN	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN integral	

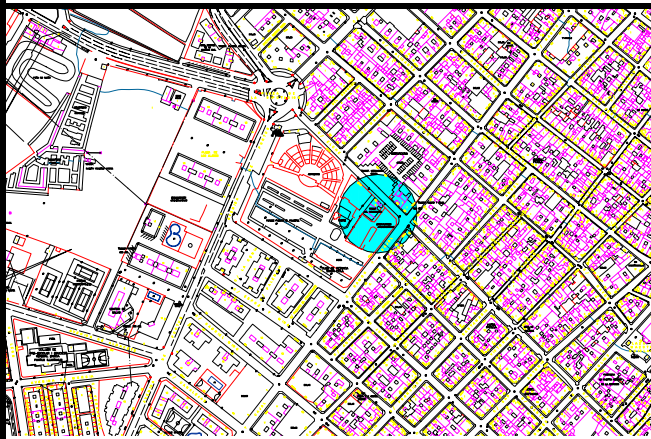

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 2.500 m2.	CONSTRUIDA 540 m2.	TIPOLOGIA Factoría industrial	CRONOLOGÍA S. IV d.C.
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Factoría para la conservación del pescado, utilizando la técnica del salazón. Destaca la sala de despiece y limpieza, los depósitos para la salazón, el horno para las salsas, almacenes y una estancia con mosaico.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	

ESTADO DE CONSERVACIÓN	ENTORNO DE PROTECCIÓN
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, consolidación, restauración, investigación y puesta en valor, previa autorización del órgano competente, sin menoscabo de otros permisos, autorizaciones o licencias que se requieran.	Perímetro de seguridad en el que toda licencia con incidencia en el suelo o subsuelo se someterá a un proceso especial de licencia regulado en la normativa como condiciones de edificación específica para la zona arqueológica. así como las condiciones generales del Título relativo a Protección de los elementos catalogados. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº3

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>La industria del salazón data de época anterior a los romanos. Fueron los fenicios quienes iniciaron las técnicas de conservación del pescado y su comercialización. Posteriormente, los romanos aprovecharon las posibilidades económicas derivadas de la explotación industrial de la pesca, tal como se observa en las numerosas factorías establecidas en las costas del Mediterráneo y más concretamente en la factoría romana de salazón de pescado de Santa Pola.</p> <p>La abundancia de pescado y la proximidad de salinas del Golfo Ilicitano, era explotada por hábiles pescadores y marineros para la elaboración de salazones, conservas de pescado y salsas como el garum, un producto muy valorado en el mundo antiguo en todo el Mediterráneo, obteniéndose a partir de intestinos, hipogastrios, gargantas, fauces de atún, escombro o esturión, mezclada con peces como la sardina, la chucla, el boquerón y la boga. Según Plinio "Dos congios, (es decir 3,25 litros) no se paga con menos de mil monedas de plata. A excepción de los ungüentos, no hay licor alguno que se pague tan caro, dando su nobleza a los lugares de donde viene"</p> <p>Dicha actividad debió alcanzar en el <i>Portus Ilicitanus</i> unas cotas de producción considerables, dada la gran extensión que abarca la factoría de salazones, situada muy cerca del mar en la que se ha hallado toda una infraestructura industrial con salas para la limpieza del pescado, depósitos, hornos, almacenes y oficinas.</p> <p>La industria del salazón y del garum tuvo un gran lanzamiento comercial en el mundo romano, ofreciendo al Puerto uno de sus mayores contingentes de exportación.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 19
Nombre YACIMIENTO DEL PALMERAL(CASA ROMANA)		LOCALIZACIÓN Parque "El Palmeral"
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 170 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura romana	CRONOLOGÍA S. IV d.C.
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Villa de patio-peristilo, de grandes dimensiones, rodeado por un amplio corredor que da acceso a las estancias - <i>triclinium</i> (comedor), <i>oecus</i> (salón) y <i>cubicula</i> (habitaciones)- decoradas con mosaicos geométricos policromos y pinturas murales.			
ELEMENTOS DE INTERES Corredor de mosaicos, oecus, triclinium y patio.		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		Rehabilitación, ampliación para museizar fuera de los restos en el perímetro original.	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Solo se permitirán actuaciones encaminadas a su conservación, protección, consolidación, restauración, investigación y puesta en valor, previa autorización del órgano competente, sin menoscabo de otros permisos, autorizaciones o licencias que se requieran.		ENTORNO DE PROTECCIÓN Perímetro de seguridad en el que toda licencia con incidencia en el suelo o subsuelo se someterá a un proceso especial de licencia regulado en la normativa como condiciones de edificación específica para la zona arqueológica. así como las condiciones generales del Título relativo a Protección de los elementos catalogados. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº3	

REFERENCIA HISTÓRICA
Esta mansión sería la residencia de una familia rica que desarrollaría su actividad en el <i>Portus Ilicitanus</i> . En el siglo IV se produce un gran auge económico en el área del puerto romano, lo que se traduce en las nuevas construcciones para actividades industriales o auge urbanístico.

ELEMENTOS TIPOLOGICOS TRADICIONALES

- Molino de viento de la Calera (Siglo XVIII)
- Casas-viviendas y almacén de Salinas de Bonmatí
- Embarcadero de las Salinas Braç del Port

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 20
NOMBRE MOLINO DE LA CALERA		LOCALIZACIÓN Borde sur de la Sierra de Santa Pola, junto al acceso a la Villa desde la C.N. 332, Alicante-Cartagena, km. 17.
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía

ELEMENTOS DE INTERES En un lateral se conserva el fondo de un hogar y de una alacena.	ELEMENTOS DISCORDANTES
ESTADO DE CONSERVACIÓN Restaurado	ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación para la puesta en valor del elemento protegido con actividades de carácter cultural y docente, así como su integración con el parque natural colindante. En tanto se produzca la misma la misma se permitirá las obras que conlleve una mejor protección del elemento la defensa de su propiedad. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº4
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Se permitirá las obras de consolidación de los accesos y elementos.	

REFERENCIA HISTÓRICA

En el Tomo segundo del Diccionario Geográfico de P. Madoz se menciona la existencia de un molino harinero de viento, en el apartado que se refiere a la Industria y el Comercio de Santa Pola. Se halla en el paraje "La Calera", montículo favorecido por la brisa del mar, lugar más adecuado para así aprovechar mejor la fuerza del viento.

El viento transmite la fuerza a un eje donde se encuentran las dos piedras de moler (la de abajo fija, solera, y la de arriba móvil, volandera). La energía eólica era recogida mediante velas triangulares, que partían de un eje de madera de gran tamaño atadas con sogas en todo su borde a los palos. Todo este sistema se encaraba al viento moviendo todo el chapitel del molino mediante una gran viga, llamada guía (procedente de mástiles de barcos, a veces de naufragios), que a su vez se sujetaba a unos puntos de piedra alrededor del molino para fijarlos.

La mayoría de los labradores que acudían al molino llevaban ya el grano debidamente preparado. Una pequeña explanada o era se utilizaba para extender los cereales. El agua se subía en cántaros a lomos de caballerías. Finalizó su actividad a finales del pasado siglo: 1895 - 1898 En los años 40 se utilizó como vivienda con una cubierta improvisada. Junto al molino existía un banco y una higuera.

**CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 21
NOMBRE ALMACENES SALINAS BONMATÍ		LOCALIZACIÓN Salinas Bonmatí	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental	

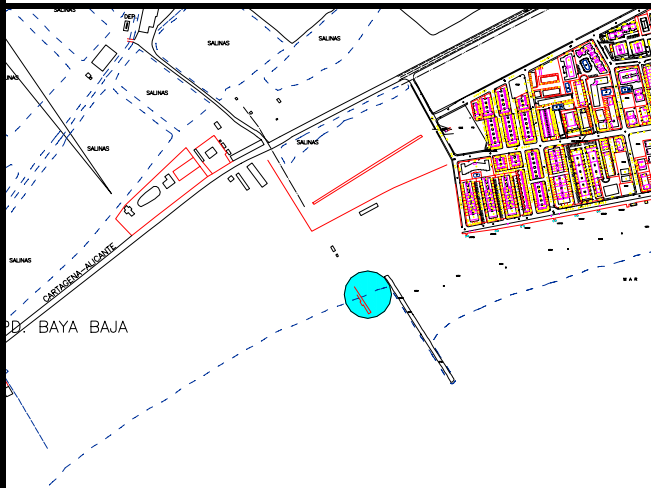

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 630 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura industrial	CRONOLOGÍA Comienzo S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN			
ELEMENTOS DE INTERES Tipología tradicional		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se permitirán las obras acordes con el planeamiento siempre que sean independientes de la edificación actual o no dificulten su comprensión. PLANOS DE PROTECCION: HOJA Nº 1	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación. Restauración. Consolidación. Se permiten obras de adecuación y mejora del interior sin alterar las características tipológicas del edificio.			

REFERENCIA HISTÓRICA

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 22
NOMBRE EMBARCADERO SALINAS		LOCALIZACIÓN Salinas Bras del Port	
PROPIEDAD Costas	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

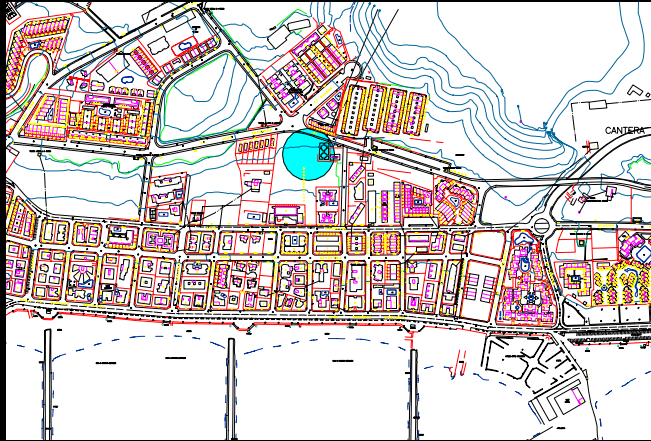

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 60 m2.	TIPOLOGIA Embarcadero tradicional	CRONOLOGÍA Fines S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Plataforma de madera, sustentada por pilones de madera asentados bajo el agua para efectuar los embarques de sal.			
ELEMENTOS DE INTERES .		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Ruina		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 2	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Posible reconstrucción			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>En 1896, Don Alfonso Llorens Ceriola solicitó al Ministerio de Fomento la construcción de un muelle embarcadero para exportar la sal que las Salinas Bras del Port producían. Así, las vagonetas "decauville" podrían verter directamente la sal en las gabarras utilizadas para transportar la sal hasta los buques anclados aguas adentro, ya que éstas se podían acercar a la playa siempre que existiera 1m de calado.</p> <p>Estos muelles- embarcadero se utilizaron hasta mediados de la década de los setenta, en el que confluyen una serie de factores como el progresivo aterramiento, el aumento de la necesidad de calado de los buques y las perspectivas de la construcción del muelle comercial en el puerto de Santa Pola.</p>

ALJIBES RURALES

- Aljibes del Massapá. (Al final del barranco del Massapá)
- Aljibe del Cuartel “*Torre d’En Mig*”.(Frente litoral Cabo de Santa Pola)
- Aljibe del Maño. (Carretera del Cabo)
- Aljibes del Faro.(Faro de Santa Pola)
- Aljibe de la Torre de *Escaletes* (Junto a la Torre *Escaletes*)
- Aljibe de las Perdices. (Finca de las perdices, a la derecha de la carretera nacional 332, en dirección a Alicante)
- Aljibe de Calin, (En la Sierra de Santa Pola, cerca del Paraje *Meleja*)
- Aljibes de los Pabellones del Faro. (Junto a la carretera del Faro)
- Aljibe de la familia Cuesta o de Tomasín

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 23
NOMBRE ALJIBES MASAPA		LOCALIZACIÓN Polígono Urbano RT-2
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 116 m2.	CONSTRUIDA 60 m2.	TIPOLOGIA Aljibe de bóveda	CRONOLOGÍA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibes rurales construidos con bóvedas de medio cañón, brocal en un lateral y canales de ventilación. Sus paredes interiores recubiertas con cal hidráulica y almagra para evitar filtraciones.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Excelente		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se permitirán las obras de reurbanización siempre que no conlleve elementos que dificulten o distorsionen la visión. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 5	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Los tres Aljibes del Massapá son una obra del siglo XVIII, construida para abastecer de agua a la población de Santa Pola que se estaba desarrollando en la zona. Ante la expansión del poblamiento de la Villa, motivado por la riqueza que crea la sal y la pesca, era necesario dotar a la población de puntos de abastecimientos de agua. Depósitos subterráneos para recoger y almacenar agua de lluvia procedente de laderas rocosas de la Sierra, que se vendía en tinajas en un carro por las calles. Este sistema, muy extendido en el sudeste, es un modo muy eficaz para el aprovechamiento del agua de lluvia.</p> <p>En la Edad Moderna, con la expansión de los cultivos cerealísticos de secano propiciados por los repobladores y el posterior aumento demográfico, que obliga a colonizar espacios baldíos y alejados de las fuentes, el aljibe se extiende por el territorio. En la primera mitad del s. XX, todos los aljibes estaban en funcionamiento. Pero con la posguerra, hay una fuerte emigración, que conlleva el abandono de la agricultura y la decadencia, cuando no desaparición, de la cultura hidráulica tradicional.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 24
NOMBRE ALJIBE DE TORRE D'EN MIG		LOCALIZACIÓN Antiguo Cuartel de Carabineros, Cabo de S. Pola
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA 270 m2.	CONSTRUIDA 120 m2.	TIPOLOGIA Aljibe de bóveda de cañón	CRONOLOGÍA Comienzos s. XX
---------------------------	------------------------------	---	--------------------------------------

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN
Aljibe de bóveda de cañón, con rebosadero y contrafuertes en el exterior de las paredes. Construido con mampostería y mortero de cal y arena. Balsa de decantación.

ELEMENTOS DE INTERES	ELEMENTOS DISCORDANTES
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN. Se vincula una parcela con el edificio rehabilitado y museizado que incluye igualmente un aljibe, formando parte de un conjunto que este momento se encuentra en optimas condiciones. Cualquier intervención sobre la parcela que se vea vinculada tendrá un procedimiento especial de licencia de acuerdo con la condición de conjunto. PLANO DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº8
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y conservación	

REFERENCIA HISTÓRICA

Este aljibe suministraba agua a la Compañía de Carabineros y sus familias que habitaban en el Cuartel. Posiblemente su construcción es contemporánea al Cuartel.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 25
NOMBRE ALJIBE DEL MAÑO		LOCALIZACIÓN Junto a la Carretera del Faro. Sierra de S. Pola
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA 157 m2.	CONSTRUIDA 57 m2.	TIPOLOGIA Aljibe de cúpula	CRONOLOGIA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe de cúpula, con bóveda de cañón, excavado en roca.			
ELEMENTOS DE INTERES Cúpula		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCION Se fija un Entorno de Protección con un radio de 50m para una defensa del elemento y el paisaje colindante. PLANOS DE PROTECCION: HOJA Nº8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y rehabilitación			

REFERENCIA HISTÓRICA

Aljibe para proveer de agua al ganado y las personas

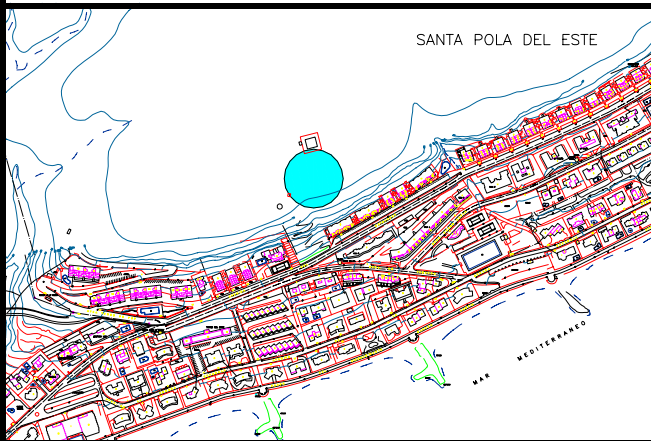

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 26
NOMBRE ALJIBES DEL FARO		LOCALIZACIÓN Faro del Cabo de Santa Pola
PROPIEDAD M.O.P.U.	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Aljibes rurales	CRONOLOGIA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe excavado en roca, con tejadillo en una sola vertiente.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promoverá éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y rehabilitación			

REFERENCIA HISTÓRICA
Aljibe construido alrededor del Faro para dar servicio a los torreros.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 27
NOMBRE ALJIBE TORRE DE ESCALETES		LOCALIZACIÓN Torre de Escaletes. Cabo de Santa Pola
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 4,20 m2.	TIPOLOGIA Aljibe	CRONOLOGÍA S. XVI
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe de bóveda de medio cañón, excavado en la roca, de reducidas dimensiones.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Malo		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diverso elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 6	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y rehabilitación			

REFERENCIA HISTÓRICA
Aljibe contemporáneo a la Torre Escaletes, para proveer de agua a la guarnición de la torre y caballerías.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 28
NOMBRE ALJIBE DE LAS PERDICES		LOCALIZACIÓN MP 26 Sierra de Santa Pola
PROPIEDAD Privado	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 40 m2.	TIPOLOGIA Aljibe de cúpula	CRONOLOGÍA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe de cúpula circular, sobre bóveda de medio cañón de mampostería y cal. Excavado en la roca e impermeabilizado en el interior con revestimiento de cal hidráulica y almagra para evitar filtraciones.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se fija un entorno de Protección con un radio de 50 m. para una defensa del elemento y el paisaje colindante. PLANOS DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº7	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación y restauración			

REFERENCIA HISTÓRICA
Aljibe ubicado en disperso para abreviar el ganado, que salía a pastar. Se trata de uno de los elementos arquitectónicos más presentes en el paisaje de la Sierra, y su forma llega a conformarse como una de las señas de identidad del entorno.

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 29
NOMBRE ALJIBE DE CALIN	LOCALIZACIÓN Barranco de Calín. Sierra de Santa Pola, cerca del Paraje <i>Meleja</i>	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 275 m ² .	CONSTRUIDA 175 m ² .	TIPOLOGIA Aljibe rural	CRONOLOGÍA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe rural, con un canal de entrada al decantador. Vaso cortado por una línea de piedra. El orificio de desagüe se abre al barranco.			
ELEMENTOS DE INTERÉS		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Regular		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se fija un entorno de Protección con un radio de 50 m. para una defensa del elemento y el paisaje colindante. PLANOS DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>Los aljibes posibilitaban a la población contar con agua potable todo el año de manera estable, con independencia de la pluviometría. El aljibe seguía una tradición mediterránea, siendo parte importante para el abastecimiento de tropas, población, caminantes y ganado.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 30
NOMBRE ALJIBE DE LOS PABELLONES DEL FARO		LOCALIZACIÓN Faro del Cabo de Santa Pola
PROPIEDAD M.O.P.U.	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

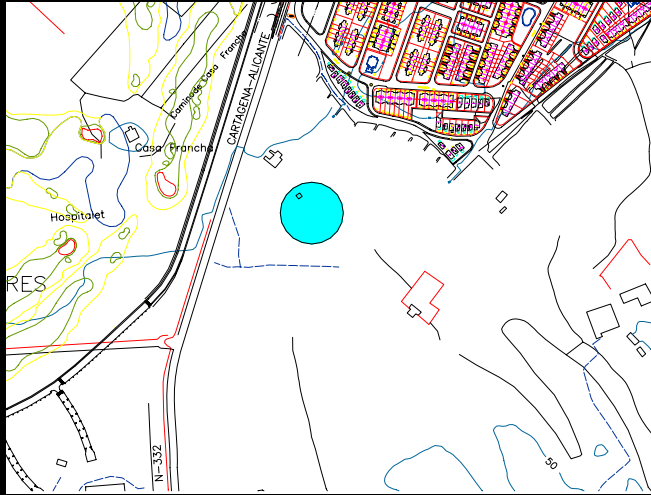

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 24 m2.	TIPOLOGIA Aljibe de balsa	CRONOLOGÍA S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe de balsa, que posiblemente se hallaría cubierto de madera o teja, hoy desaparecida. Realizado con mampostería trabada con cemento Portland.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Restauración y conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>El aljibe del Faro forma parte de un conjunto de infraestructuras militares de la Guerra Civil. Se construyó próximo a los pabellones militares, con la finalidad de proporcionar agua, sobre todo a las Compañías para la defensa de la Costa ante un posible ataque por mar.</p>

**CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 31
NOMBRE ALJIBE DE LA FAMILIA CUESTA	LOCALIZACIÓN Junto a la CN-332, a la derecha en la bajada de la Costera Molina.	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 3,06 m2.	TIPOLOGIA Aljibe rural	CRONOLOGÍA S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Aljibe de planta cuadrada, con tejadillo a cuatro aguas, construido en subterráneo.			
ELEMENTOS DE INTERÉS		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se fija una parcela vinculada a las tareas originarias de la vivienda incluyendo el aljibe en la que toda obra de ampliación que se realice deberá contar con un proceso especial de licencia, no permitiendo la segregación de la finca por debajo de este entorno de protección. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 7	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación y restauración			

REFERENCIA HISTÓRICA
Se construye para dar servicio de agua a la Casa de la familia Cuesta, de 1900.

ARQUITECTURA RELIGIOSA

- Parroquia de Na. Sra. de la Asunción
- Ermita de la Virgen del Rosario (Frente al litoral del Cabo)
- Ermita del Calvario. (Barrio del Calvario)
- Ermita del Tamarit. (Salinas Bras del Port)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 32
NOMBRE IGLESIA DE LA ASUNCION		LOCALIZACIÓN Plaza de la Iglesia
PROPIEDAD OBISPADO	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

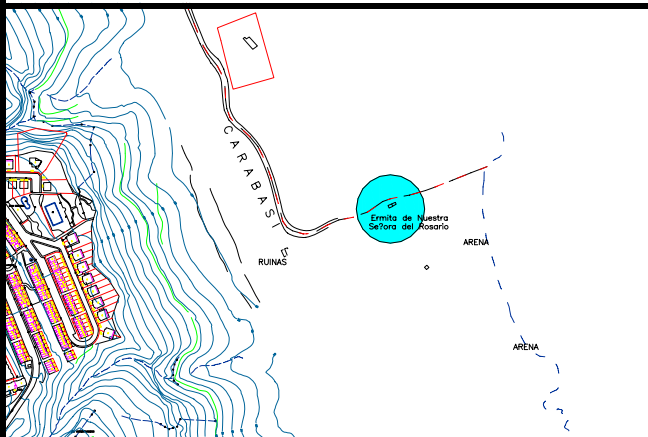

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 797 m2.	CONSTRUIDA 797 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura religiosa	CRONOLOGÍA 1915
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Templo de una sola nave, con crucero y capilla en uno de sus brazos.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local.
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación y restauración	Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA N°5

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>El templo original se levantó en la plaza de la Iglesia, que fue destruida a consecuencia de un terremoto. Fue sustituida por la actual de la Calle de la Iglesia, nº 4, ocupándose la superficie de aquella por el actual Mercado de Abastos.</p> <p>Por el tiempo transcurrido sin conseguir reparar la Iglesia, fue preciso habilitar un almacén para la celebración del culto en 1915. En 1920 quedó constituido como templo de Santa Pola. Después de la Guerra Civil, se adquirieron varios solares colindantes, por autorización de la Vicaría General del Obispado al párroco don José Buigues, en el año 1940 y se finiquitó la adquisición hacia 1945, siendo párroco don José Ruiz Tarí. El arquitecto Serrano Peral fue el autor del proyecto de reconstrucción, en el cual la parte inicial quedó como nave, ampliándose el crucero, en uno de los brazos se emplazó la Capilla de la Comunión. El resto del solar lo ocupa la sacristía.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 33
NOMBRE ERMITA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO		LOCALIZACIÓN Carretera del Faro	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental	

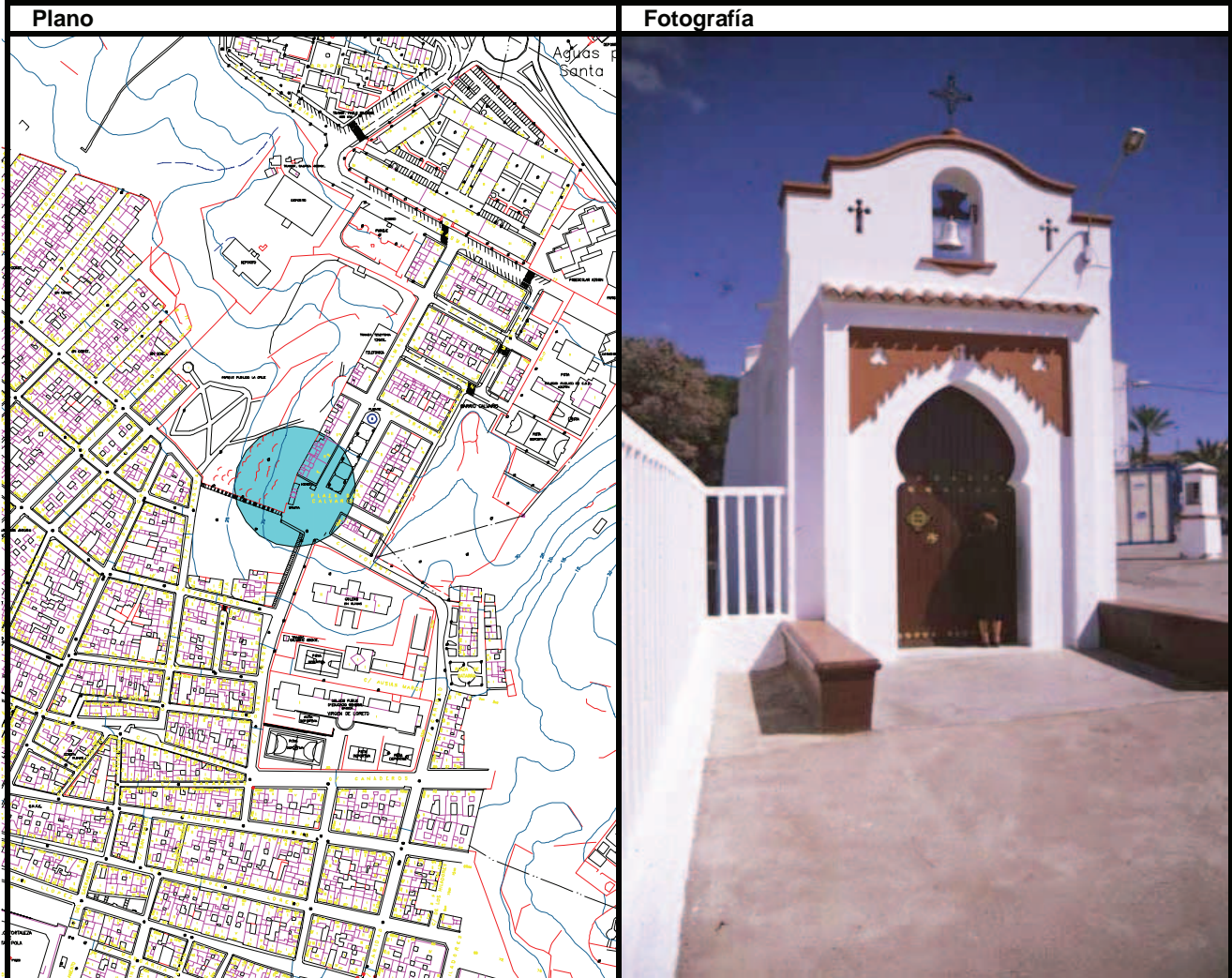
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 19,29 m2.	CONSTRUIDA 13,11 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura religiosa	CRONOLOGIA S. XIX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Ermita constituida por nave rectangular, con techo de madera y cubierta a dos aguas. Fachada plana con acceso rectangular. Cuenta con un campanario de un hueco situado sobre la fachada principal.			
ELEMENTOS DE INTERÉS		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se permitirán exclusivamente las obras de consolidación y restauración y los pequeños movimientos de tierra vinculados estrictamente al acceso y visión del monumento, así como aquellas obras cuyo objeto sea su puesta en valor. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 8	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración, rehabilitación. Mejoras del interior sin alterar las características tipológicas del edificio.			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>A fines del s. XIX, era costumbre recoger esponjas en la playa. Cuenta la tradición que en 1889, un día encontraron en la playa un paquete, arrastrado por el mar, con unos azulejos en los que estaba la imagen de la Virgen del Rosario. El lugar del hallazgo era una finca de Andrés Alonso Alemán, a quien dieron los azulejos y colocó una capillita de camino, parecida a lo que se conoce como <i>paso de Vía Crucis</i>. Después hizo la ermita y compró la imagen de la Virgen del Rosario, la cual tenía en su casa. El 24 de junio de cada año llevaban a la Virgen en romería a la ermita .</p> <p>En los años 20 la abuela de Andrés se puso enferma y pidió que le llevaran la virgen a su casa durante un tiempo. En esa época no llovía nada y cuando devolvieron la imagen a la ermita se puso a llover durante una semana y ese año hubo una gran cosecha de trigo.</p> <p>Durante la Guerra Civil, su abuelo fue al campo y al pasar por la ermita comprobó que habían quemado la imagen. Volvió a casa llorando y manifestó a su hija su pesar por no haber escondido a tiempo la virgen.</p> <p>En 1946, el alcalde Antonio Sempere González compró otra imagen y mando restaurar la capilla.</p> <p>En 1979, se recuperó la tradición de la romería.</p> <p>Por qué se ubica en este lugar?</p> <p>Cabe señalar que esta ermita siempre aparece como un punto clave y conflictivo en las negociaciones entre las autoridades de Elche y Santa Pola a la hora de fijar el término. Los santapoleros exigían como mínimo, a la hora de delimitar el término municipal por la parte norte que la ermita quedase incluida en el término de Santa Pola. Es de suponer que la realización de la romería pretendía conseguir dos objetivos: por una parte reivindicar este lugar como limite del término y reivindicar la nueva advocación de la Virgen del rosario frente a la advocación asuncionista que para los illicitanos tenía la ermita.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 34
NOMBRE ERMITA DEL CALVARIO		LOCALIZACIÓN Plaza del Calvario	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 57 m2.	CONSTRUIDA 23 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura religiosa	CRONOLOGÍA S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN			
<p>La Ermita de inspiración árabe, está constituida por una nave rectangular de una planta con techo de madera y tejado a dos aguas. Fachada plana con acceso en arco ojival. Cuenta con un campanario de un hueco situado sobre la fachada principal.</p>			

ELEMENTOS DE INTERES	ELEMENTOS DISCORDANTES
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local. Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración, rehabilitación. Mejoras del interior sin alterar las características tipológicas del edificio	

REFERENCIA HISTÓRICA
Ermita levantada a comienzos del siglo XX. Enclavada en una de las zonas más altas de la población, constituye uno de los puntos más pintorescos. Dedicada a la Virgen de la Piedad, que fue donada por Tomás Lloret, alcalde de Tabarca, y Rita Ramis, que prometió regalar la imagen si sus hijos volvían vivos del frente, durante la Guerra Civil.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 35
NOMBRE ERMITA DEL TAMARIT		LOCALIZACIÓN Salinas Bras del Port, Baya Baja,8
PROPIEDAD Mercantil Salinas "Bras del Port"	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 186 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura religiosa	CRONOLOGÍA S. 1911
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Ermita de planta de cruz latina, con tejado a dos aguas y bóveda de crucería. En la nave destinada a presbiterio se adosa un volumen lateral más pequeño destinado a sacristía. Fachada plana con acceso en arco de medio punto y óculo superior circular. Ventanas en las fachadas laterales. En la fachada posterior se encuentra la torre del campanario.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se promoverá una actuación de conjunto para la puesta en valor de los diversos elementos protegidos con actividades de carácter cultural y docente, estableciendo rutas y potenciando la visión como conjunto y la protección del paisaje, en tanto se promueve éste se permitirá las obras que conlleve una mejor protección de cada uno de los elementos o la defensa de su propiedad. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 2	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración, rehabilitación. Mejoras del interior sin alterar las características tipológicas del edificio.			

REFERENCIA HISTÓRICA

Ermita consagrada a la Virgen de la Asunción, Patrona de Elche. Cuenta la tradición que en 1370, reinando Pedro el Ceremonioso, vigilaba la playa del Tamarit el guardacostas Francisco Cantó, cuando llegó por mar a la playa del Tamarit una nao-arca que transportaba la efigie de María Asunta, con una dedicatoria clara: "*Soc pera Elig*". Cantó cabalgó para dar la noticia a las autoridades ilicitanas que partieron hacia el lugar del hallazgo. "*!S'ha aparegut a la vora de la mar...!Correguen plens d'alegria tot el poble per a traure el tresor enconrat...*" Una vez en la playa todos los concurrentes se han dividido respecto a donde llevar la imagen, todas las poblaciones colindantes pretenden poseerla. Pondrán la barca sobre una carreta y, vendados los ojos de los bueyes dejarán que sean éstos los que determinen el destino del hallazgo. La yunta se dirige a Elig.

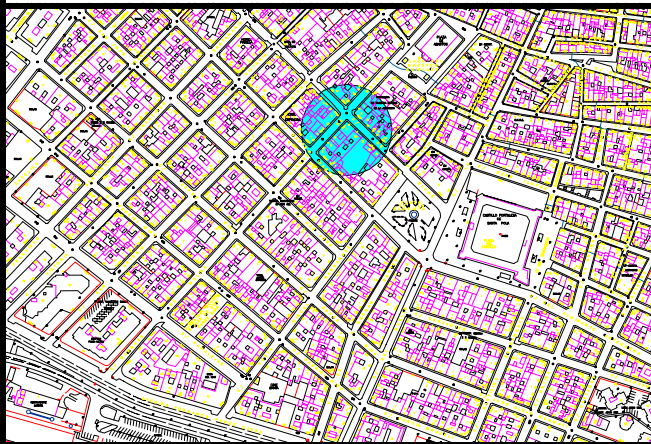

En el lugar del hallazgo se colocó un monolito. En 1865 se fundó la Sociedad "Venida de la Virgen" en Elche, la cual en 1904 pidió los terrenos para hacer una capilla. D. Atanasio Cuervo Arango, propietario, cedió la parcela y se iniciaron las obras, las cuales no llegaron a finalizar por carencias económicas. Ante ello el propietario financió la obra, la cual finalizó en 1911. La imagen de la virgen fue destruida durante la Guerra Civil. La actual imagen es obra del escultor Sánchez Lozano.

A partir de 1940 la Sociedad de la Venida inició una romería el 28 de diciembre, al despuntar el alba, con misa y una representación, en la que se evoca la figura de Francisco Cantó, que a las tres de la tarde cabalga sobre un caballo desde el barrio del arrabal de Elche, para llegar al Ayuntamiento y de allí a la playa del Tamarit al grito de ¡A la playa ilicitanos! ¡Viva nuestra patrona! Cuando la imagen alcanza el arco de la puerta principal de la Basílica Santa María, voltean las campanas, suena el órgano y se entona el himno a la Virgen de la Asunción.

EDIFICIOS TRADICIONALES

- Casa de D. Gabino (Calle Elche)
- Mercado de Abastos (Plaza del Mercado)
- Alquería *Villa Adelaida*
- Casa tradicional de la *Senia* (Parque el Palmeral)
- Casa- Alquería de Tomasín
- Casa del Francés
- Aduana
- Casa encarnada Bahía

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 36
NOMBRE CASA DE DON GABINO		LOCALIZACIÓN C/ Elche, esquina a Marques de Molins	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

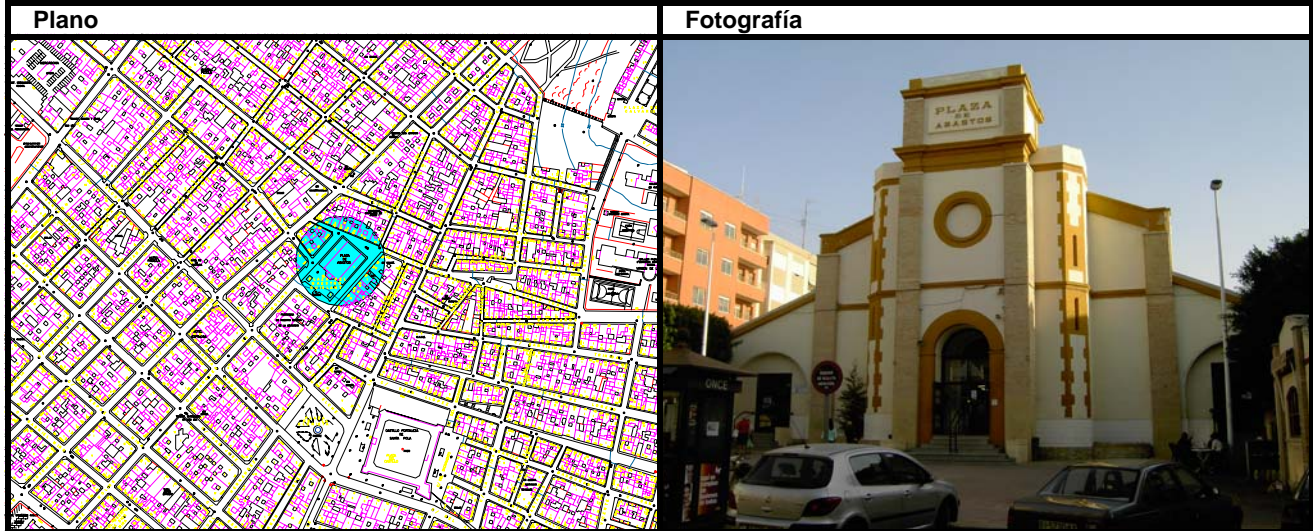
CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 247 m2.	CONSTRUIDA 247 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura doméstica	CRONOLOGÍA S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Fachada simétrica de planta baja con ventanas rectangulares con balconcillo. Remate del edificio con una cornisa y balaustrada. La casa tiene una sola planta rectangular y se abre a dos calles con tendencia a la horizontalidad. Destaca el empleo simulado de columnas en fachada con capiteles...			
ELEMENTOS DE INTERES Carpintería de madera del interior. Coronamiento balaustrado sobre moldura.		ELEMENTOS DISCORDANTES Vano ciego en la fachada de la C/.Marques de Molins	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se corresponde con el inmueble por lo que, las actuaciones permitidas se corresponden con el nivel máximo de intervención en el bien. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 5	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración, rehabilitación. Mejoras del interior sin alterar las características tipológicas del edificio.			

REFERENCIA HISTÓRICA
D. Gabino...., médico, encargó al arquitecto.....el proyecto de este inmueble destinado a vivienda. El proyecto de 1902 fue concluido en....El arquitecto realizó este edificio siguiendo los rasgos propios de...

CATALOGO DE PROTECCIÓN
FICHERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 37
NOMBRE MERCADO DE ABASTOS		LOCALIZACIÓN Plaza de la Iglesia	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

PARCELA 1.052 m2.	CONSTRUIDA 1.052 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura religiosa	CRONOLOGÍA S. XIX
-----------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN
Edificio de origen religioso de tres naves y torre inacabada

ELEMENTOS DE INTERES Tipología y trama urbana	ELEMENTOS DISCORDANTES
---	-------------------------------

ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno	ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local.
--	---

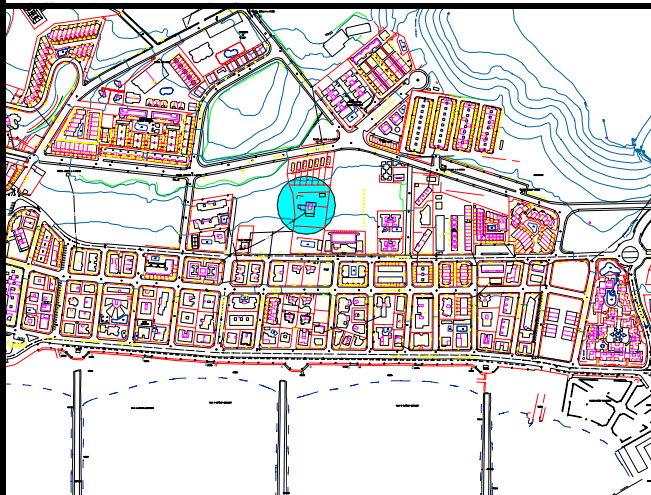

NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Obras interiores	<p>Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación.</p> <p>En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes.</p> <p>El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos.</p> <p>Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble.</p> <p>PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5</p>
--	---

REFERENCIA HISTÓRICA

En origen fue una iglesia, la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. en la que tuvo lugar el juramento de la Constitución de 1812, cuando se constituyó el nuevo Ayuntamiento, tras la segregación de Elche. El año....se produjo un terremoto que destruyó la iglesia, la cual permaneció en ruinas varios años. Se procedió al estudio de su reparación por el arquitecto don Marcelino Coquillat y Llofriu en 1908, pero no llegó a reconstruirse como iglesia por dificultades de índole económica.

Equipamiento elaborado para dotar a la población de Santa Pola de un espacio destinado a mercado local de productos básicos que cubriera la vida cotidiana.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 38
NOMBRE VILLA ADELAIDA		LOCALIZACIÓN	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial	

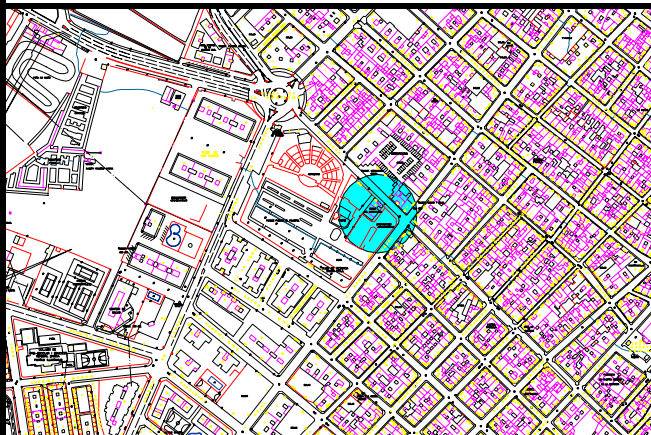

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 4.793 m2.	CONSTRUIDA 659 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura doméstica urbana. Edificación aislada con jardín.	CRONOLOGÍA S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Vivienda unifamiliar de dos plantas con torreón cubierto a cuatro aguas con tejas cerámicas que hace funciones de mirador, con cuatro ventanas, una por cara.. En fachada un volumen saliente una terraza con balconada. En el primer piso ventanas regulares, dispuestas simétricamente en las fachadas laterales.			
ELEMENTOS DE INTERES Volumetría exteriores y jardines		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local. Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación. Restauración. Consolidación. Se permiten obras de adecuación y mejora del interior sin alterar las características tipológicas del edificio.			

REFERENCIA HISTÓRICA

Vivienda de verano perteneciente a la familia del Almirante Pérez Ojeda.


DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 39
NOMBRE CASA DE LA SENIA		LOCALIZACIÓN Parque "El Palmeral"	
PROPIEDAD Municipal	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA 520+940=1.460 m2.	TIPOLOGIA Vivienda tradicional	CRONOLOGÍA 1920
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Casa de dos plantas. La planta baja formada por tres estancias, destinada en origen a los caseros. El porche al sur protegido del poniente con servicios de la casa. Planta primera formada por una vivienda a la que se accede a través de una escalera. Tiene una doble simetría, con cuatro estancias y una gran terraza orientada al sur. La distribución es sencilla, geométrica, con los espacios bien proporcionados, siendo una de las tipologías que mejor han recogido los esquemas de la vivienda tradicional.			
ELEMENTOS DE INTERES		ELEMENTOS DISCORDANTES Volumen añadido en la fachada Norte.	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local.	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Régimen de los Bienes de Relevancia Local		Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº3	

REFERENCIA HISTÓRICA
Casa construida a comienzos del siglo XX, por la familia Múrtula, formaba el núcleo de un conjunto de construcciones, junto a una noria de tracción animal para extraer agua, caballerizas, cuadras y un lavadero comunitario. La planta baja estaba ocupada por los caseros de la finca. La casa, actualmente restaurada y totalmente remodelada se ha destinado a usos sociales.



DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 40
NOMBRE CASA DE LA FAMILIA CUESTA		LOCALIZACIÓN CN-332
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 339 m2.	CONSTRUIDA 256 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura doméstica urbana. Edificación aislada con jardín. Unifamiliar de dos plantas.	CRONOLOGIA Comienzos S. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Casa de dos plantas con tejado a dos aguas con tejas cerámicas. Porche central. Planta baja dedicada a los caseros y animales.			
ELEMENTOS DE INTERES Tipología de vivienda rural		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se fija una parcela vinculada a las tareas originarias de la vivienda incluyendo el aljibe en la que toda obra de ampliación que se realice deberá contar con un procedimiento especial de licencia, no permitiendo la segregación de la finca por debajo de este entorno de protección. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº 7	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación. Restauración. Consolidación. Se permiten obras de adecuación y mejora del interior sin alterar las características tipológicas del edificio. Posibles ampliaciones o segregaciones de finca, manteniendo siempre exenta la edificación existente.			

REFERENCIA HISTÓRICA

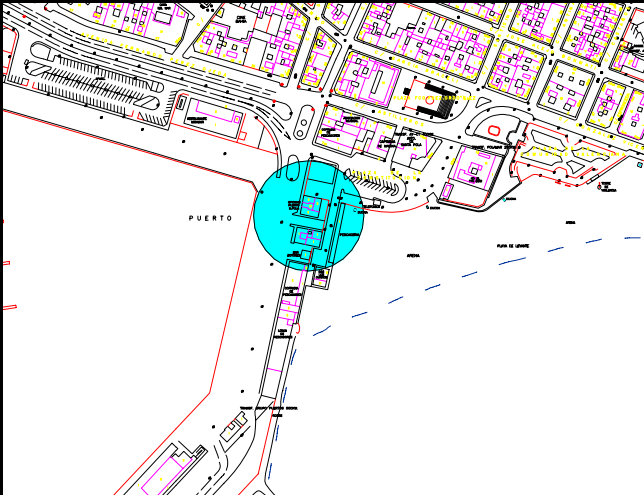

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 41
NOMBRE CASA DEL FRANCES		LOCALIZACIÓN Esquina Marqués de Molins-Santa Isabel	
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 84 m2.	CONSTRUIDA 84 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura doméstica urbana	CRONOLOGÍA 1935
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Su composición exterior enfatiza el vértice de la esquina, desde donde los planos y aleros se despliegan siguiendo criterios abstractos. La planta se distribuye según las tradiciones locales: vestíbulo tras la cancela, salón posterior con dos pilares exentos y patio.			
ELEMENTOS DE INTERES Fachadas		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Excelente		ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local.	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Posible intervención en el interior, manteniendo fachadas y cubiertas hacia la vía pública.		Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5	

REFERENCIA HISTÓRICA
Esta vivienda se construyó siguiendo los planos que su propietario trajo de Francia, realizados por un arquitecto francés, con un estilo moderno importado. Esta casa sigue las pautas de las residencias de verano que la burguesía del interior edificaba en la costa.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			FICHA Nº: 42
NOMBRE ADUANA		LOCALIZACIÓN Muelle pesquero, s/n	
PROPIEDAD Conselleria de Infraestructuras y Transportes	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Integral	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA 330 m2.	CONSTRUIDA 196 m2.	TIPOLOGIA Arquitectura civil	CRONOLOGÍA 1948
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Edificio de 2 plantas,			
ELEMENTOS DE INTERÉS Tipología		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN Se ha delimitado un área en que existen elementos de interés tales como el edificio de la Aduana o el Búnker del puerto y otros elementos tipológicos que pueden ser sustituidos pero deben mantener una concordancia en su conjunto, concebido como un itinerario. Así la Capilla de la Virgen o el elemento porticado que une la actual Cofradía. Por todo ello debe existir una propuesta unitaria que relacione el conjunto. PLANOS DE ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº5	
NIVEL DE INTERVENCIÓN MÁXIMO Conservación			

REFERENCIA HISTÓRICA
<p>La sublevación de Boné en Alicante en 1844, supuso el traslado de la Aduana Real de Alicante a Santa Pola, a propuesta de Federico Roncali, Capitán General del Reino de Valencia y de Ildefonso López Alcaraz, Intendente de Rentas de la Provincia de Alicante. Una vez sofocada la sublevación se trasladó de nuevo a Alicante y en Santa Pola se instaló una aduana subalterna de 4ª clase para el comercio de cabotaje, lo que supuso un gran impulso mercantil para los pueblos de la comarca, a los que resultaba más barato trasladar sus productos a Santa Pola que al puerto de Alicante. En 1879, la aduana se elevó a 2ª clase para la introducción desde el extranjero cereales y otros productos.</p> <p>La habilitación de la aduana fue la causa que motivó al Ayuntamiento de Santa Pola a construir y el muelle embarcadero, con aportaciones de la Diputación Provincial, del Ayuntamiento de Santa Pola y de algunos vecinos. La actividad del puerto lo sitúa a nivel medio entre los puertos provinciales, exportándose el vino como primera mercancía. En 1880 se construyó un almacén de refugio y un pequeño astillero.</p> <p>El edificio actual se construyó en 1948.</p>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº:43
NOMBRE CASA ENCARNADA BAHÍA		LOCALIZACIÓN
PROPIEDAD Privada	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local (B.R.L.)	NIVEL DE PROTECCIÓN Parcial

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	Fotografía
	

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN			
PARCELA m2.	CONSTRUIDA m2.	TIPOLOGIA Arquitectura doméstica urbana. Edificación aislada	CRONOLOGÍA s. XX
CRITERIOS DE COMPOSICIÓN Vivienda unifamiliar de dos plantas con torreón cubierto a cuatro aguas, con dos ventanas. En fachada dos volúmenes salientes con terraza y mirador.			
ELEMENTOS DE INTERES Volumetría exterior		ELEMENTOS DISCORDANTES	
ESTADO DE CONSERVACIÓN Bueno		ENTORNO DE PROTECCIÓN El inmueble se encuentra propuesto como Bien de Relevancia Local. Su valor es exclusivamente el tipológico; podrá acometerse para su adecuación a nuevos usos el vaciado total o parcial y la remodelación interior, manteniendo sus fachadas exteriores y cubiertas, permitiéndose no obstante, derribos parciales para sustitución de fábricas dañadas, bajo el criterio de consolidación. En caso de ser necesaria la reposición de la carpintería exterior, y la cerrajería de forja o fundición, añadida deberá ser de materiales similares a los existentes. El acabado exterior de los cerramientos mantendrá su textura original. Sus nexos con posibles ampliaciones, en caso de edificios dotacionales, deberán ser livianos. Los trabajos de restauración, sea cual sea el carácter de la obra a realizar, mayor o menor, deberán ser avalados por facultativo superior competente, mediante la redacción de los documentos adecuados con nivel mínimo de Proyecto Básico y una Memoria de Calidades, para su examen por una Comisión Mixta Dictaminadora, que podrá imponer condiciones más restrictivas, para una mejor conservación del inmueble. PLANOS ENTORNO DE PROTECCIÓN: HOJA Nº4	
NIVEL DE INTEVENCIÓN MÁXIMO Conservación, restauración y consolidación. Se permiten obras de adecuación y mejora del interior sin alterar las características tipológicas del edificio			

REFERENCIA HISTÓRICA

NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

- Entorno del Castillo

DESCRIPCIÓN LÍTERAL DE LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL CATALOGO

HOJA 1

1) Entorno F-5. Torre del Pinet. La torre está fuera del término municipal, pero no su radio de afección. Radio de 150 m hasta el límite del término municipal.

2) Entorno F-21. Almacenes Salinas Bonmati. Parte de la parcela 6 del polígono 9 delimitando la parte que incluye los almacenes en una parcela de una longitud aproximada de 320 m. Delimitada por caminos lateralmente norte y sur y hasta llegar al mar en su lado este y por terrenos destinados a balsas salineras por el oeste.

HOJA 2

3) Entorno F-2. Torre del Tamarit. Delimitado al sur, norte y oeste por el desdoblamiento del Alzarbe de Dalt, y al este por la CN-Alicante-Cartagena

4) Entorno F-11 Bunker Salinas ,F-12 Bunker Tamarit , F-22 Embarcadero de Salinas, F-35 Ermita Tamarit. Parte de la parcela 15 polígono 7 al norte por el Azarbe Central y la CN- Alicante-Cartagena, al sur con el mar y embarcadero, al este parte de la parcela 5 del polígono 7 y la 1a y 2a hasta el límite el suelo urbano, y al oeste camino.

HOJA 3

5) Entorno área arqueológica. Sur Avda. Salamanca, Avda. de Albacete y C/ Canalejas, norte C/ Gerona y C/ Mayor, al este C/ Ramón y Cajal, al oeste C/ Cieza prolongación de C/ Catral zona verde del Peri-Salinas y última manzana de zona industrial urbana.

6) F-16 Entorno yacimiento ibérico y F-18 factoría de salazón. Linda al sur con la Avda. de Salamanca, al norte C/ Zamora, al este nuevo entronque corregido de la Avda. Salamanca, y al oeste primera residencial del Peri-Salinas.

7) F-17 Yacimiento de Portus Illicitanus. Incluye al sur los espacios ocupados por las pistas de tenis y la parcela de bombeos municipal y parcela residencial recayente a Portus, al norte carretera de Elche al este Avda. del Portus y calle trasera sin nombre y al oeste nuevo entronque corregido de la Avda.

Salamanca y campo de futbol. Se corresponde con la zona verde que incluye el antiguo cementerio más el yacimiento ya excavado recayente a la Avda. Portus

8) *Entorno yacimiento necrópolis romana. Al sur delimitado por la C/ Elche, al norte por la C/ Mayo, r al este por la C/ Ramón y Cajal, y al oeste por la C/ Maestro Alfosea y plaza de la Diputación.*

9) *F-19 Entorno yacimiento Casa Romana del Palmeral y F-39 Casa de la Senia. Al sur por la C/ San José, al norte por la C/ Elche, al este por la C/Ramón y Cajal, y al oeste por la Avda. Portus Illicitanus y plaza de la Diputación. Se corresponde con la zona verde del Parque del Palmeral, el Auditorio y la Casa de la Senia.*

HOJA 4

10) *Entorno F-43 Casa Encarnada. Parcela vinculada desde el camino de acceso hasta el camino trasero, con una distancia mínima de retranqueos de 5 m. desde cualquier punto de la edificación.*

11) *Entorno F-20 Molino de la Calera Radio de 50 m con centro en el molino.*

HOJA 5

12) *Entorno F-41 Casa del Francés inmueble sito en C/ Marques de Molins, nº 18 esquina C/ Santa Isabel*

13) *Entorno F-36 Casa D. Gabino inmueble sito en C/ Elche nº 9 esquina C/ Marques de Molins.*

14) *Entorno F-3. 2 Iglesia de la Asunción inmueble sito en C/ Iglesia nº 3, y fachada C/ Marques de Molins nº 3ac*

15) *Entorno F-37 Mercado de Abastos. Inmueble sito plaza Maestro Quisilant nº 28 , lindando el entorno al sur C/ Colon, al norte con la C/ Santo Tomás, al este con la C/ Iglesia y al este con la C/ Marques de Molins .*

16) *Entorno F-1 Castillo-Fortaleza. Conjunto declarado BIC cuyo entorno linda al sur con la C/ Almirante Antequera, Glorieta y C/ Santa Isabel incluyendo las fachadas recayentes a dichas calles, al norte con la C/ Dean Llópez y C/*

Elche incluyendo las fachadas recayentes a dichas calles al este C/ Sacramento incluyendo las fachadas recayentes a dicha calle, y al oeste C/ Poeta Miguel Hernández y C/ María López en los tramos recayentes a la plaza de la Glorieta y hasta 10 m de profundidad respecto de sus esquinas con la misma, incluyendo las fachadas.

17) Entorno F-34. Ermita del Calvario. Sita en plaza del Calvario correspondiendo el entorno de protección con el suelo ocupado delimitado por la plaza.

18) Entorno F-10, Bunker del Puerto, F-42, Aduana. Entorno de protección único incluyendo el Muelle delimitado al sur con antiguo edificio del hielo, al norte por la C/ Astilleros y plaza de la Constitución, al este con la playa y la costa y al oeste con el puerto y sus accesos.

19) Entorno F-38. Villa Adelaida. Incluye la finca sita en Avda. de Portugal nº 71.

20) Entorno F-23. Aljibe del Massapá. Entorno de protección coincidente con la zona verde en que se encuentra, recayente a C/ Juan Sebastián el Cano.

HOJA 6

21) Entorno F-3 Torre Escaletes, F-27 Aljibe Torre Escaletes. Parcela de 9.000 m. vinculada a al Torre, formando un rectángulo de 75 m de profundidad y 120 de longitud, tomado a partir de la curva de nivel 85 m hacia el monte y situados los 120 m 35m al este de la Torre y 85m al oeste de la misma.

HOJA 7

22) Entorno F-31 Aljibe de la familia Cuesta, F-40 Casa de la familia Cuesta. Parcela 21 del Polígono 3 de Rústica.

23) Entorno F-28 Aljibe de las Perdices. Radio de 50 m con centro en el Aljibe.

HOJA 8

24) Entorno F-29 Aljibe de Calín. Radio de 100 m con centro en el Aljibe.

25) Entorno F-25. aljibe del Maño. Radio de 100 m con centro en el Aljibe

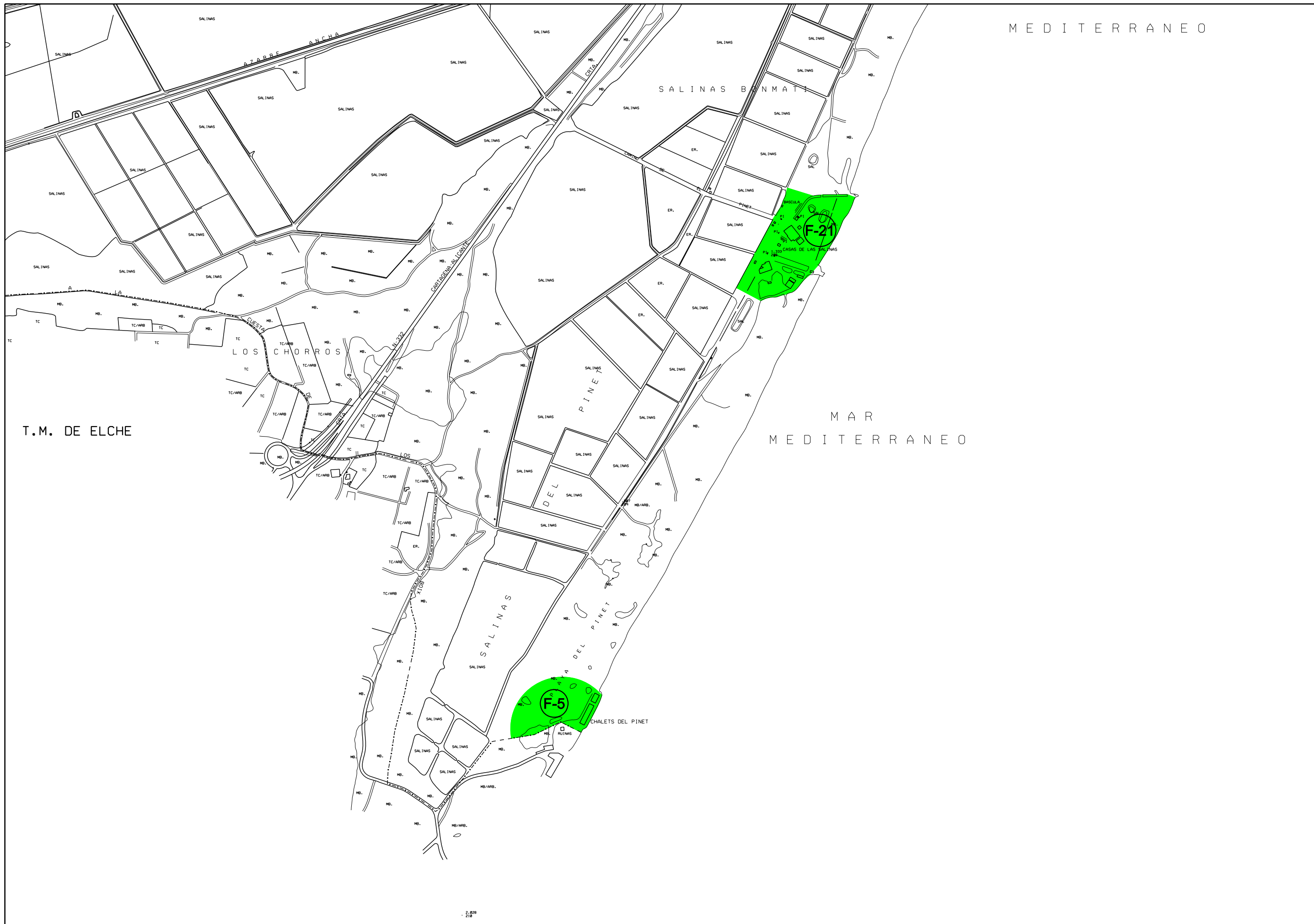
26) Entorno F-6 Cueva de las Arañas del Carabassi. Entorno coincidente con zona verde de suelo urbano delimitada al sur por el polígono 2.6 y al norte por el polígono 2.5C del Gran Alacant al este limita con el límite del suelo urbano y al oeste con la Avda. Escandinavia.

27) Entorno F-33 Ermita de la Virgen del Rosario. Entorno delimitado al norte y este por camino al sur por parcela nº 51 del polígono 3 y al oeste curva de nivel 8 m incluye parte de las parcelas 48, 49 y 50 y la 47 en su totalidad del polígono 3 de Rústica.

28) Entorno F-30 Aljibe Pabellones del Faro, F-13 Bunker de los Pabellones, F-9 Caseta de Oficiales, F-8 Pabellones del Faro, F-7 Defensas antiaéreas del Faro, F-14 Bunker del Faro, F-4 Torre Atalayola, F-26 Aljibe del Faro. Entorno compuesto por la parcela 37 del Polígono 3 y parcelas 1 y 2 del polígono 1 en el tramo delimitado por caminos al sur y oeste y por la curva de nivel 135 m. al este.

29) Entorno F-15 Cuartel Torre d'en Mig, F-24 Aljibe de Torre d'en Mig.
Parcela 82 del polígono 3

M^a José Mojica Marhuenda
Arquitecta

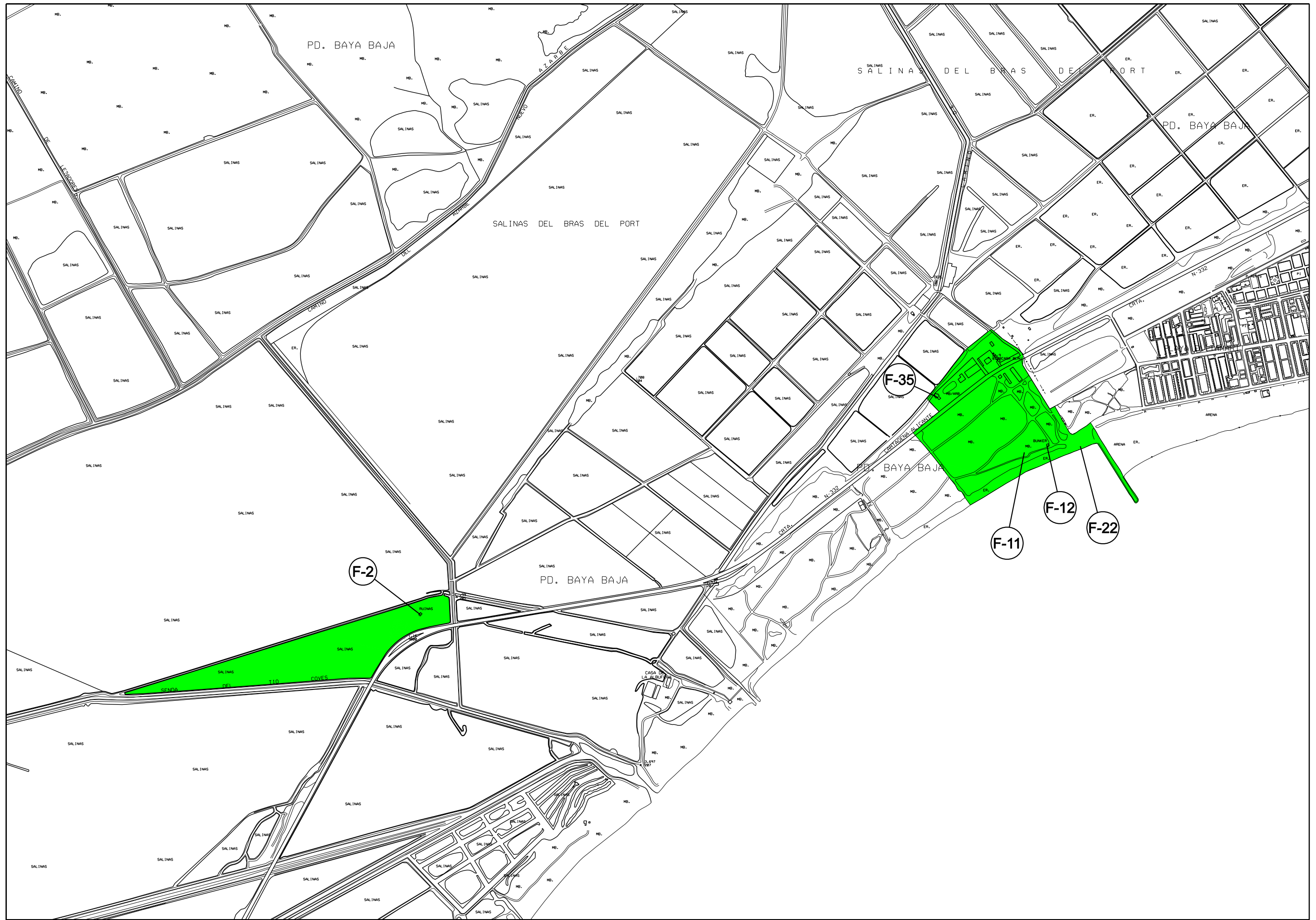


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

- (F-5)** Torre del Pinet
- (F-21)** Almacenes

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA SALINAS

HOJA: 1
ESCALA: 1/10.000

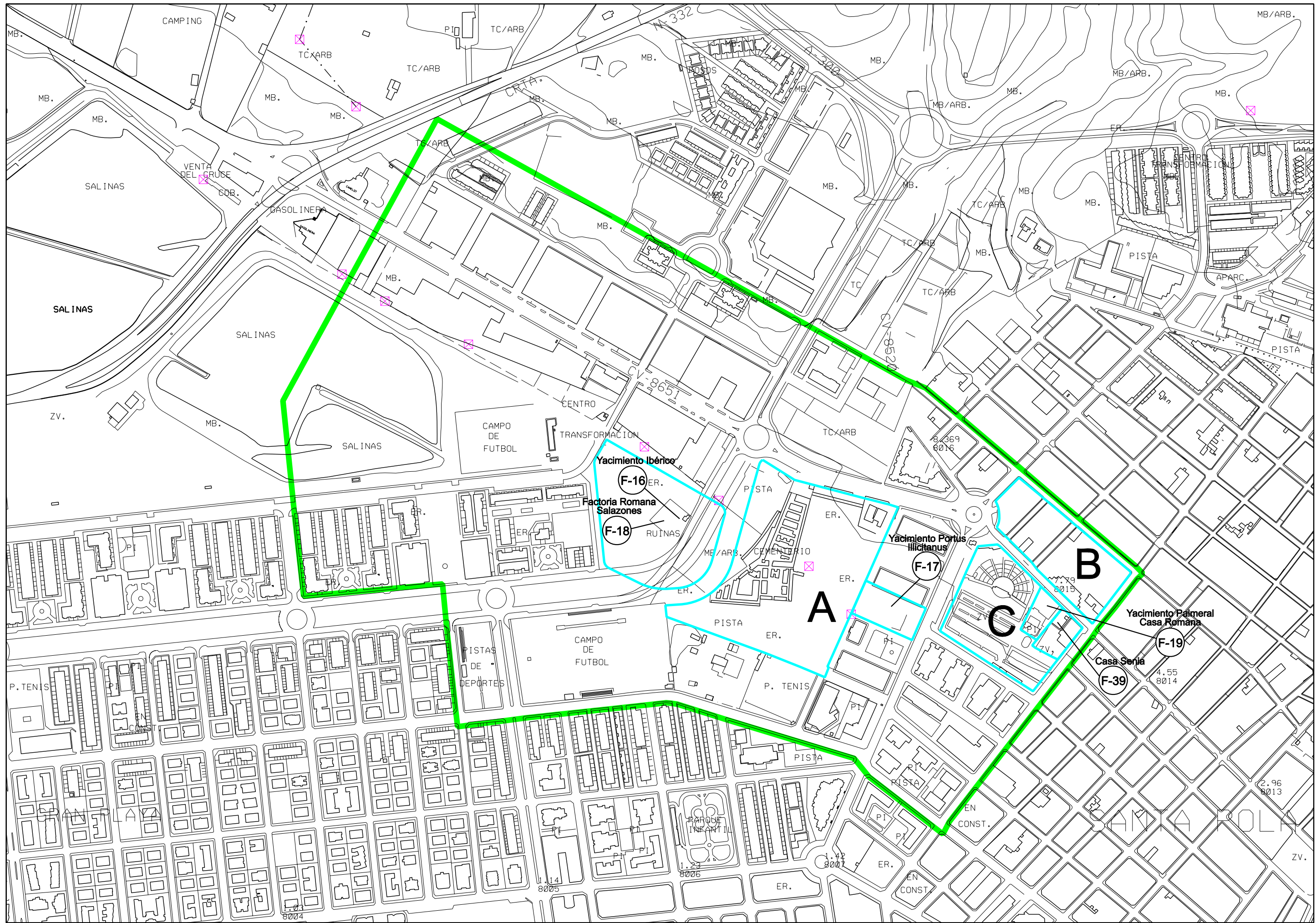


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

- F-2** Torre del Tamarit
- F-11** Bunker Salinas
- F-12** Bunker Tamarit
- F-22** Embarcadero Salinas
- F-35** Ermita Tamarit

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA SALINAS

HOJA: 2
ESCALA: 1/10.000

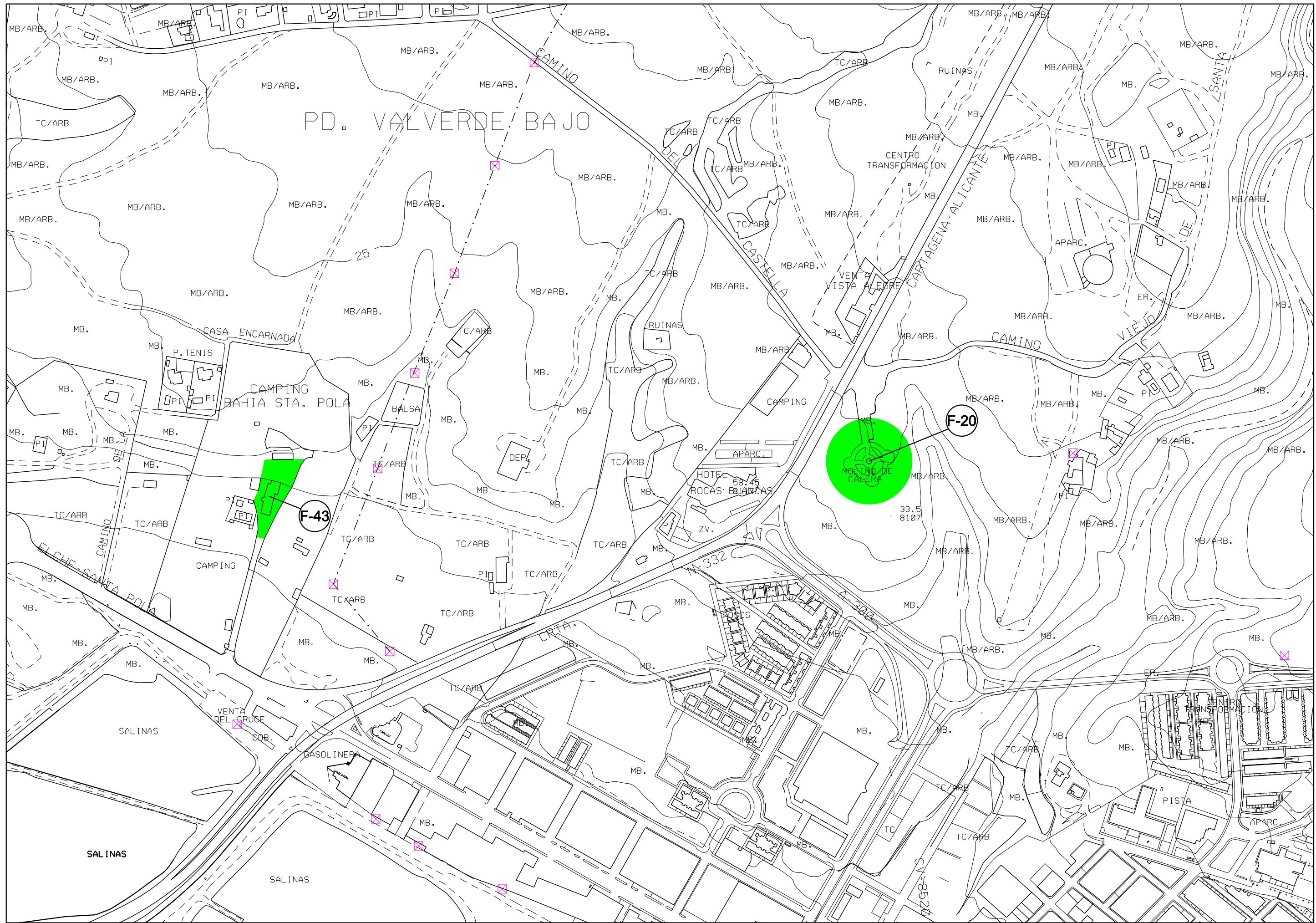


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

- A) Área arqueológica del Portus Illicitanus y antiguo cementerio
- B) Necropolis Romana (Plaza de la Diputación)
- C) Parque del Plamaral en su totalidad

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA

HOJA: 3
ESCALA: 1/4.000



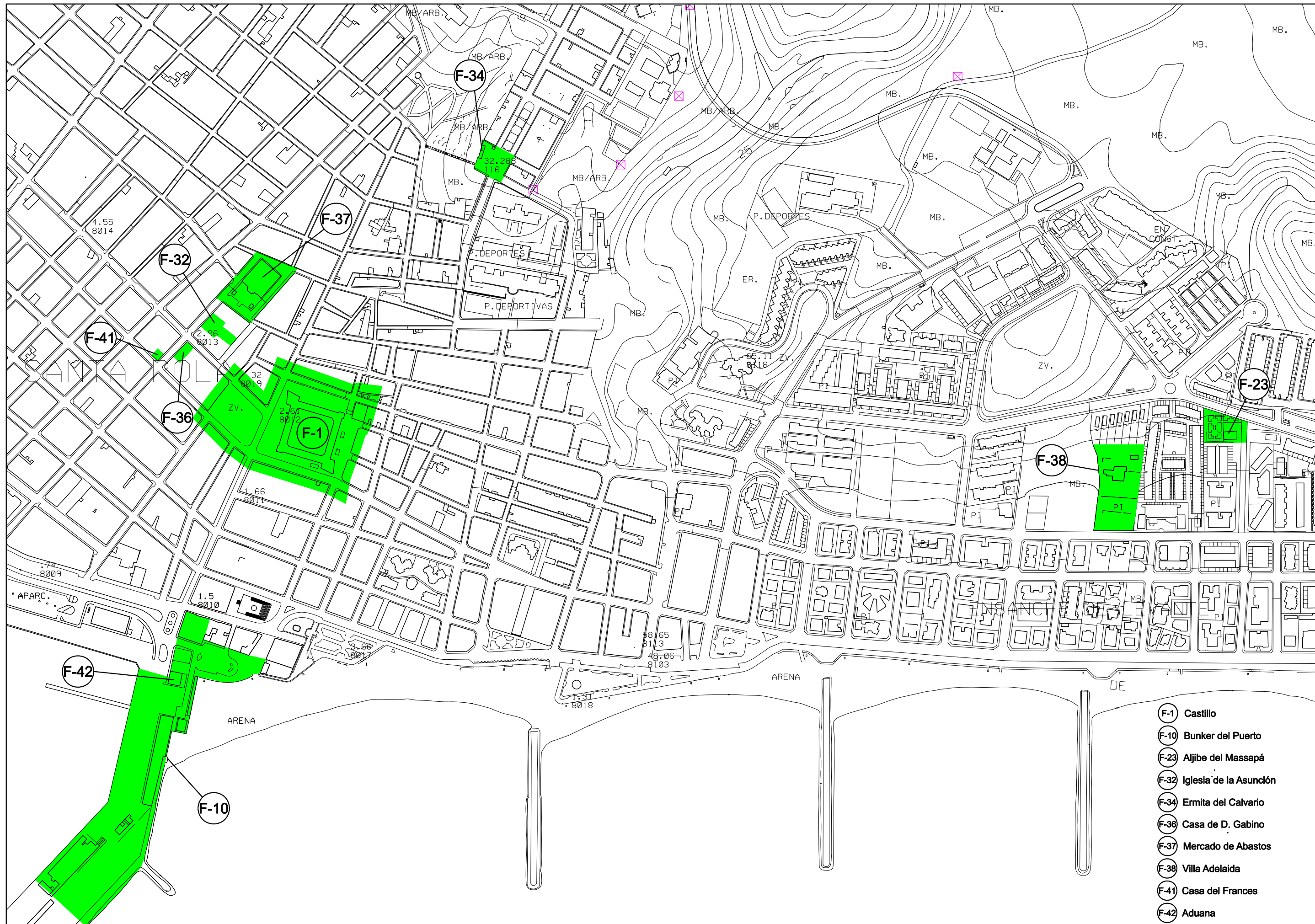
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

F-43 Casa Encarnada

F-20 Molino de la Calera

ENTORNOS DE PROTECCIÓN

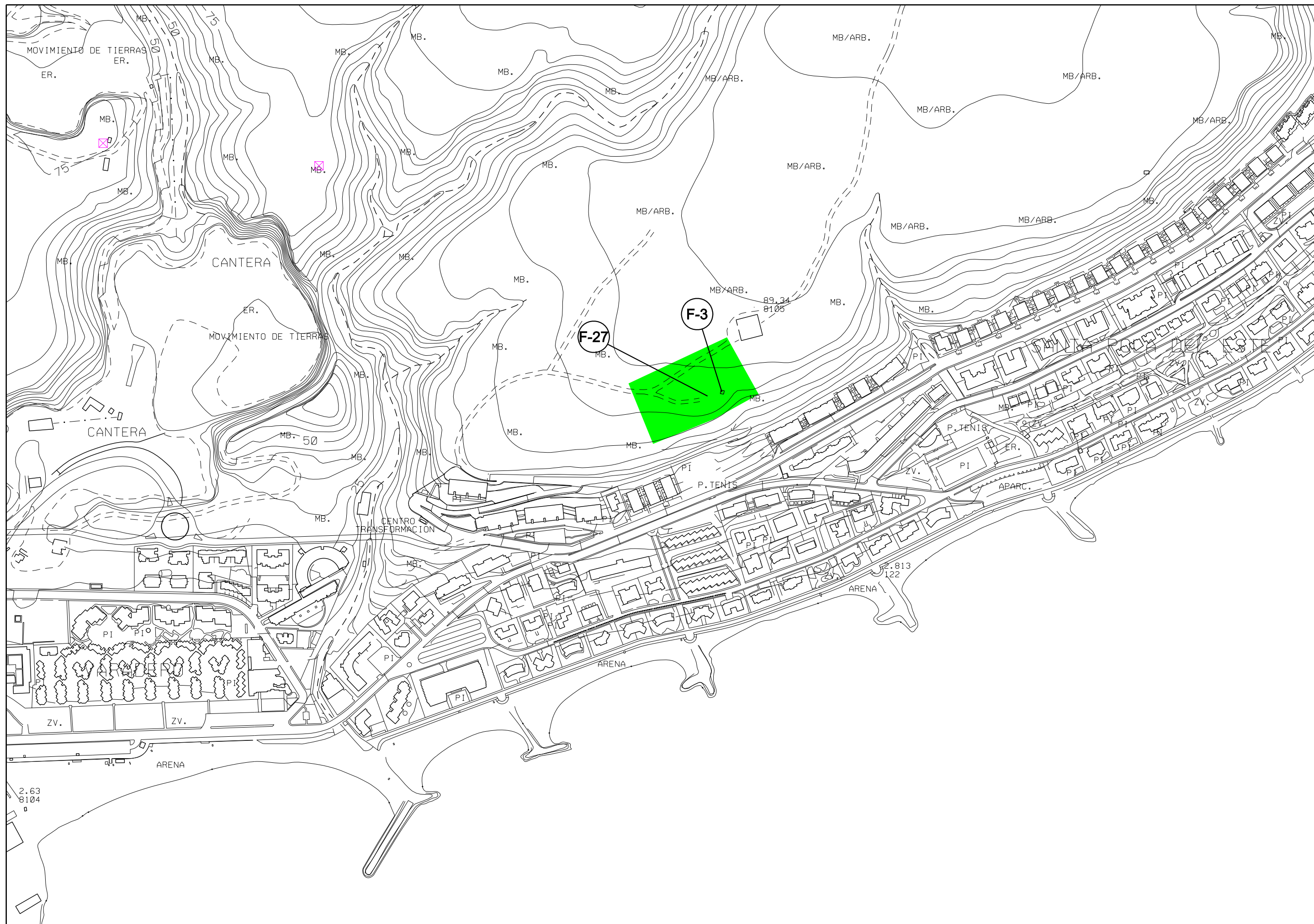
HOJA: 4
ESCALA: 1/4.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
 OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA CASCO URBANO

HOJA: 5
 ESCALA: 1/4.000

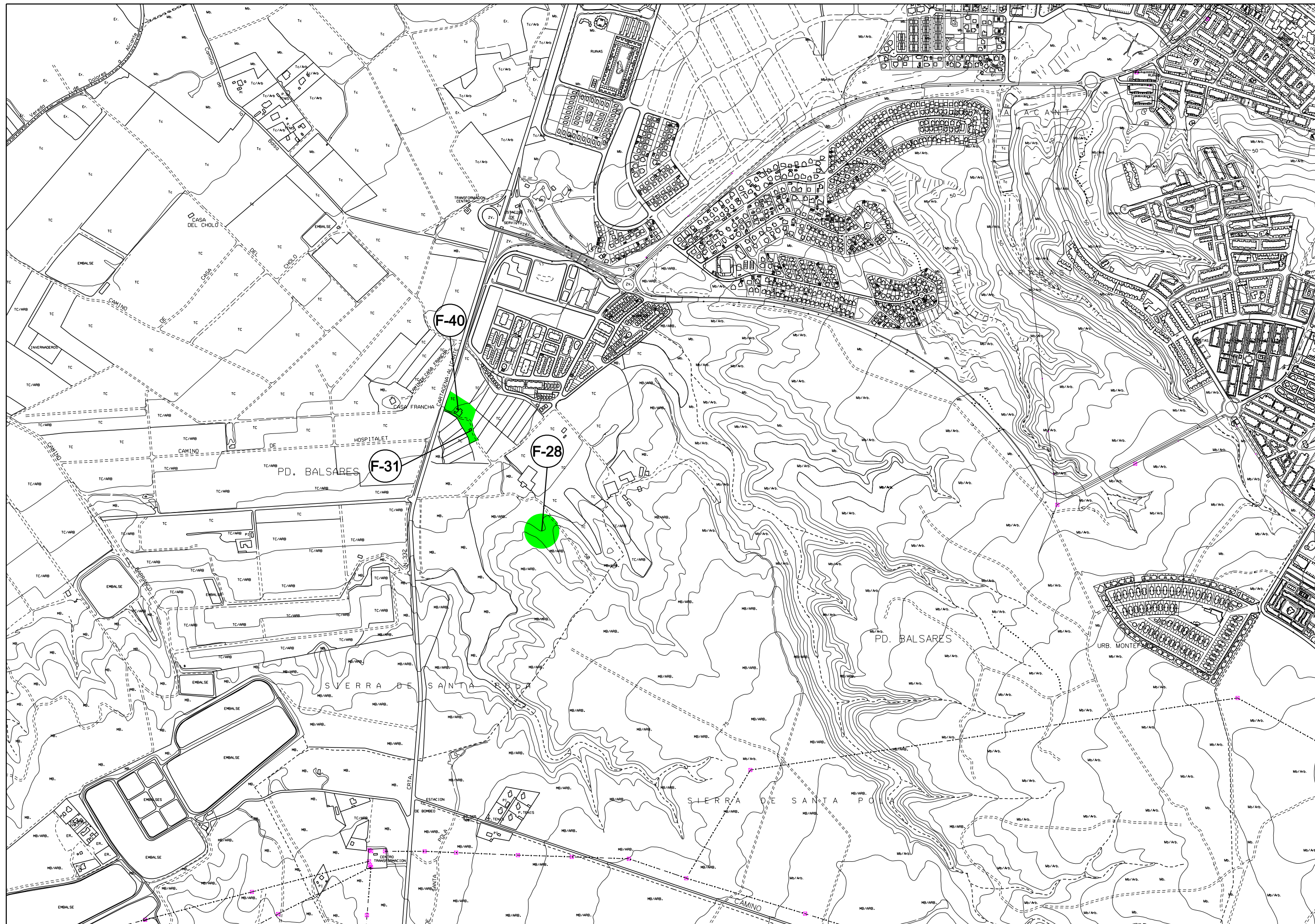


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

- (F-1) Aljibe Torre de Escaletes
- (F-10) Torre Escaletes

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA MONTE N° 51

HOJA: 6
ESCALA: 1/4.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

F-28 Aljibe de las Perdices

F-40 Casa de Tomasin

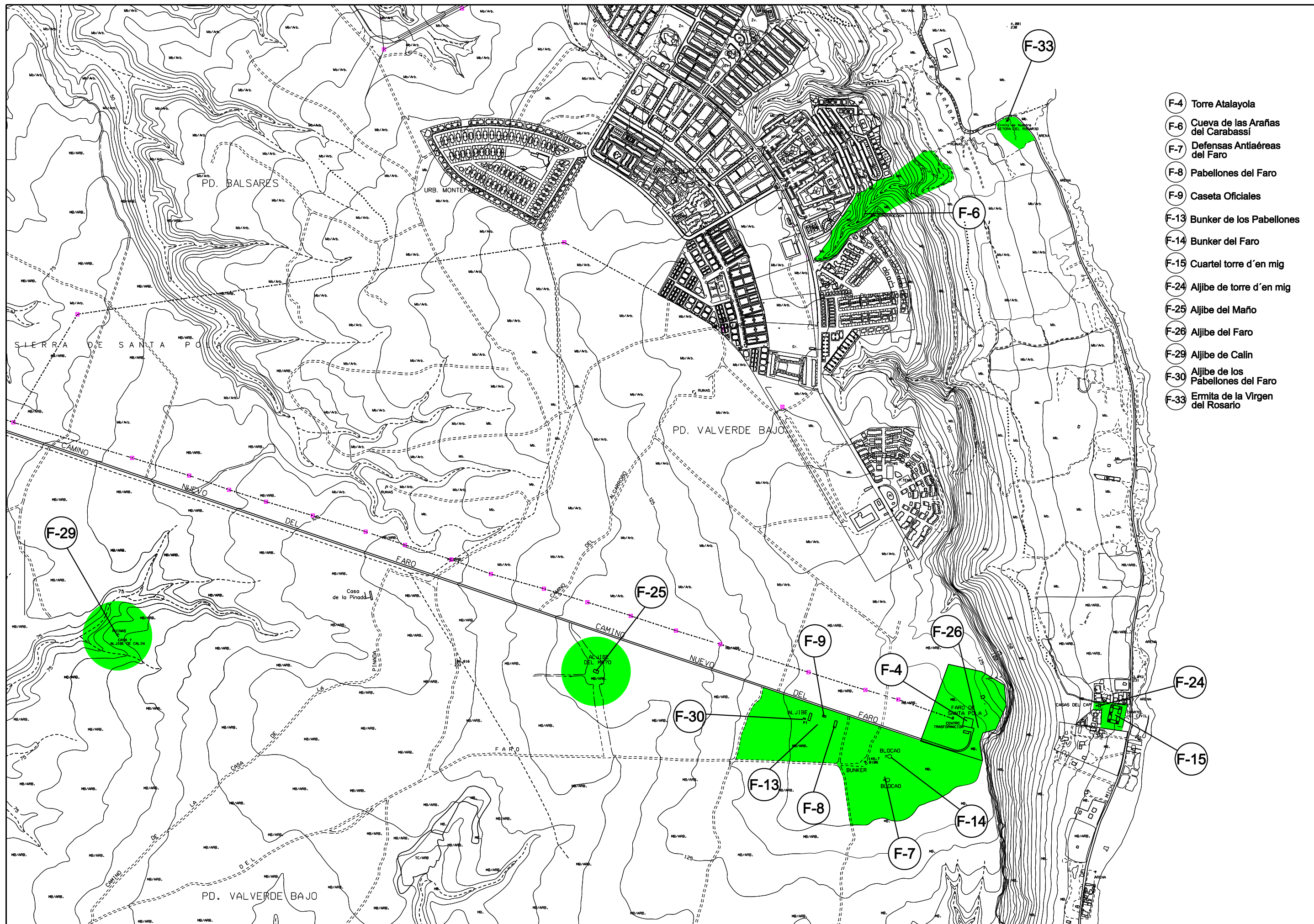
F-29 Aljibe de Calin

F-31 Aljibe de tomasin

ENTORNOS DE PROTECCIÓN ZONA GRAN ALACANT

HOJA: 7

ESCALA: 1/10.000



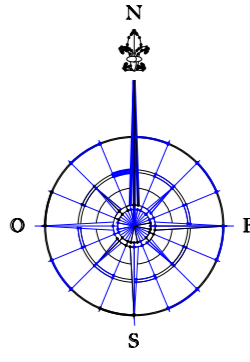
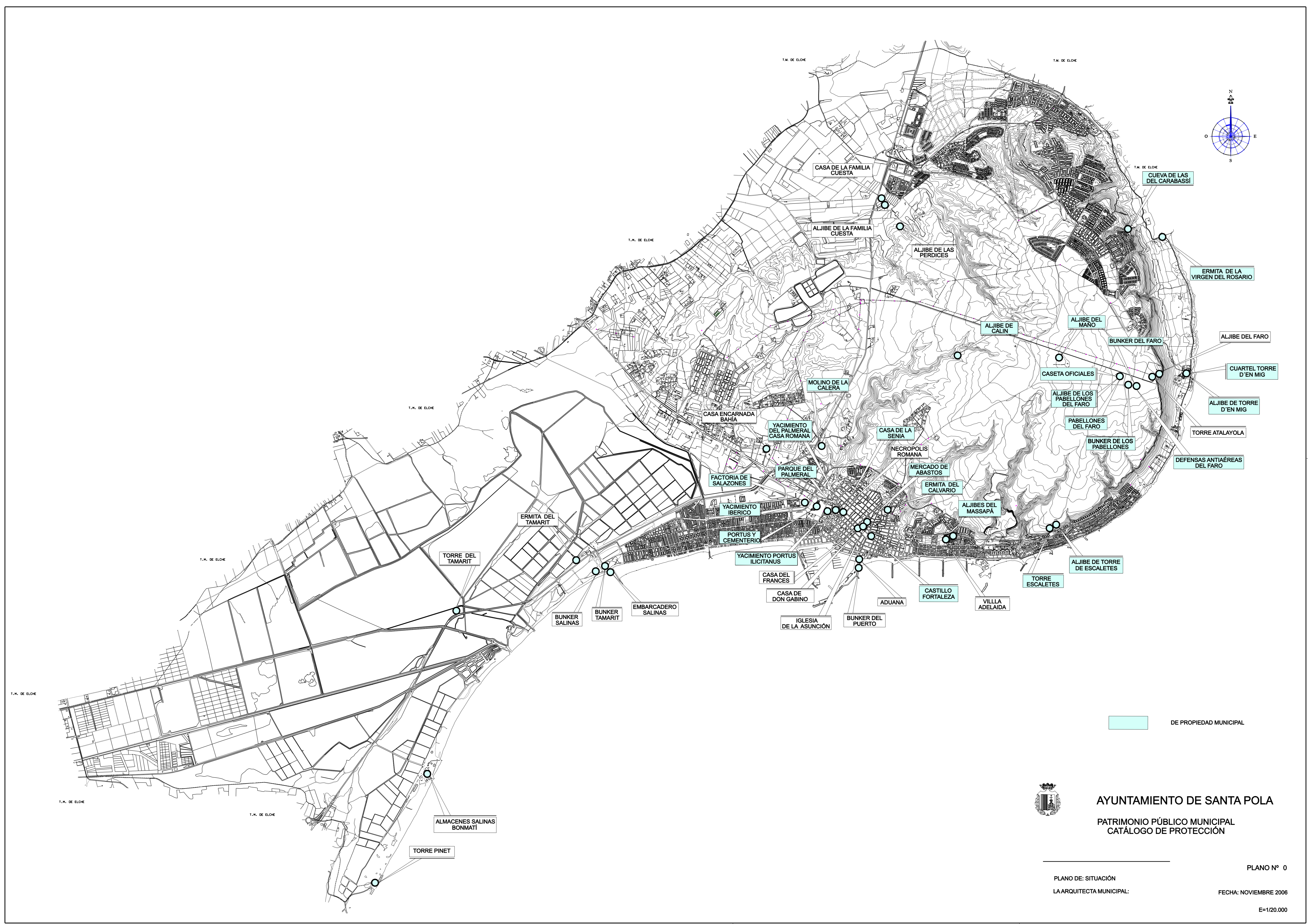
- F-4 Torre Atalayola
- F-6 Cueva de las Arañas del Carabassí
- F-7 Defensas Antiaéreas del Faro
- F-8 Pabellones del Faro
- F-9 Caseta Oficiales
- F-13 Bunker de los Pabellones
- F-14 Bunker del Faro
- F-15 Cuartel torre d'en mig
- F-24 Aljibe de torre d'en mig
- F-25 Aljibe del Maño
- F-26 Aljibe del Faro
- F-29 Aljibe de Calin
- F-30 Aljibe de los Pabellones del Faro
- F-33 Ermita de la Virgen del Rosario



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

ENTORNOS DE PROTECCIÓN
ZONA MONTE Nº 51 - LITORAL -

HOJA: 8
ESCALA: 1/10.000



DE PROPIEDAD MUNICIPAL



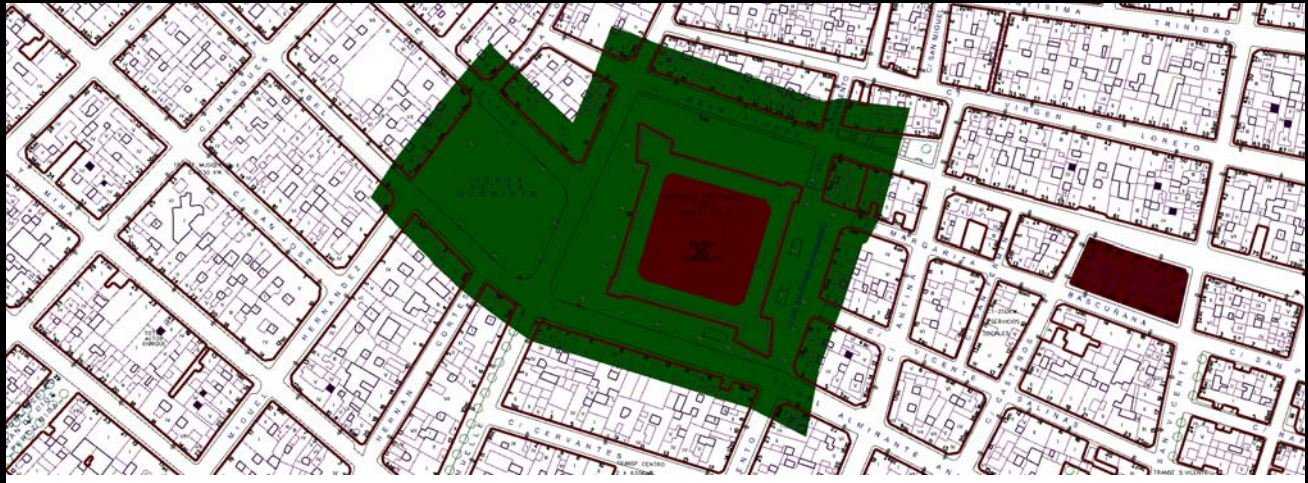
AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

PLANO DE: SITUACIÓN
 LA ARQUITECTA MUNICIPAL:

PLANO Nº 0
 FECHA: NOVIEMBRE 2006

E=1/20.000

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		FICHA Nº: 44
NOMBRE Núcleo Histórico Tradicional	LOCALIZACIÓN Castillo y Glorieta	
PROPIEDAD Privada-Pública	CATALOGACIÓN Bien de Relevancia Local	NIVEL DE PROTECCIÓN Ambiental

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
Plano	
	
<p>ENTORNO DE PROTECCIÓN Su delimitación grafica y literal es coincidente con la del Entorno de Protección del Castillo-Fortaleza, recogido en la Hoja nº 5 como entorno F-1 Castillo-Fortaleza y con su misma descripción y lindes</p>	<p>ELEMENTOS DE INTERES Castillo Fortaleza-Plaza de la Glorieta ELEMENTOS DISCORDANTES C/ Elche nº 2 C/ Santa Isabel nº2 y 4 Plaza de la Glorieta nº 5</p>

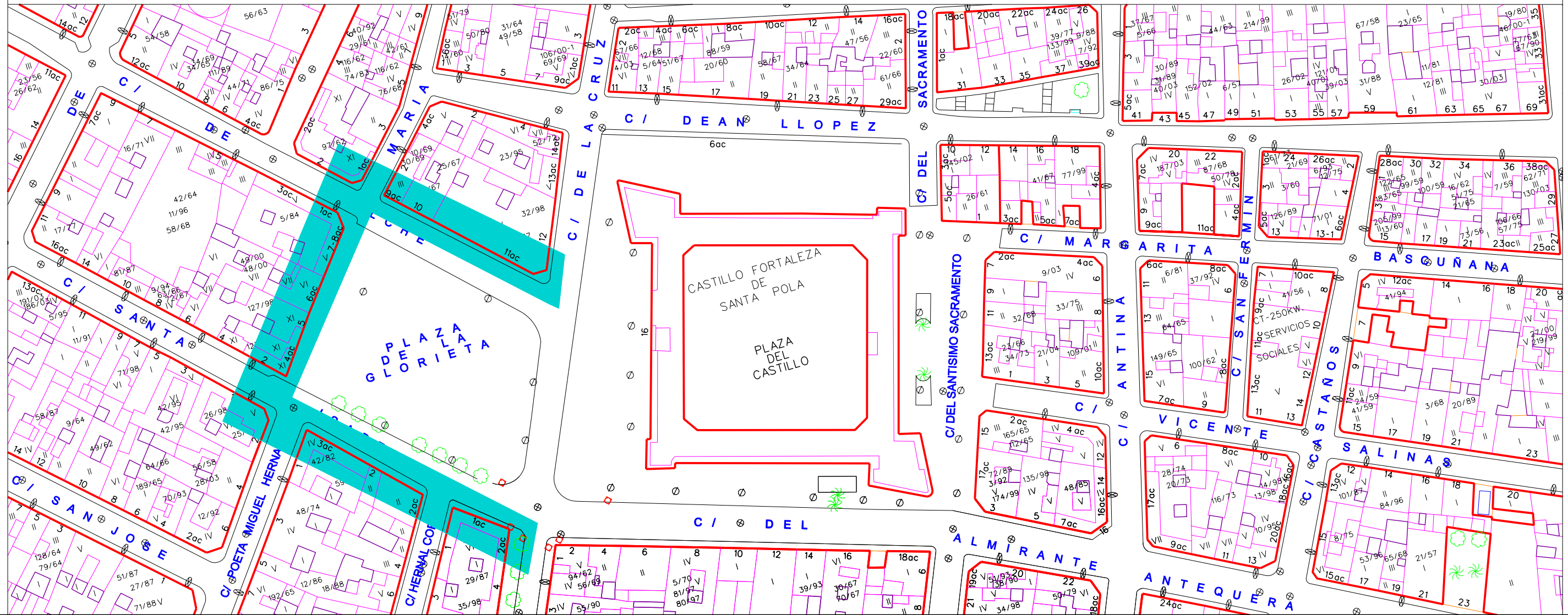
<p>CONDICIONES ESTÉTICAS</p> <p>La ordenación de fachadas tendrá una dominante vertical.</p> <p>Los huecos de fachada tendrá a su vez proporción vertical, oscilando entre 2:1 y 2,5:1, con anchura máxima de 1,50 m. La proporción indicada resulta válida para las plantas inferiores, pudiendo reducirse gradualmente hacia las plantas superiores entre ambas relaciones.</p> <p>Las medianerías creadas o descubiertas se tratarán con los mismos acabados que las fachadas principales.</p> <p>Si quedan fachadas traseras a patios y jardines, o que fueran visibles desde espacios públicos se considerarán fachadas interiores y se tratarán con el mismo criterio que las principales.</p> <p>Las cubiertas cuando se dispongan inclinadas serán a doble vertiente, protegiéndose con teja curva de color ocre o tostado, admitiéndose los materiales de recuperación de iguales características, e incluso otros sistemas de material cerámico no brillante, y sus imitaciones, excluyéndose las placas de fibrocemento.</p> <p>Podrán emplearse canalones y bajantes vistos, siempre que se realicen con materiales tradicionales, el PVC y cerámicos</p> <p>Acabados, colores y accesorios. Se utilizarán en fachadas los acabados de revoco de mortero estucados en textura lisa con los colores tradicionales de la gama cálida, y ocasionalmente añil o verde amarillento.</p> <p>Se recomienda expresamente la utilización de cerrajería vertical en balcones y otras protecciones con material de forja o fundición pintada en color.</p> <p>Se prohíben los revestimientos metálicos de cualquier tipo y los muros cortina, salvo que su tratamiento de forma y proporción sigan el modelo de los balcones o galerías acristaladas tradicionales.</p> <p>Se prohíbe simultáneamente el uso de carpinterías en su color.</p> <p>Para el sistema de oscurecimiento de la carpintería se preferirá el sistema de persiana mallorquina sobre enrollable, evitándose expresamente el aluminio y plástico en ambos casos; salvo imitaciones de sección y calidad comparables al efecto de adecuación pretendido.</p> <p>Cierres y escaparates. Los cierres de seguridad en locales o portales no sobresaldrán del plano de fachada del edificio. Los escaparates y expositores comerciales se ajustarán a la misma condición, y en todo caso se ajustarán a la ordenación vertical de los huecos del conjunto de la fachada.</p> <p>En los proyectos de instalaciones comerciales, deberá figurar el plano de la fachada completa del edificio a escala no menor de 1:200 y una fotografía de la misma, sea cual sea el interés artístico que presente.</p> <p>Queda totalmente prohibida la colocación de otros anuncios y carteles publicitarios o propagandísticos, que los debidamente autorizados, pudiéndose ordenar por el Ayuntamiento la retirada de los existentes.</p> <p>Se evitará la proliferación de postes sustentadores para señales indicativas, de tránsito y de propaganda, buscando que todas aquellas que sean necesarias se concentren en un solo poste, que será sustentador de papeleras en su caso.</p> <p>A los efectos anteriores deberá acordarse por el Ayuntamiento la elaboración de un Catálogo Homologado de modelos comerciales, o de diseños originales y de imitación, en su caso (vid, acabados, colores y accesorios anterior).</p>
--



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

FECHA: ABRIL 2007 ESCALA: 1/1.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

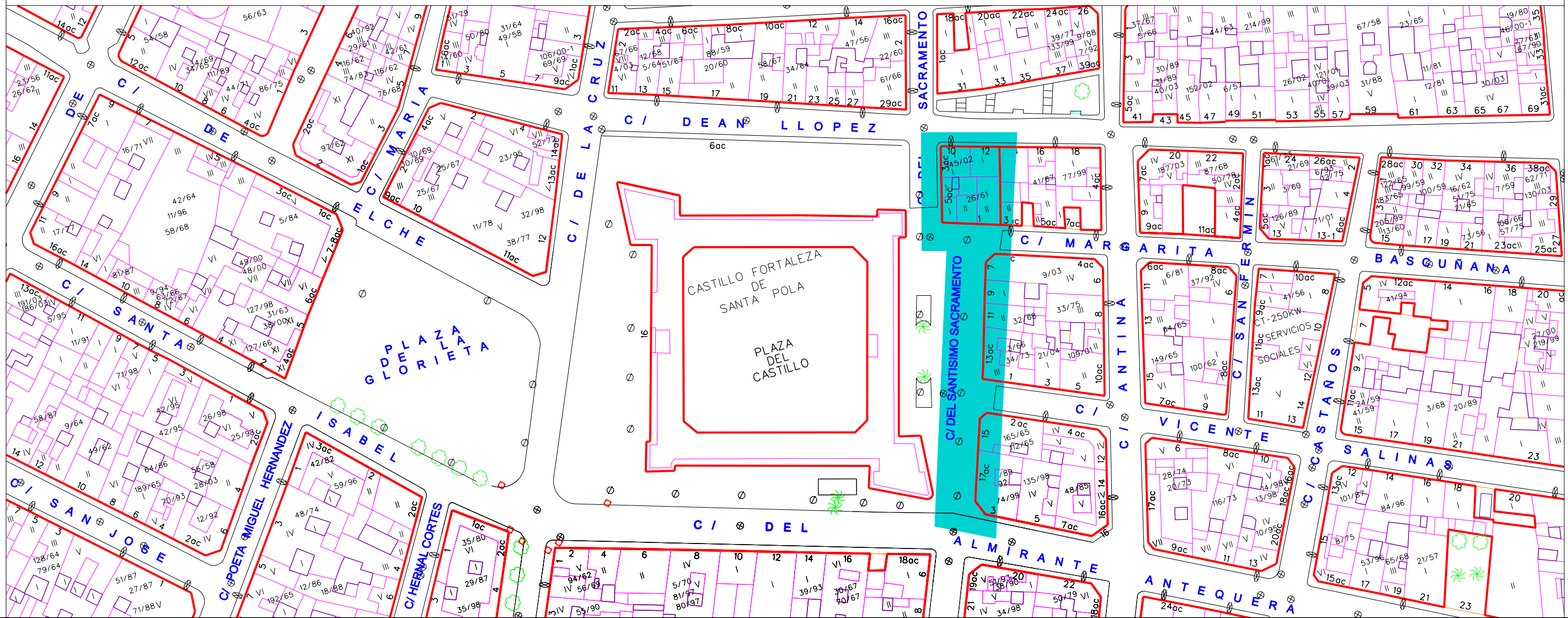
FECHA: ABRIL 2007 ESCALA: 1/1.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL

FECHA: ABRIL 2007 ESCALA: 1/1.000



ÍNDICE

- **MEMORIA**
- **NORMAS**
- **FICHAS**
- **PLANOS**